



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. Nº 59

27 de Mayo de 2022



Mayo, 27 de 2022.-



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6277

"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6152: DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN DOS TERRENOS UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE TILCARA"

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 6152, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno de tres mil quinientos treinta y nueve con sesenta y cuatro metros cuadrados (3.539,64 m2) de superficie, que se desprende del inmueble individualizado catastralmente como Parcela 901, Padrón I-1081, Circunscripción 1, Sección 4, Matrícula I-4056, inscripta al Libro 5, Folio 84, ubicada en la Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, de su titular registral o de quienes resulten legítimos propietarios, a los fines de ejecutar obras de infraestructura necesarias en la zona."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Mayo de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-152/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6277.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO, 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento., Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6278

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto N° 5360-DEYP-22, de fecha 06 de Abril de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Mayo de 2022.

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-153/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6278.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Hacienda y Finanzas; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5360-DEyP/2022.-

EXPTE N° 200-82/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





Mayo, 27 de 2022.-

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Tratado Interprovincial de Creación de la Región Minera del Litio, celebrado en fecha 5 de octubre de 2021, entre los Gobernadores de las provincias de Salta, Jujuy y Catamarca.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización del Tratado que se aprueba por el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Legislatura de la Provincia para ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en forma sintética en Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Escribanía de Gobierno y Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6279

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5185 "DE COMPRE JUJEÑO"

ARTÍCULO 1°.- INTEGRACIÓN NORMATIVA: Esta Ley Reglamentaria de la Ley N° 5185 "DE COMPRE JUJEÑO" se sanciona por aplicación del deber establecido por el Artículo 137 Inciso 4 (tercer párrafo) de la Constitución de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- COMISIÓN DEL COMPRE JUJEÑO: La Comisión del Compre Jujeno creada por la Ley N° 5185 (Artículo 20), estará integrada de la siguiente forma:

- Por el Poder Ejecutivo los Ministros de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción, y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, o los que los reemplacen en el futuro. Los titulares de cada Ministerio podrán designar a sus reemplazantes a los fines de su representación.
- Por el Poder Legislativo dos (2) Diputados, uno (1) de ellos por el bloque con mayor cantidad de miembros y uno (1) por el bloque que le siga en número de miembros. Cada uno de los bloques referidos informarán a la Presidencia de la Legislatura el nombre de los Diputados dentro de los quince (15) días de publicada esta Ley. A su vez, la Presidencia dictará la Resolución de designación dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación.
- Por el sector privado dos (2) representantes de Cámaras Empresariales según corresponda a los temas que deban considerarse en la reunión respectiva. A tales fines, luego de sancionada esta Ley, la Presidencia de la Legislatura cursará las invitaciones para integrar la Comisión de Compre Jujeno dentro de los diez (10) días de publicada esta Ley.

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONAMIENTO: La Comisión del Compre Jujeno funcionará en el lugar que sus integrantes definan, y en los días y horarios que se determinen, debiendo hacerlo al menos cada quince (15) días.-

ARTÍCULO 4°.- AUDITOR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS: A los fines previstos en el Artículo 27 de la Ley N° 5185, como así también a los efectos de asistir en lo pertinente al Artículo 22, y a las disposiciones de la presente Ley, el Tribunal de Cuentas de la Provincia afectará un Auditor permanente a la Comisión del Compre Jujeno.-

ARTÍCULO 5°.- DESTINO DE LAS MULTAS: Los fondos que se recaudaren en concepto de aplicación de multas por transgresiones a la Ley de Compre Jujeno, serán destinados a reforzar las partidas presupuestarias que el Ministerio de Educación tuviere previstas para funcionamiento de comedores escolares.-

ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA: Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Mayo de 2022.

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud

Vice Presidente 1°

A/C de Presidencia

Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXpte. N° 200-154/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6279.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6280

"PROTECCIÓN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE"

ARTÍCULO 1°.- Establécense la afectación específica de los fondos provenientes de subsidios nacionales y/o provinciales destinados a las empresas de servicio de transporte de pasajeros y de cargas al pago de sueldos del personal de las mismas. Los fondos mencionados serán inembargables. Una vez atendidas las obligaciones salariales, las empresas mencionadas podrán disponer la afectación del remanente a otras erogaciones.-

ARTÍCULO 2°.- La presente Ley tendrá vigencia hasta el 30 de Junio del 2023, pudiendo prorrogarse por el Poder Ejecutivo en caso de mantenerse los motivos de su sanción.-





Boletín Oficial N° 59

Mayo, 27 de 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y operativas para el efectivo cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Mayo de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud
Vice- Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-155/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6280.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Trabajo y Empleo, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6281

ESTABLEZCASE EL 16 DE JUNIO DE 2022 COMO FERIADO PROVINCIAL POR EL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS

ARTÍCULO 1°.- Establézcase por única vez feriado provincial el día 16 de Junio del 2022, en todo el territorio de la provincia, en conmemoración al Bicentenario del fallecimiento del General Manuel Eduardo Arias.-

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará acciones de difusión para promover la reflexión sobre los acontecimientos protagonizados por el General Manuel Eduardo Arias durante la Guerra de la Independencia.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Mayo de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud
Vice- Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-164/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6281.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1327-CyT/2020.-

EXPTE. N° 1302-081/2019.-

Agdos. N° 1302-926/2018 y N° 1302-950/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente N° 1302-081-2019, caratulado "Deuda Pública Año 2018 Newgate Impresiones S.A" y agregados N° 1302-926-2018 y N° 1302-950-2018; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020, Ley N° 6149/19, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución de gasto y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-





Mayo, 27 de 2022.-

ARTICULO 3°.- Previa toma razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 366-SEP/2022.-

EXPTE. N° 1302-081/2019.-

y agreg.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 1327-CyT-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 1327-CyT-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 2482-MS/2020.-

EXPTE N° 1414-1669/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia & imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-1669/18 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al Reintegro de Disponibilidad 25% del **CABO ROCA LELIA ANAHI, D.N.I. N° 34.326.343, LEGAJO N° 18.449**, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 544-DP/18, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2020 (Ley N° 6.149), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 365-SEP/2022.-

EXPTE N° 1414-1669/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2482-MS-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2381-MS-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 4072-E/2021.-

EXPTE N° 1053-1119-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SET, 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

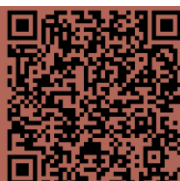
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1053-1119-18, caratulado: "S/ PAGO POR ASISTENCIA PERFECTA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020. Ley N° 6149, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





Mayo, 27 de 2022.-

RESOLUCION N° 370-SEP/2022.-

EXPTE N° 1053-1119/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por modificado el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 4072-E-2021 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase a Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 4072-E-2021 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 08/21

ARTICULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante la Nota N° 72-G/21, para designar al Dr. WALTER HUGO RONDON, D.N.I. N° 12.618.682, como Fiscal Especializado en lo Penal y Económico y Delitos contra la Administración Pública.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Septiembre de 2021.-

Dr. Javier G. Olvera Rodríguez

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 4114-G/2021.-

EXPTE. N° 200-300/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Fiscal Especializado en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública, al **Dr. WALTER HUGO RONDON, D.N.I. N° 12.618.682**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158°, 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4828-G/2021.-

EXPTE N° 400-5051-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Ingeniera Agrónoma María Eugenia Torramorell, D.N.I. N° 24.101.253, en el cargo de Directora de Promoción y Divulgación Científica Tecnológica de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que la remuneración del cargo de Directora de Promoción y Divulgación Científica Tecnológica será equivalente a la de Director Provincial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5256-MS/2022.-

EXPTE N° 1414-1285/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del 15 de Octubre del 2019, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **CABO LOPEZ FERNANDO MARTIN, D.N.I. N° 32.408.546, Legajo N° 15.999**, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-





Mayo, 27 de 2022.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5289-HF/2022.-

EXPTE. N° 500-76/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONTRATO DE MUTUO celebrado entre la Provincia de Jujuy, representada por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas y CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO en fecha 28 de diciembre de 2018.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a protocolizar el Convenio aprobado por el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Oficina de Crédito Público, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5329-G/2022.-

EXPTE. N° 200-98-2021.-

C/agr. 300-152/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. MACEDO, HUGO EDUARDO representante del Consorcio Obrero Pro Vivienda Ruta 66, en contra de la Resolución N° 09-FE-2021 Fiscalía de Estado de fecha 21 de enero de 2021, de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, procédase a notificar la parte dispositiva del presente al recurrente, en el domicilio legal constituido.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5340-HF/2022.-

EXPTE. N° 500-128/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2022.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Ministro de Trabajo y Empleo, presentada por el Dr. Normando Miguel Álvarez García; y,

CONSIDERANDO:

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia de gestión; imponen la necesidad de aceptar la renuncia presentada por el Ministro de Trabajo y Empleo Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia al cargo de Ministro de Trabajo y Empleo, presentada por el Dr. Normando Miguel Álvarez García, D.N.I. N° 10.616.437, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5367-CyT/2022.-

EXPTE. N° 1300-107/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Contrato de Promoción Turística y sus Anexo I, Anexo II y Anexo A celebrados en fecha 15 de febrero de 2022 entre la Provincia de Jujuy y la Unión Argentina de Rugby, por las razones expresadas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno, procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba en el artículo que antecede.

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con fondos de la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022: Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo U. de. O. "X1C" - Ente de Promoción Turística -7-6-1-3-4-5-181 Convenios de Promoción Turística.-

ARTICULO 4°. Previo toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy.-





Mayo, 27 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5373-G/2022.-

EXPTE N° 400-5144-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2022.-

VISTO:

La renuncia presentada por el Sr. Gustavo Alejandro Chilo González al cargo de Locutor Provincial, dependiente de la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo; y.

CONSIDERANDO:

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia, imponen la necesidad de aceptar la renuncia presentada.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia al cargo de Locutor Provincial, presentada por el Sr. Gustavo Alejandro Chilo González, a partir del 1 de abril de 2022, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus afectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5378-CyT/2022.-

EXPTE. N° 1302-164/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Sr. Secretario de Turismo de Jujuy, **Lic. DIEGO FERNANDO VALDECANTOS D.N.I. 26.031.900** a llevarse a cabo entre los días 9 al 13 de abril de 2022 en la República de Italia, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer como monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses doscientos. (U\$S200), comprendidos desde el 9 al 13 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2022 de la jurisdicción X3 UDEO "Secretaría de Turismo de Jujuy" 2-2-79-0 Servicios No Personales- Viáticos y Móvil.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5383-E/2022.-

EXPTE. N° 1050-823-20.-

Agreg. N° 1050-4929-98.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2022.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la regularización dominial de la Escuela Técnica N° 2 ubicada en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el marco de la Ley N° 21477 y su modificatoria Ley N° 24320; y

CONSIDERANDO:

Que, obra informe del Área Catastro Escolar del Ministerio de Educación, adjuntando documentación con la cual acredita la posesión del inmueble donde funciona el Establecimiento Educativo Escuela Técnica N° 2;

Que, la superficie donde se creó y funciona el Establecimiento Educativo se encuentra en posesión del Estado Provincial a título de dueño desde el traspaso de los Establecimientos Educativos Nacionales al Estado Provincial producido en el año 1992, manteniendo la posesión hasta la fecha de Manera continua, pública y pacífica.

Que, la Asociación Cooperadora de -la Escuela Nacional de Educación Técnica (Titulares Registrales) intentó en reiteradas oportunidades donar el inmueble al Estado Provincial, sin concretarse hasta la fecha dicha transferencia.

Que, la Dirección Provincial de Inmuebles adjunta ficha N° 69997, en la cual figura como Titular de Dominio la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) según Libro 8, Folio 416, Asiento 365; individualizado catastralmente como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 21, Parcela 11, Padrón D-394 del Departamento de San Pedro.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 1899 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Estado Provincial está legitimado para incorporar a su patrimonio por prescripción; el inmueble referido supra.

Que, con tales presupuestos corresponde impulsar los trámites tendientes a obtener la inscripción del dominio en la Dirección Provincial de inmuebles.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del que se desprende que corresponde iniciar el procedimiento administrativo para declarar la prescripción del inmueble y ordenar su inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia en los términos de la Ley N° 24.320.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Iniciación del Procedimiento Administrativo destinado a declarar la prescripción adquisitiva operada respecto del inmueble individualizado catastralmente como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 21, Paréela 11, Padrón D-394 del Departamento de San Pedro, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Inmuebles a confeccionar el Plano de Mensura y división para Prescripción Administrativa sobre el inmueble donde se encuentra emplazada la Escuela Técnica N° 2 ubicada en la Ciudad de San Pedro de Jujuy.-





Mayo, 27 de 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Por Ministerio de Educación notifíquese a los Titulares Registrales del inmueble individualizado, en el artículo precedente y/o a quienes se creyeren con derechos sobre el mismo, de la iniciación del presente procedimiento administrativo, mediante la publicación de edictos tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario Local a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pese a la Secretaría de Comunicación Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27/30 MAY. 01 JUN.-

DECRETO N° 5387-MS/2022.-

EXPTE. N° 1413-068/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022 - Ley N° 6256/21, planta de personal permanente de la Jurisdicción "Y" MINISTERIO DE SEGURIDAD, Unidad de Organización "2-A" POLICIA DE LA PROVINCIA, conforme se indica seguidamente:

PERSONAL SUPERIOR

SUPRIMIR

<u>Grado</u>	<u>N° de Cargos</u>
--------------	---------------------

---	---
-----	-----

CREAR:

<u>Grado</u>	<u>N° de Cargos</u>
--------------	---------------------

Oficial Principal	1
-------------------	---

Sub-Total	1
-----------	---

PERSONAL SUBALTERNO

SUPRIMIR

<u>Grado</u>	<u>N° de Cargos</u>
--------------	---------------------

Sub Pfcial Principal	1
----------------------	---

Sub- Total	1
------------	---

Total	1
--------------	----------

CREAR:

<u>Grado</u>	<u>N° de Cargos</u>
--------------	---------------------

---	---
-----	-----

Total	1
--------------	----------

ARTICULO 2°.- Modificase la Transferencia del Cuerpo General Escalafón Seguridad al Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad del Sub Oficial Principal Gutiérrez Gustavo Julián (Licenciado en Enfermería), con retroactividad al año 2003.-

ARTICULO 3°: Adecúase en la planta de personal permanente de la U. de O. 2-A Policía de la Provincia, Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad al grado de Oficial Principal (Personal Superior, Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad), con retroactividad al año 2003, al Sub Oficial Principal Gutiérrez Gustavo Julián (Licenciado en Enfermería), D.N.I. N° 24.612.127, Legajo N° 13.571.-

ARTICULO 4°.- La erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectiva afectación a la partida de Gastos en Personal que el Presupuesto General Vigente - Ley N° 6256/21 prevé para la Unidad de Organización "2A" Policía de la Provincia, dentro de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - EJERCICIO 2022.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5434-S/2022.-

EXPTE. N° 715-1384/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecuase a la Señora Patricia Rosario Colmenares, CUIL 2716486696-9, al cargo Categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto. -

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:

Ejercicio 2022- Ley N° 6256:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2022, Ley 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-03, Hospital Materno Infantil Dr. H. Quintana, la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413, correspondiente a Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR





Mayo, 27 de 2022.-

DECRETO N° 5455-G/2022.-

EXPTE. N° 244-51-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por autorizado a la **SECRETARIA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES**, en el marco de la excepción prevista en el Art. 1° in fine - del Decreto-Acuerdo N° 3789-H/2021, a la adquisición de bienes de capital que se detalla a continuación: (1) Logitech Rally- Cámara de conferencias - PTZ - color - 3840 x 2160 - 1080p, 4K - motorizado - USB 3.0; (2) Parlante/micrófono inalámbrico Jabra 710 MS; (1) Notebook Dell Latitude 3520; (1) Dell Inspiron AIO 24' Touchscreen 11th Gen 15 12gb 1tb Ssd 256gb; (1) Smart Tv Sony Bravia Xbr - 65x805h; (1) Impresora Ricoh IM550; (1) Impresora Ricoh C250FW; (4) Router AP wifi Unifi; (2) Escritorio de recepción; (1) Mueble de guardado; (1) Cámara Nikon D7500, con lente 18-140 mm; (1) Cafetera Oster modelo 7300; (1) Disco externo 1TB; (3) Disco SSD 480Gb; (1) PC armada para oficina, mediante el procedimiento de contratación directa, conforme Decreto-Acuerdo N° 3716-H/76 "Régimen de contrataciones del Estado", Decreto N° 1954-HF/2020 con facultades para aprobar y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior se atenderá con la partida Ejercicio 2021 - Jurisdicción "A" - Gobernación - U. de O.: 2D Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires - Partida: 7-1-1 "Bienes de Capital".-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y pase a conocimiento de Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5465-MS/2022.-

EXPTE N° 1414-1162/2018.-

c/agdo N° 1414-069/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 8688-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio del **CABO DE POLICÍA DE LA PROVINCIA PUCA DAMIÁN MODESTO, D.N.I. N° 32.877.116, Legajo N° 18.425**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) y artículo 22° inc. b) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en acto de servicio)."-

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Dirección Provincial Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5467-AyCC/2022.-

EXPTE N° 1100-449/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita la incorporación de personal contratado a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, en el marco del Decreto N° 3510-G/2021 y Circular N° 006-DPP/21;

COSNIDERANDO:

Que, teniendo presente que se cumplió con el procedimiento establecido en el marco normativo mencionado en el párrafo precedente, el cual se encuentra vigente;

Que, obran en autos los antecedentes que acreditan más de 5 años de prestación de servicios continuos y efectivos al 31 de Diciembre del año 2020, de conformidad a lo establecido por la Circular N° 006-DPP/21;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto, y lo dictaminado por Fiscalía de Estado;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 1, Ministerio dependiente de la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, como se detalla a continuación:

CREASE:

Personal de Escalafón Profesional - Ley N° 4413

CARGO	CATEGORÍA
3	A-1

Personal de Escalafón General - Ley N° 3161

CARGO	CATEGORÍA
1	5
8	3
2	2





Mayo, 27 de 2022.-

ARTICULO 2°.- Designase a **Héctor Marcelo GALLARDO**, CUIL N° 20-13889818-1, en un cargo Categoría A-1, Personal Escalafón Profesional Ley 4413, en la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Designase a **Melisa Soledad JOUBERT**, CUIL N° 27-26402877-4, en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Designase a **Ubaldo Héctor NUÑEZ**, CUIL N° 20-18147038-1, en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. y 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Designase a **Valeria ABRAHAM**, CUIL N° 27-25800750-1, en el cargo Categoría 5, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 6°.- Designase a **Vicente Sergio CUSSI**, CUIL N° 20-31157292-0, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- Designase a **Patricia Andrea FARFAN**, CUIL N° 27-26675066-3, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 8°.- Designase a **Claudio Jesús GALVAN**, CUIL N° 23-26501635-9, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 9°.- Designase a **Natalia Vanesa HOLMQUIST**, CUIL N° 27-24875463-5, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 10°.- Designase a **Alejandro Rafael MARAZ**, CUIL N° 23-31455642-9, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 11°.- Designase a **Andrea Maribel SALDAÑO**, CUIL N° 27-36182802-5, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 12°.- Designase a **Rosa Mabel SATAS**, CUIL N° 27-24850624-0, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 13°.- Designase a **Marcos Antonio SOSA**, CUIL N° 20-26893761-8, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 14°.- Designase a **Joaquín Germán SILISQUE**, CUIL N° 20-28310448-7, en el cargo Categoría 2, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 15°.- Designase a **Graciela Fabiana ZUMBAY**, CUIL N° 27-28784972-4, en el cargo Categoría 2, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 16°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 2, Secretaría de Calidad Ambiental, dependiente de la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, como se detalla a continuación:

CREASE:

Personal de Escalafón Profesional - Ley N° 4413

CARGO	CATEGORÍA
1	C-1

Personal de Escalafón General - Ley N° 3161

CARGO	CATEGORÍA
2	5
1	1

ARTICULO 17°.- Designase a **Cesar GONZÁLEZ TORRES**, CUIL N° 20-30726643-2, en el cargo Categoría C-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 2 Secretaría de Calidad Ambiental, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 18°.- Designase a **Bruno Elio RAMIREZ**, CUIL N° 20-32672177-9, en el cargo Categoría 5, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 2 Secretaría de Calidad Ambiental, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 19°.- Designase a **Elsa Marcela ROSSEL**, CUIL N° 27-24511038-9, en el cargo Categoría 5, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 2 Secretaría de Calidad Ambiental, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 20°.- Designase a **Juan Eleuterio LLANES**, CUIL N° 20-23389124-0, en el cargo Categoría 1, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 2 Secretaría de Calidad Ambiental, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 21°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 5, Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente de la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, como se detalla a continuación:

CREASE:

Personal de Escalafón Profesional - Ley N° 4413

CARGO	CATEGORÍA
4	A-1





Mayo, 27 de 2022.-

Personal de Escalafón General - Ley N° 3161

CARGO	CATEGORÍA
1	5
31	3
1	1

ARTICULO 22°.- Designase a **Jorge Alfredo CRUZ**, CUIL N° 20-22198240-2, en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 23°.- Designase a **Emilio Carlos SCHILLAGI**, CUIL N° 20-32032711-4, en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 24°.- Designase a **Oscar Eduardo VARGAS**, CUIL N° 20-28534983-5, en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 25°.- Designase a **Manuel Roque YAPURA**, CUIL N° 20-21753052-1, en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 26°.- Designase a **Francisco Alberto JANCO VILLALBA**, CUIL N° 23-27232194-9, en el cargo Categoría 5, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 27°.- Designase a **Claudio Marcelo ALBA**, CUIL N° 20-29206297-5, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 28°.- Designase a **Enrique Gonzalo BARRIONUEVO**, CUIL N° 20-31126601-3, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 29°.- Designase a **Sebastián Eduardo CALDERON**, CUIL N° 20-29942657-3, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 30°.- Designase a **Enrique Hugo CALIZAYA**, CUIL N° 20-23432514-1, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 31°.- Designase a **Juan Manuel CASTILLO**, CUIL N° 20-32606870-6, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 32°.- Designase a **Juan Marcelo CHAVEZ**, CUIL N° 20-26253558-5, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 33°.- Designase a **María Antonia CONDORI**, CUIL N° 27-23755740-4, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 34°.- Designase a **Darío José DOMINGUEZ**, CUIL N° 20-20595131-9, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 35°.- Designase a **Daniel Santiago ESPINOSA**, CUIL N° 20-33255543-0, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 36°.- Designase a **Yudith Candelaria FLORES**, CUIL N° 27-35480259-2, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 37°.- Designase a **Emanuel José GALLO**, CUIL N° 20-37634448-8, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 38°.- Designase a **David Moisés GUANUCO**, CUIL N° 20-28784634-8, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 39°.- Designase a **Rolando Gustavo GUEVARA**, CUIL N° 20-23072026-7, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 40°.- Designase a **Jorge Luis HEREDIA**, CUIL N° 20-30623665-3, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 41°.- Designase a **Noelia Fabiana HERNANDEZ BARCONTE**, CUIL N° 27-27110514-8, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 42°.- Designase a **Matías Sebastián HERNANDEZ**, CUIL N° 20-28646403-4, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 43°.- Designase a **Gustavo Ezequiel JURADO**, CUIL N° 20-37100858-7, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-





Mayo, 27 de 2022.-

ARTICULO 44°.- Designase a **Emilio Saúl LEAÑO**, CUIL N° 20-34584195-5, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 45°.- Designase a **Sixto Urbano LLAMPA**, CUIL N° 20-35826750-6, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 46°.- Designase a **Cristian Gabriel MARIANI**, CUIL N° 20-34674220-9, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 47°.- Designase a **Gabriel MARISCAL**, CUIL N° 20-30150617-2, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 48°.- Designase a **Nelson Fermín MARISCAL**, CUIL N° 20-29404854-6, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 49°.- Designase a **José PELOC**, CUIL N° 23-23899031-9, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 50°.- Designase a **Lino Iván PEREYRA**, CUIL N° 20-27569890-4, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 51°.- Designase a **Alejandra Lía PEREZ**, CUIL N° 27-23992424-2, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 52°.- Designase a **Rubén Osvaldo RAMOS**, CUIL N° 20-22188249-1, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 53°.- Designase a **Yamila Vanesa RAMOS**, CUIL N° 27-32159503-6, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 54°.- Designase a **Matías Ismael ROMERO**, CUIL N° 20-29629105-7, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 55°.- Designase a **Rosario Noemí TOLABA**, CUIL N° 27-36225595-9, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 56°.- Designase a **Waldo Medardo VASQUEZ**, CUIL N° 23-29844733-9, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 57°.- Designase a **Elías David ZURRIABLE**, CUIL N° 20-27353040-2, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 58°.- Designase a **Fernando Esteban HUERTA**, CUIL N° 23-35823683-9, en el cargo Categoría 1, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 59°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignada a la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Unidad de Organización 1 Ministerio, Unidad de Organización 2 Secretaría de Calidad Ambiental, Unidad de Organización 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable para lo cual se autoriza a la Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado de las Unidad de Organización antes mencionadas, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6256, Ejercicio 2022.-

ARTICULO 60°.- Ténganse por rescindidos los Contratos de Locación de Servicio suscriptos oportunamente entre el Estado Provincial y los agentes antes mencionados, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 61°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 62°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5468-G/2022.-

EXPTE N° 400-4551-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 1654-G/2020 de fecha 1° de octubre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Brindar una ayuda económica equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil fijado periódicamente por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, con destino a cubrir gastos de movilidad, traslados, alojamiento, alimentación, asistencia médica, servicios de sepelio, trámites y otros vinculados con el fallecimiento. Será no reintegrable y por única vez."

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-





Mayo, 27 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5493-G/2022.-

EXPTE N° 400-5158-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY. 2022.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy presentada por el Dr. Sergio Ricardo González; y..

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Sergio Ricardo González, presentó su renuncia al cargo de Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, a partir del día 1 de junio de 2022.

Que, resulta pertinente formalizar la aceptación.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del día 1 de junio de 2022, la renuncia presentada por el Dr. Sergio Ricardo González, al cargo de Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia; Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5502-MS/2022.-

EXPTE N° 200-065/2020.-

c/agdos. N° 1400-139/2019, N° 1401-278/2019, N° 1401-714/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el **OFICIAL INSPECTOR GASPAR ABEL ORLANDO, D.N.I. N° 31.810.313 y el CABO GASPAR DAVID CESAR, D.N.I. N° 35.931.230, ambos con patrocinio letrado del Dr. Venancio Llanes**, en contra de Resoluciones N° 000248-MS/19 y 000034-MS/20, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 347-H/2012.-

EXPTE. N° 500-101/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2012.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Sub Director Provincial de Presupuesto;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 137° inc. 13) y 25) de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al C.P.N. Pablo Andrés Ferioli, D.N.I. 27.880.833, en el cargo de Sub Director Provincial de Presupuesto, a partir de la fecha del presente.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande lo dispuesto en el Artículo precedente será atendida con la Partida de Gastos en Personal asignada a la U. de O. 2D-Dirección Provincial de Presupuesto, Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda prevista en el presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7300-E/2015.-

EXPTE. N° 1050-28-15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la **Arquitecta MARIANA BRANDÁN D.N.I. N° 18.130.665**, como Jefe del Área de Establecimientos Educativos de Gestión Privada de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, a partir del 5 de enero de 2015, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase a la Dirección Provincial de Personal Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial, y vuelva al Ministerio de Educación, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos, gírese al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR





Mayo, 27 de 2022.-

RESOLUCION CONJUNTA N° 421-HF/2022.-

EXPTE. N° 500-32/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2022.-

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS Y EL SR. FISCAL DE ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que la Dirección Provincial de Personal elabore y remita a Contaduría de la Provincia la nómina de los agentes del Escalafón Profesional (Leyes N° 4413 y 4135 modificada por Ley N° 4418) en condiciones de acceder a los beneficios establecidos en el inciso a) del artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 5064-HF/2021.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que este beneficio se liquidará con los haberes del mes de marzo de 2022 y consistirá en una categoría más a la que el agente detentaba al 31 de diciembre de 2021.

Tales liquidaciones serán de carácter provisorio y sujetas a verificación por parte de las Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto, no generando derecho alguno a los agentes que eventualmente se les hubiere practicado una liquidación errónea.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Provincial de Personal remitirá a cada Unidad de Organización copia de la nómina a la que se refiere el artículo 1° de la presente para su verificación dentro de los treinta (30) días de efectuado el cambio provisorio del artículo anterior.

Cumplido, la Repartición formará expediente con la misma incluyendo a los profesionales con licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía y con Retiro Voluntario conforme artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 5064-HF/2021 y devolverá tales actuaciones a la Dirección Provincial de Personal.

Asimismo, y dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, le remitirá a dicha Dirección la información en formato digital.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Provincial de Personal verificará los datos consignados en el expediente, emitirá informe de competencia y lo elevará a la Dirección Provincial de Presupuesto para su intervención. Cumplido, los autos se girarán a Fiscalía de Estado para la confección del dictamen legal pertinente y posteriormente se cursará a Contaduría de la Provincia para que produzca informe. Finalizado el procedimiento, la Unidad de Organización remitirá las actuaciones a Despacho de su respectivo Ministerio para la confección del acto administrativo.

En caso de existir informe negativo de adecuación respecto de algún agente, el expediente se remitirá a la Repartición para que, en base a los informes producidos, proceda a realizar los ajustes correspondientes e informe las novedades a los centros de liquidación, siendo exclusiva responsabilidad de la Unidad de Organización. Los informes emitidos servirán de base para las liquidaciones posteriores y ajustes resultantes.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que los expedientes tramitados en virtud de los Decretos Acuerdos N° 9316-G/2019 (6123) y 3510-G/2021 una vez que obtengan la toma de razón por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia deberán ser remitidos a la Dirección Provincial de Personal para que se proceda a la readecuación correspondiente según las disposiciones de los incisos b) y c) del Decreto Acuerdo N° 5064-HF/2021.-

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, por Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas se remita copia de la presente a cada uno de los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial y demás organismos con centro de liquidación propia, ello para conocimiento y cumplimiento por parte de las respectivas dependencias bajo su jurisdicción.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Fiscalía de Estado y Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, pase a Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. Mariano Gabriel Miranda
Fiscal de Estado

RESOLUCION N° 699-E/2022.-

EXPTE. N° 1050-266-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2022.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 8340-E-18, ratificado por Ley N° 6118/19, mediante el cual se dispone la creación de la Junta Provincial de Calificación Docente, la cual estará constituida por cinco Salas y una Presidencia y;

CONSIDERANDO:

Que, Sala Secundaria de dicho Organismo se encuentra funcionando bajo la responsabilidad de un solo Vocal activo;

Que, es necesario regularizar la situación de dicha Dependencia, mediante el nombramiento de la persona encargada de dicho cargo;

Que, el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 8340-E-18 dispone que los miembros de cada Sala serán designados por el Ministerio de Educación de la Provincia.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Profesora NIEVA, GLORIA AZUCENA, DNI N° 16.446.326, como Vocal Titular de la Sala Secundaria de Junta Provincial de Calificación Docente, a partir del 14 de Marzo del año 2022, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase licencia sin goce de haberes por Cargo de Mayor Jerarquía (Artículo 28°), a la Profesora NIEVA, GLORIA AZUCENA, DNI N° 16.446.326, mientras dure en sus funciones como Vocal Titular de la Sala Secundaria de Junta Provincial de Calificación Docente, en toda la situación de revista que detenta.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho, procédase a notificar a la docente de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y comuníquese mediante remisión de copia certificada a Fiscalía de Estado y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Publíquese en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos, Dirección General Legal y Técnica, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 886-E/2022.-

EXPTE. N° 1082-288-20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ABR. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:





Mayo, 27 de 2022.-

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 2° de la Resolución 3310-E-2021, que quedará redactado de la siguiente manera "Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Gestión de Recursos Hídricos con orientación en Riego" por la cohorte 2021, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS CON ORIENTACIÓN EN RIEGO" del Instituto de educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en Palma Sola, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4522-E-17.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 138-MCYT/2021.-

EXPTE. N° 1301-60/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. VASQUEZ MIRTA BLANCA CUIL 27-17402245-9 Categoría 19 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" Ministerio de Cultura y Turismo, Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 807-MCYT/2021.-

EXPTE. N° 1301-51-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2021.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. JURADO NICOLAS CUIL 20-33627686-2, Categoría 19 del Escalafón General Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 067-SOTyV/2022.-

EXPTE. N° 618-065/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2022.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REVÓQUESE el Contrato de Comodato a Título Gratuito otorgado a la ASOCIACION CIVIL "CENTRO INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FISICO" (CIAF), firmado en fecha 20 de noviembre de 2018 sobre el inmueble individualizado catastralmente como: Circunscripción 1, Sección 5, Parcela N° 551, Padrón A-94105, Matricula A-74265 ubicado en Barrio Los Perales, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE de manera fehaciente a la ASOCIACION CIVIL "CENTRO INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FISICO" (CIAF) de la revocación dispuesta, como de la caducidad de todos de derechos y facultades otorgadas oportunamente sobre el citado inmueble, debiendo el restituir el mismo desde su notificación.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Remítanse copias certificadas al Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy para su publicación en forma sintética, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. C. Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 317-DPRH/2022.-

EXPTE. N° 0613-308/18 – II CUERPOS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE ABRIL DE 2022.-

VISTO:

El EXPTE. N° 0613-308/2018 que consta de II CUERPOS, en el que se tramita la reconstrucción del expediente administrativo 0613-503/11: "SALES DE JUJUY DENUNCIA DESCUBRIMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA Y SOLICITA CONCESION" y;

CONSIDERANDO:





Mayo, 27 de 2022.-

Que mediante nota N° 2781-ME/2021 la apoderada de la Empresa Sales de Jujuy S.A. solicita ampliación 20 lt/s a 35 l/s. del permiso de uso de agua con destino industrial y minero para el PROYECTO OLAROS, que serán extraídos del WSE-01 (X: 7427512,95 – Y: 34444748,457) de la cuenca del Río Rosario.

- Dpto. Susques de la Provincia de Jujuy –ETAPA DE EXPLOTACION.

Que a fs. 209 el Sector Áridos, Minas y Pozos informa que es factible la ampliación, manifestando que no existiría impedimento alguno a este pedido para ampliación de permiso durante 30 años, asimismo deberá presentar un balance hídrico integral de la cuenca Olaroz –Cauchari cada año con el fin de llevar control de la misma.

Que el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial a fs. 209 vuelta no hace objeción alguna para tal ampliación solicitada.

Que conforme lo establecido en el título I “del Uso de Agua Publica, Parte I – Sección III “De las concesiones” de la ley 161/50 Código de Agua de la Provincia de Jujuy, Leyes Complementarias y requisitos establecidos por esta dirección.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, 065-ISPTy V/19 y 066-ISPTy V/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la Empresa Sales de Jujuy S.A., la ampliación del permiso del uso de agua para la etapa de Explotación de hasta 35 lts/seg, extraído del Pozo WSE-01, ubicado en la Cuenca del Río Rosario, para el Proyecto Olaroz, del departamento de Susques de la Provincia de Jujuy, por el termino de 30 años por motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- La firma Sales de Jujuy deberá presentar ante esta autoridad la siguiente documentación y cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar un Balance Hídrico integral de la Cuenca Olaroz – Cauchari una vez cumplido el año.
- Informar a esta dirección, de manera mensual el volumen de agua extraída, así como la calidad de agua.
- Instalación de caudalímetros en los pozos donde se extraerá el agua para mantener un registro diario de los caudales extraídos.
- Realizar muestreos de agua subterránea informando mensualmente los resultados obtenidos.
- Informar los resultados de las campañas de monitoreos de aguas superficiales y subterráneas llevadas a cabo por la Empresa.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de parte de la empresa SALES DE JUJUY S.A. de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede facultara a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a revocar sin más trámite, el presente permiso.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Provincial de Recursos Hídricos no será responsable por la falta o disminución del caudal de agua expresado en la concesión, por causas naturales (art.14 de la Ley 161/50 Código de Aguas).-

ARTÍCULO 5°.- Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tomen conocimiento del SIGAC las Departamentos Divisiones de la Repartición. Agréguese copia a los presentes obrados para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A Sadir

Director

27/30 MAY. 1/3/6 JUN.-

RESOLUCION N° 136-EARPU/2022.-

EXPTE. N° 950-02/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAY. 2022.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido los Contratos de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el Arq. Pablo Alejandro Civetta y los Agentes que seguidamente se nominan, quienes prestan servicios bajo la dependencia de dicho Organismo, en las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican:

1.- Dra. Silvia Carolina Olivares - **CUIL N° 27-25885124-8**, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 del Escalafón Profesional, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

2.- Ing. José Antonio Sardina - **CUIL N° 20-31590289-5**; con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 del Escalafón Profesional, por el período comprendido entre el 10 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

3.- Arq. Tito Gustavo Tarcaya- **CUIL N° 20-17879680-2**, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 del Escalafón Profesional, por el período comprendido entre el 10 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

4.- Arq. Vanesa Toledo - **CUIL N° 27-29707708-8**, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 del Escalafón Profesional, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.-

5.- Sr. Víctor Hugo Rosado Fabbioni - **CUIL N° 23-17175697-9**, con una remuneración equivalente a la Categoría 24 del Escalafón General, por el período comprendido entre el 1° de Enero de 2021 al 17 de Mayo de 2021 (Renuncia aceptada por Res. N° 108-EARPU-2021).-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2021: Jurisdicción "G" - Organismos Descentralizados - U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana - Partida: 1.2.1.9. "Personal Contratado".-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por el Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Cumplido Archívese.-

Arq. Pablo A. Civetta

Presidente

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA.-

DECRETO MUNICIPAL N° 002/2022.-

ABRA PAMPA, 24 MAY. 2022.-





Mayo, 27 de 2022.-

VISTO

EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JUJUY" MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA, PROVINCIA DE JUJUY suscripto entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de la Nación y la Municipalidad de Abra Pampa cuyo objeto es brindar la asistencia financiera, por parte del Programa para la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil en la Ciudad de Abra Pampa y que se adjunta al presente instrumento por cuerda separada.

LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-CD-022 de aprobación EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JUJUY" MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA, PROVINCIA DE JUJUY y de autorización para llamado a licitación privada N° 01/2.022 para la Construcción de la mencionada obra.-

La necesidad de proseguir con el trámite administrativo para licitar los trabajos que componen dicha obra; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y atento a la autorización para el llamado a licitación privada, se debe dictar el instrumento que permita el llamado a licitación privada para la ejecución de la Obra de inclusión social DEL "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JUJUY" MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA, PROVINCIA DE JUJUY dentro los lineamientos del EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" y en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular aprobado por dicho convenio.-

Que, atento a la autorización otorgada por el Concejo Deliberante para convocar a una compulsa de precios para la mencionada obra, es necesario disponer del mismo modo el procedimiento administrativo que permita comparar ofertas de empresas del medio y buscar la oferta "mas conveniente" para el Municipio de Abra Pampa dentro de las pautas del CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL".

Que, son facultades otorgadas por autorización del Concejo Deliberante Municipal y la Ley Orgánica de los Municipio en materia de contrataciones de obra pública.-

Por Todo Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ABRA PAMPA

DECRETA:

ARTICULO 1RO.: Llámese Licitación Privada N° 01/2.022 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la obra "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JUJUY" MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA, PROVINCIA DE JUJUY dentro los lineamientos del CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL".-

ARTICULO 2DO.: Fijase como fecha de apertura de la Licitación Privada N° 01/2.022 para el día 14 de junio de 2.022 a horas 11.30 en el Salón de Intendencia de la Municipalidad de Abra Pampa en el Palacio Municipal Abra Pampa Departamento Cochinoca Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3RO.: Los Pliegos se entregaran sin cargo a los invitados a participar de la Licitación Privada N° 01/2.022.-

ARTICULO 4TO.: A merito de la autorización otorgada por el Artículo 3ro. De la Ordenanza N° 011-CD-022 apruébase como documentos licitatorios para la presente Licitación Privada N° 01/2.022 los siguientes pliegos:

- a) Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación.-
- b) Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Contratación.-
- c) Pliego de Cláusulas Particulares Complementarias.-
- d) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para Obras de Arquitectura.-
- e) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.-

Los Pliegos mencionados forman parte del presente Decreto y figuran por cuerda separada al mismo.-

ARTICULO 5TO.: Publíquese el decreto y el llamado a Licitación Privada en el Boletín Oficial tres veces previo a la apertura de las ofertas.-

ARTICULO 5TO.: De forma.-

Ariel Rodolfo Machaca
Intendente

Anexo DECRETO MUNICIPAL N° 002/2022.-

Licitación Privada N° 01/2.022 Obra: "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JUJUY" MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA, PROVINCIA DE JUJUY.-

Datos Generales de la Licitación Privada.-

*Presupuesto Oficial: \$47.829.904,60 al mes de enero de 2.022.-

*Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses.-

*Garantía de oferta: \$478.300,00 (pesos cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos).-

*Capacidad Libre de Contratación anual obras de arquitectura: \$71.744.856,90.- Fecha de apertura: 14 de junio de 2.022.-

*Horario de apertura: 11.30.-

*Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de Abra Pampa-Municipalidad de Abra Pampa.-

Documentación Anexa:

A) Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación.- Se describen las condiciones generales de contratación para los invitados a participar de las licitaciones.-

B) Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Contratación.- Se describen las condiciones particulares en arreglo a los convenios aprobados por el Programa.-

C) Pliego de Cláusulas Particulares Complementarias.- Describen cláusulas de apertura y marco referencial de ejecución de obras.-

D) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.- Es el pliego General para las obras por contrato de Arquitectura.-

E) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.- Adjunta el proyecto técnico aprobado por la Secretaría de Obras Publicas de la Nación en el marco del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL".-

Ariel Rodolfo Machaca
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS





Mayo, 27 de 2022.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF.: EXPTE. N° 622-016/2022, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2022 “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS”.-

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 3

A los interesados de la Licitación Pública N° 06/2022 se comunica lo siguiente:

Se informa a los interesados en la Licitación Pública N° 06/2022 que el Pliego de Condiciones Particulares se ha modificado la fecha de apertura de sobres para el día 08 de junio del 2022.

Queda redactado el primer párrafo del Artículo 3° del Pliego de Condiciones Particulares de la siguiente manera:

Licitación Pública N° 06/2022. Expediente N° 622-16/2022.

Objeto: Adquisición de Vehículos livianos

Lugar de recepción: Las ofertas se recibirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy sita Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Fuente de recursos: Recursos Propios.

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com> sección licitaciones o retirar el archivo en formato digital en Oficina de calle Alvear 941 Box Atención al Público (traer pendrive u otro soporte).

Valor del pliego: \$20.000 +IVA

Fecha y hora de apertura: 08/06/2022 a las hrs. 10:30

Lugar de apertura de sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes y de cualquier persona que decida asistir en Salón XUMA –Av. 10 de junio esquina San Luis B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Asimismo, se modifica la carátula del presente llamado: quedando redactado LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2022 “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS”.- 13 de mayo de 2022.-

27 MAY. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF.: EXPTE. N° 622-015/2022, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2022 “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO”.-

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 3.-

A los interesados de la Licitación Pública N° 07/2022 se comunica lo siguiente:

Se informa a los interesados en la Licitación Pública N° 07/2022 que el Pliego de Condiciones Particulares se ha modificado la fecha de apertura de sobres para el día 08 de junio del 2022.

Queda redactado el primer párrafo del Artículo 3° del Pliego de Condiciones Particulares de la siguiente manera:

Licitación Pública N° 07/2022. Expediente N° 622-15/2022.

Objeto: Adquisición Maquinaria y Equipo Pesados.

Lugar de recepción: Las ofertas se recibirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy sita Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Fuente de recursos: Recursos Propios.

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com> sección licitaciones o retirar el archivo en formato digital en Oficina de calle Alvear 941 Box Atención al Público (traer pendrive u otro soporte).

Valor del pliego: \$50.000 +IVA

Fecha y hora de apertura: 08/06/2022 a las hrs. 12:00

Lugar de apertura de sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes y de cualquier persona que decida asistir en Salón XUMA –Av. 10 de junio esquina San Luis B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).- 13 de mayo de 2022

27 MAY. S/C.-

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.022

DECRETO MUNICIPAL N° 062/2.022

LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.022.-

Obra: “CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JUJUY” MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA, PROVINCIA DE JUJUY.-

Datos Generales de la Licitación Privada.-

Presupuesto Oficial: \$47.829.904,60 (pesos cuarenta y siete millones ochocientos veintinueve mil novecientos cuatro con sesenta centavos), al mes de enero de 2.022.-

Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses

Garantía de oferta: \$478.300,00 (pesos cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos)

Capacidad Libre de Contratación anual obras de arquitectura mínima requerida: \$71.744.856,90 (pesos setenta y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis con noventa centavos).-

Fecha de apertura: 14 de junio de 2.022.-

Horario de apertura: 11.30.-

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de Abra Pampa- Municipalidad de Abra Pampa.-

27/30MAY. 01 JUN. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY- Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de DELEGADOS de DISTRITO del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día Sábado 11 de Junio de 2022 a hs. 09:00 con el siguiente: Orden del día: Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.- 1) Designación de dos miembros para la firma del acta.- 2) Consideración de la MEMORIA del Ejercicio 2021-2022.- 3) Consideración del BALANCE GENERAL del Ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2021.- 4) Consideración de PRESUPUESTO del Ejercicio 2022.- 6) Fijar el valor de la Cuota Anual.- A continuación, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de DELEGADOS de DISTRITO del Consejo





Mayo, 27 de 2022.-

de Médicos de la Provincia de Jujuy para el día sábado 11 de Junio de 2022 a hs. 10:30 y para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Propuesta comercial de venta y/o permuta, referida al inmueble de propiedad del Consejo de Médicos de Jujuy, individualizado como Parcela 888- Padrón N° P-69518, ubicado en La Noria-Palpalá.- 2do. Dr. Sebastian Romero Arena- Presidente.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 28423 \$1.089,00.-

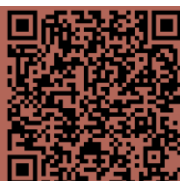
Nro 98.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y OCHO. CONSTITUCION DE "FINCA GROUP SOCIEDAD ANONIMA". ESTATUTO SOCIAL.- En la de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a treinta de Noviembre del año dos mil veinte, ante mi, MARIA EUGENIA VARGAS, Escribana Titular del Registro Notarial número cincuenta y siete, con asiento en ésta ciudad, COMPARECEN: FRANCO RUBEN FACHINI, DNI 29.843.483, CUIT 20-29843483-1, de Profesión Contador Público Nacional, Soltero, nacido el 27 de abril de 1983, con domicilio real y fiscal en calle El Picaflor 621, de ésta Ciudad, ENZO LEONARDO FACHINI, DNI 31.367.303, CUIT 20-31367303-1, nacido el 13 de julio 1985, de profesión Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Andrea Valeria Galo, con domicilio real fiscal en calle Alberto Castillo N° 749 en la Ciudad de Perico, de ésta Provincia, de tránsito aquí y ANDRES ARIEL FRAGA, DNI 25.305.285, CUIT 20-25305285-7, de Profesión Despachante de Aduanas, nacido el 23 de septiembre de 1976, casado en primeras nupcias con Verónica Gabriela Bolla, con domicilio real y fiscal en calle Rafael Obligado 1520 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. Personas mayores de edad, hábiles, a quienes identifico de acuerdo a dispuesto por el artículo 306, inciso a, del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, como así la doy de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos. Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550, reformada por la ley 22.903 y sus modificatorias, por el siguiente articulado: **ARTICULO PRIMERO:** La Sociedad se Denomina: "**FINCA GROUP S.A.**", y tiene su DOMICILIO LEGAL en calle El Picaflor 621 del 13° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y con casilla de mail info@fincagroupcom.ar pudiendo por Resolución de los Comparecientes instalar sucursales, agencias y constituir domicilios especiales dentro y fuera del País.- **ARTICULO SEGUNDO:** Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su Inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO:** La Sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes y/o actividades: A) AGROPECUARIAS: **I.-** Compra, venta, depósito, importación, exportación, comercialización, producción, procesamiento, fraccionamiento, industrialización, empaquetado, envasado, elaboración de: semillas, cereales, azúcares, oleaginosas, hacienda, tabaco, cítricos, hortalizas, legumbre; frutos con carozo, frutos sin carozo, y todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios, conexos y complementarios de los anteriores; producción, comercialización, representación, distribución, importación y exportación de: productos agroquímicos, plantas, semillas, herramienta; packaging, embalaje, insumos, 41 maquinarias, materias primas y todo lo relacionado con su aplicación; explotar semilleros producir semillas originales propias o de terceros; **II.-** Explotación y arrendamiento de campos; explotación de cabañas para animales de pedigrí o establecimientos rurales para la ganadería o la agricultura, molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y ave; explotación de frigoríficos; **III.-** Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, logística, transporte terrestre, aéreo y marítimo; comercialización de productos agropecuarios en general, propios o de terceros, y en general de toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad comercial y agropecuaria; **IV.-** La Producción, elaboración, fraccionamiento, intermediación y comercialización de productos agropecuarios, semillas, acopios de cereales, acopio de tabaco, picadura de tabaco, productos agroquímicos, combustibles y lubricantes y sus derivados; **V.-** preparación de suelos; siembra, trasplante y demás labores culturales; alquiler de maquinarias y rodados; transformación de productos agrícolas; B) COMERCIALES: Transporte, logística, distribución, comercialización, venta al público por mayor y menor, en el país o en el extranjero, de explotaciones mencionadas ut supra, como así también de terceros, pudiendo establecer los locales comerciales dentro y fuera del país a tales efectos. C) FINANCIERAS: Tomar y/o otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones o de cualquier tipo en la medida permitida por la ley, realizar financiaciones y operaciones del crédito en general, aceptando y/o exigiendo cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, inclusive, fideicomisos, negociando títulos, acciones u otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general, pudiendo constituirse en fideicomisario, fideicomitente o beneficiario de todo tipo de fideicomiso y en especial de fideicomisos de garantía. La sociedad podrá financiar las operaciones sociales, obrando como acreedor hipotecario o prendario en los términos de la Ley de prenda con registro, realizando todas las operaciones necesarias de carácter financiero referidas al objeto social con dinero propio y permitido por la legislación vigente. La sociedad no desarrollará las operaciones y actividades comprendidas en la ley de bancos y/o entidades financieras ni otros que requieran el concurso del ahorro público. D) INMOBILIARIA: Compra, venta permuta, administración, arrendamiento y urbanización de loteos de inmuebles rurales y/o urbanos, incluso los comprendidos en propiedad Horizontal, fraccionamiento enajenación de lotes, y edificios en propiedad horizontal. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos y/o cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia, cuya ejecución se corresponde a lo que se establece en el presente estatuto y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **ARTICULO CUARTO:** (Capital) El capital social es de pesos UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000), representado por DOCE MIL (12.000) acciones, de pesos CIEN (\$100,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: 1) FRANCO RUBEN FACHINI suscribe la cantidad de CUATRO MIL (4.000) acciones por un total de Pesos: CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), ENZO LEONARDO FACHINI suscribe la cantidad de CUATRO MIL (4.000) acciones por un total de Pesos: CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) Y ANDRES ARIEL FRAGA suscribe la cantidad de CUATRO MIL (4.000) acciones por un total de Pesos: CUATROCIENTOS MIL (\$400.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos meses desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, a solo requerimiento del Directorio.- El capital social puede ser aumentado hasta el quintuple de su monto, por decisión de la ordinaria, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Dicha asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.- **ARTICULO QUINTO.** Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, con las restricciones establecidas en la última parte del artículo 244 y en el artículo 284 de la Ley 19.550, y la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las acciones de emisión, también podrán fijarse una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no un derecho de voto, salvo lo dispuesto en los artículos 217 y 284 de la Ley 19.550. Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas, gozando del beneficio que la ley acuerda a los socios que concurrieron a constituir la sociedad o que se incorporaron con anterioridad al momento en que se dispone el aumento de capital. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el procedimiento para adquirir las acciones del socio saliente se registrará conforme al siguiente procedimiento: **I)** El socio cedente deberá comunicar por carta documento al domicilio fiscal y al domicilio legal de la sociedad indicando el nombre del cesionario, así como también el precio convenido y la forma de pago; **II)** La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta (30) días de operada la comunicación a la empresa; en caso de que impugnen el precio de las acciones, deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia.- **III)** En caso de impugnación al valor de las acciones, o de mediación denegatoria a la cesión; el diferendo será resuelto por árbitros de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo primero. **IV)** Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones a ceder, estas se distribuirán a prorrata o las adquirirán en condominio. **V)** El derecho de preferencia que tiene la para la adquisición de las acciones a ceder, podrá ser ejercido por ésta, reduciendo su capital. Adoptada esta resolución por la sociedad, y comunicada al socio cedente dentro del plazo establecido en el Punto II) del presente artículo, la sociedad dispondrá de un nuevo plazo para efectivizar la compra de las acciones, el que será de ciento ochenta (180) días corridos, a contar desde la comunicación de su voluntad de hacer uso al derecho de preferencia previa reducción del capital. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. A los efectos del





Mayo, 27 de 2022.-

precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.- **ARTICULO SEXTO** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles para todos los efectos relacionados con la Sociedad y, en el caso de copropietaria, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.- **ARTICULO SEPTIMO**: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según los estime conveniente.- **ARTICULO OCTAVO**: La Sociedad, por resolución de asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al artículo 235 de la ley 19.550.- **ARTICULO NOVENO**: Administración y Representación- La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el termino de tres ejercicios. La asamblea puede designar mayor, menor o igual número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que pudieran producirse siguiendo el orden de su elección. En caso de elegirse directorio plural, los directores en su primera reunión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, si corresponde, este último reemplazara al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presente. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura, la elección de al menos un director suplente es obligatoria.- **ARTICULO DECIMO**: En oportunidad de asumir sus cargos, los directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es una cantidad equivalente a la suma pesos sesenta mil (\$60.000,00), o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por asamblea extraordinaria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes conforme la legislación vigente, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales, franquicias y otra especie de representación, dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de créditos oficiales y privadas, representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma de la social, estará a cargo del Presidente, y en su caso legalmente lo sustituya.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**: Fiscalización. La sociedad prescinda de la sindicatura, atento a no estar alcanzada por ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley 19.550 adquiriendo los accionistas las facultades de contralor del artículo 55 de la ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**: Asambleas: Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. Deberá mencionarse en la Convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito de las acciones, establecido en el artículo 238 de la ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para establecerse esta ultima una hora después de haber fracasado la primera.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: Para asambleas rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, se considera constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 última parte y 244 in fine de la Ley 19.550. Las deliberaciones y resoluciones se harán en un libro especial de actas, que se llevara conformidad a las disposiciones vigentes. El acta de asamblea deberá confeccionarse de acuerdo a lo prescripto por los artículos 73 y 249 de la Ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: Balance Distribución de Utilidades: El ejercicio social cierra el día 31 de Octubre de cada año. A esa fecha se confeccionara los estados contables conforme a las disposiciones en Vigencia y norma técnicas de la materia.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**: Las ganancias realizadas y liquidas se destinaran: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal, b) la remuneración del directorio y de sindicatura, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo provisto al artículo 70 in fine de la Ley 19.550, d) a dividendos de las acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la asamblea.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**: Disolución - Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por asamblea extraordinaria quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550, y bajo la fiscalización del Sindico, en su caso.- **ARTICULO VIGESIMO**: Se resuelve por unanimidad designar para integrar el primer Directorio como Director Titular y Presidente del mismo al Señor FRANCO RUBEN FACHINI y como Director Suplente al Señor ENZO LEONARDO FACHINI.- Los miembros del Directorio aceptan en este acto sus designaciones y cargo y constituyen domicilio especial en calle El Picaflor N° 621 del Ir Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**: Solución de controversias.- Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que, pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por la mayoría con derecho a voto en una reunión de socios convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se de con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Arbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna I acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**: Fallecimiento del socio. En estos casos, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos Unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las acciones del socio fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones. Las limitaciones a transmisibilidad de acciones aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado al Directorio el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en el artículo Vigésimo Primero. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**: Por unanimidad se autoriza al Presidente y/o al Doctor Germán Enrique Mallagray, argentino con Documento Nacional de Identidad número Veintinueve millones, setecientos siete mil setecientos ochenta y siete, CUIT N° 20-29707787-3, abogado con domicilio especial en calle Balcarce número 153, de esta Ciudad; para que en forma conjunta, alternada o indistinta realicen todos tramites administrativos inherentes a la constitución de la Sociedad, como la obtención de la Conformidad administrativa y demás exigidos por Fiscalía de Estado y para su inscripción en el Registro Publico de Comercio, otorgar escrituras aclaratorias o rectificativas que fuera menester, facultándolos para aceptar cualquier observación de la Autoridad de Controlador, incluso en la denominación social y ejercer en su caso el recurso contra las resoluciones administrativas de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **CUESTIONES NO PREVISTAS**: para todas aquellas cuestiones no previstas en los estatutos, registrarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales y del Código de Comercio.- **ACEPTACIÓN**: Los comparecientes elegidos como Director Titular y Director Suplente, manifiestan que aceptan el cargo, para los cuales han sido designados en el cuerpo de esta escritura.- y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son persona Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/11 de la Unidad de Información Financiera.- Todos los comparecientes declaran no encontrarse inhibidos para disponer de sus bienes, liberando a la escribana autorizante de cualquier responsabilidad al respecto; y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/11 de la Unidad de Información





Boletín Oficial N° 59

Mayo, 27 de 2022.-

Financiera.- Leo a los otorgantes quienes manifiestan conformidad y firman de conformidad por ante mí, doy fé.- ESC. MARIA E. VARGAS - TIT. REG. N° 57.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 271-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-333/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 3 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 MAY. LIQ. N° 28264 \$1.000,00.-

Declaración Jurada- FINCA GROUP S.A.- Los miembros del Directorio de la Sociedad **FINCA GROUP S.A.** en formación, constituyen domicilio especial en calle El Picaflor N° 621 del B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal y la administración.- Así mismo los socios **FRANCO RUBEN FACHINI**, CUIT 20-29843483-1, con DNI 29.843.483, **ENZO LEONARDO FACHINI**, CUIT 20-31367303-1, DNI 31.367.303 y **ANDRES ARIEL FRAGA**, CUIT 20-25305285-7, DNI 25.305.285 declaran no ser personas expuestas políticamente de conformidad con la Resolución UIF N° 140/2012.- Por último, Declaramos que **FRANCO RUBEN FACHINI**, CUIT 20-29843483-1, con DNI 29.843.483 Y **ENZO LEONARDO FACHINI**, CUIT 20-31367303-1, con DNI 31.367.303 no se encuentran encuadrados en las Prohibiciones e incompatibilidades de los art. 264 de la Ley General de Sociedades para ser Director Titular y Presidente y Director Suplente de **FINCA GROUP S.A.** respectivamente.- ESC. MARIA E. VARGAS - TIT. REG. N° 57.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 271-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-333/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 3 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 MAY. LIQ. N° 28374 \$900,00.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 51: REORGANIZACION SOCIETARIA.- En Volcán, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy a 29 días del mes de mayo de 2019, en el domicilio de la sede social Ruta 9 Km. 1187, se reúnen los Señores Accionistas de **PUCARA SA**, en Asamblea Extraordinaria con la asistencia del Presidente Ing. Héctor Marconi y el Síndico Titular Cr. Mauricio Dri.- Siendo las 17:00 horas, el señor presidente informa que se encuentran reunidos la mayoría de los accionistas que representan un total de 556.500 acciones, sea en nombre propio o por mandato, según consta en el libro de asistencia a Asamblea N° 3, folios 6 y 7, por lo que se solicita que los concurrentes manifiesten sus objeciones para la celebración del acto. No formulada ninguna oposición el Señor presidente declara constituida la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día de la fecha mediante la publicación de los edictos correspondientes.- Acto seguido se pone a Consideración el Orden del Día de la convocatoria: **1)** Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. El Señor Héctor Raúl De la Iglesia propone a la Señora Silvana Vernaz y al señor Eduardo Paganini para firmar el acta, dicha moción es aprobada.- **2)** Consideración de la reorganización societaria por la cual Los Tilianes I. C. y F. S. A. ("Los Tilianes"), como sociedad absorbente, incorporará por fusión a Pucara S.A. ("Pucara"), como sociedad absorbida, (en adelante "la Fusión"), en los términos de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y art. 77 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Consideración de los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Pucara al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Pucara y Los Tilianes al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Consideración del Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de abril de 2019. Relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión.- En primer lugar, se ponen a consideración los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Pucara S.A. al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Los Tilianes I.C. y F.S.A. y Pucara S.A. al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Se decidió aprobar por la totalidad de los votos presentes la documentación mencionada, obviando su transcripción en la presente acta, considerando que la misma se encuentra transcripta en los registros contables de la Empresa.- En segundo lugar, se ponen a consideración el Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de abril de 2019, haciendo hincapié en la relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Se decidió aprobar por la totalidad de los votos presentes la documentación mencionada y se transcribe a continuación: "Compromiso Previo de Fusión entre LOS TILIANES I.C. Y F.S.A. y PUCARA S.A. PREÁMBULO En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de abril del año 2019, comparece por una parte Los Tilianes I.C. Y F.S.A. en adelante "Tilianes", con domicilio en Ruta Nacional 9 Km. 1187, de la Localidad de Volcán, Provincia de Jujuy. y por la otra, Pucara S.A. - en adelante "Pucara" -, con domicilio en Ruta Nacional 9 Km. 1187, de la Localidad de Volcán, Provincia de Jujuy., representadas en este acto por el Sr. Héctor Ángel Marconi en su carácter de Presidente de ambas sociedades, - en adelante las "Partes".- CONSIDERANDO I. Que resulta conveniente reorganizar las actividades entre las Partes, ello teniendo en cuenta que Pucara no tiene otra actividad que la extracción y comercialización de piedra caliza, principalmente a Tilianes.- II. Que ello redundará en una mayor eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus actividades, la reducción sus costos, la simplificación de tareas en las áreas de administración y dirección, así como una mayor optimización de los recursos de cada sociedad, es que las Partes han resuelto su fusión por absorción de Pucara por parte de Tilianes.- III. Que asimismo, los Directores de las Partes han aprobado el contenido del siguiente compromiso previo de fusión- en adelante el "Compromiso Previo", así como los respectivos balances especiales de fusión - en adelante y en conjunto los "Balances Especiales"-, elaborados al 31 de Enero de 2019 sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos, el balance consolidado de fusión, los informes del síndico y de los auditores de las Partes- en adelante y en conjunto los "informes" que se agregan al presente como Anexo I.- Por todo ello, las partes acuerdan el siguiente Compromiso Previo de Fusión: CLAUSULA PRIMERA OBJETO Las Partes se comprometen por medio del presente a realizar entre sí un proceso de fusión por absorción en los términos de los artículos 82 y siguientes de la Ley N° 19.550 y modificatorias, obligándose a realizar todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes para ello. La fusión se hará efectiva al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- CLAUSULA SEGUNDA MODALIDAD DE LA FUSIÓN 2.1. La fusión se concretará mediante la absorción de Pucara por Tilianes, con la consecuente disolución de Pucara y la incorporación de la totalidad de su patrimonio a Tilianes.- 2.2. Sin perjuicio que, los accionistas de Tilianes son los mismos accionistas de Pucara, la disolución de Pucara y su absorción por incorporación a Tilianes, producirá aumento de capital en Tilianes, toda vez que, la operación de la empresa se ve incrementada, lo que justifica el aumento proporcional de capital para el giro normal de los negocios y operaciones de la sociedad absorbente.- La participación accionaria será la siguiente:





Mayo, 27 de 2022.-

COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LAS EMPRESAS DE JUJUY: COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN									
APELLIDO	NOMBRE	DNI	Participaciones Accionarias Actuales				Factor de fusión Jujuy	Composición Final	100.000
			LOS TILIANES		PUCARÁ		86,77%		Acciones
ABICHAIN,	Sandra Amalín	20.340.049	493	5,8000%	30.000	5,0000%	15,8326%	5,5210%	5.521,00
ABICHAIN,	Patricia Liliana	14.969.859	493	5,8000%	30.000	5,0000%	15,8326%	5,5210%	5.521,00
ABICHAIN,	Claudia Inés	12.670.579	493	5,8000%	30.000	5,0000%	15,8326%	5,5210%	5.521,00
VILLA	Diego Hugo	30.968.638	252	2,9647%	33.000	5,5000%	11,0372%	3,8490%	3.849,00
VILLA	Carolina	30.968.639	252	2,9647%	33.000	5,5000%	11,0372%	3,8490%	3.849,00
DE LA IGLESIA,	Hector Raul	10.906.044	172	2,0235%	11.000	1,8333%	5,6127%	1,9520%	1.952,00
DE LA IGLESIA,	Olga Alicia	11.747.053	172	2,0235%	11.000	1,8333%	5,6127%	1,9520%	1.952,00
DE LA IGLESIA,	Adriana Graciela	12.201.939	171	2,0118%	11.000	1,8333%	5,5907%	1,9520%	1.952,00
DE LA IGLESIA,	Lilian Mariel	13.493.270	171	2,0118%	11.000	1,8333%	5,5907%	1,9520%	1.952,00
DE LA IGLESIA,	Blanca Cecilia	16.640.144	171	2,0118%	11.000	1,8333%	5,5907%	1,9520%	1.952,00
DE LA IGLESIA,	Horacio Oscar	17.634.481	171	2,0118%	11.000	1,8333%	5,5907%	1,9520%	1.952,00
VERNAZ,	Susana Mabel	14.703.598	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
VERNAZ,	Silvana Alejandra	18.329.201	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
VERNAZ,	Laura Beatriz	22.449.562	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
VERNAZ,	Sonia del Carmen	17.004.393	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
FABANI,	Renata	35.089.843	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
FABANI,	Andrea	37.617.577	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
DEVINCENTI,	Nora Adriana	13.820.335	514	6,0471%	33.000	5,5000%	16,7941%	5,8560%	5.856,00
ZUCCHINO,	Alfredo	10.702.641	1.028	12,0941%	66.000	11,0000%	33,5881%	11,7120%	11.712,00
ELIZALDE,	Marcela Paula	16.766.691	168	1,9765%	22.000	3,6667%	7,3581%	2,5660%	2.566,00
ELIZALDE,	Mónica Beatriz	18.592.770	168	1,9765%	22.000	3,6667%	7,3581%	2,5660%	2.566,00
ELIZALDE,	Silvana Bárbara	17.969.277	168	1,9765%	22.000	3,6667%	7,3581%	2,5660%	2.566,00
PAGANINI,	Susana Dora	13.080.378	425	5,0000%	33.000	5,5000%	14,8385%	5,1780%	5.178,00
PAGANINI,	Eduardo Horacio	14.768.632	426	5,0118%	33.000	5,5000%	14,8604%	5,1790%	5.179,00
MARCONI	Héctor Angel	6.258.143	525	6,1765%	24.000	4,0000%	15,5358%	5,4180%	5.418,00
CARRION	Nilo Carlos	12.977.476	175	2,0588%	8.000	1,3333%	5,1786%	1,8060%	1.806,00
CARRION	Olga Beatriz	16.082.522	175	2,0588%	8.000	1,3333%	5,1786%	1,8060%	1.806,00
CARRION	Ricardo Daniel	23.709.771	175	2,0588%	8.000	1,3333%	5,1786%	1,8060%	1.806,00
			8.500	100,00%	600.000	100,00%	286,77%	100,0000%	100.000

2.3. Dicha incorporación, que comprenderá a título enunciativo todos los bienes, derechos, acciones, obligaciones, deudas, gravámenes, etc. de Pucara, se hará al valor resultante de los respectivos Balances Especiales, adjuntos en Anexo I, que forma parte integrante de este documento. La transferencia de todos los derechos, obligaciones, créditos, deudas, beneficios, quebrantos, etc., se hará de tal manera que la situación fiscal de Pucara sea transmitida íntegramente a Tilianes, y se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias.-

CLAUSULA TERCERA EFECTOS DE LA FUSIÓN 3.1. Por la índole de la presente fusión y por el aumento de capital sobreviniente enunciado en el punto 2.2, resultara necesario reformar el estatuto de Tilianes, cuyo texto completo se agregan al presente compromiso como Anexo II.- 3.2. Una vez hecha efectiva la fusión según lo dispuesto en la cláusula primera, Tilianes ejercerá todas las acciones pendientes correspondientes a Pucara, sea como actora o demandada, pendientes de resolución o que se suscitaren en el futuro, pudiendo hacerlo en nombre propio o de la sociedad pertinente. - 3.3. Pucara ratifica todos los poderes otorgados hasta el día de la fecha, los cuales continuarán en vigencia como si hubieran sido otorgados por Tilianes, mientras no sean especialmente revocados.-

CLAUSULA CUARTA PERIODO DE TRANSICIÓN 4.1. A partir de la fecha del presente y hasta tanto se produzca efectivamente la fusión, con su inscripción final en el Registro Público de Comercio, tanto Tilianes como Pucara continuarán desarrollando por separado y en su propio nombre todos los actos relativos al cumplimiento de su objeto social.- 4.2. El primer balance de Tilianes que se cierre después de la fecha en que la fusión haya sido registrada en el Registro Público de Comercio, incluirá todas las operaciones correspondientes a los negocios de cada una de las Partes a partir de la suscripción por escritura pública del acuerdo definitivo de fusión.- 4.3. Las Partes acuerdan no establecer limitaciones en sus respectivas actividades, ni garantías para el cumplimiento





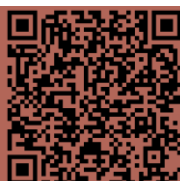
Mayo, 27 de 2022.-

del normal desarrollo de las mismas, hasta la fecha en que se haga efectiva la fusión de acuerdo a lo indicado en la cláusula primera.- **CLÁUSULA QUINTA RATIFICACIÓN DEL COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN OTORGAMIENTO DEL ACUERDO DEFINITIVO:** 5.1. El Compromiso Previo, los Balances Especiales y los Informes adjuntos en Anexo I, así como el Estatuto adjunto como Anexo II, deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria, que deberán celebrar cada una de las Partes dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente.- 5.2. Adoptadas las resoluciones antedichas y efectuadas las correspondientes publicaciones, las Partes deberán otorgar el Acuerdo Definitivo de Fusión en los términos del artículo 83, inciso 4°, de la Ley de Sociedades Comerciales, el cual será elevado a escritura pública.- 5.3. En este acto las Partes confieren poder especial a favor de los Dres. Emiliano Kraus Dracich, DNI. 30.176.803, MP. 3371 y/o Agustín Pfister DNI: 27.726.943, MP: 2093 y/o María Eugenia Stieglitz DNI: 34.183.943, MP: 3501 y/o quienes ellos designen para que, actuando en forma conjunta o indistinta, oportunamente realicen todos los trámites, requerimientos y presentaciones que fuesen necesarios para inscribir la fusión ante el Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas y ante toda otra autoridad que resultare competente, quedando autorizadas para suscribir la documentación y dictámenes que establecen las normas en vigencia, así como a aceptar cuando lo crean conveniente las observaciones que pudieran efectuar las autoridades intervinientes, y realizar todos los actos tendientes a la obtención del propósito mencionado.- **CLÁUSULA SEXTA DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN** 6.1. A los efectos derivados del Compromiso Previo, las Partes constituyen domicilios especiales en las direcciones mencionadas en el preámbulo del presente, y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina.- En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.” Siendo las 19:00 Hs. y no habiendo más temas que tratar se da concluida la sesión.-

RESOLUCION N° 278-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-075/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 MAY. LIQ. N° 28402 \$802,00.-

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 55: REORGANIZACION SOCIETARIA Y MODIFICACION DE ESTATUTOS.- En Volcán, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy a 29 días del mes de mayo de 2019, en el domicilio de la sede social Ruta 9 Km. 1187, se reúnen los Señores Accionistas de Los Tilianes I.C. y F.S.A. en Asamblea Extraordinaria, con la asistencia del Señor Presidente Ing. Héctor Marconi y el Síndico Titular Cr. Mauricio Dri. Siendo las 15:00 horas, el Señor Presidente Ing. Héctor Marconi informa que se encuentran presentes 7.979 acciones, sea en nombre propio o por mandato, según consta en el libro de asistencia a Asamblea N° 3, folio 3 y 4, por lo que se solicita que los concurrentes manifiesten sus objeciones para la celebración del acto. No formulada ninguna oposición el Señor presidente declara constituida la Asamblea Ordinaria, convocada para el día de la fecha mediante la publicación de los edictos correspondientes.- El Señor presidente pone a Consideración el Orden del Día de la convocatoria: **1)** Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. El Señor Héctor Raúl De la Iglesia propone a la Señora Silvana Vernaz y al señor Eduardo Paganini para firmar el acta, dicha moción es aprobada.- **2)** Consideración de la reorganización societaria por la cual Los Tilianes I. C. y F. S. A. (“Los Tilianes”), como sociedad absorbente, incorporará por fusión a Pucara S.A. (“Pucara”), como sociedad absorbida, (en adelante “la Fusión”), en los términos de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y art. 77 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Consideración de los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Los Tilianes al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Los Tilianes y Pucara al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Consideración del Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de abril de 2019. Relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión.- En primer lugar, se ponen a consideración los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Los Tilianes I.C. y F.S.A. al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Los Tilianes I.C. y F.S.A. y Pucara S.A. al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Se decidió aprobar por la totalidad de los votos presentes la documentación mencionada, obviando su transcripción en la presente acta, considerando que la misma se encuentra transcrita en los registros contables de la Empresa.- En segundo lugar, se ponen a consideración el Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de abril de 2019, haciendo hincapié en la relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Se decidió aprobar por la totalidad de los votos presentes la documentación mencionada y se transcribe a continuación: “Compromiso Previo de Fusión entre LOS TILIANES I.C. Y F.S.A. y PUCARA S.A. **PREÁMBULO** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de abril del año 2019, comparece por una parte Los Tilianes I.C. Y F.S.A. - en adelante “Tilianes”, con domicilio en Ruta Nacional 9 Km. 1187, de la Localidad de Volcán, Provincia de Jujuy. y por la otra, Pucara S.A. - en adelante “Pucara” -, con domicilio en Ruta Nacional 9 Km. 1187, de la Localidad de Volcán, Provincia de Jujuy., representadas en este acto por el Sr. Héctor Ángel Marconi en su carácter de Presidente de ambas sociedades, - en adelante las “Partes”.- **CONSIDERANDO: I.** Que resulta conveniente reorganizar las actividades entre las Partes, ello teniendo en cuenta que Pucara no tiene otra actividad que la extracción y comercialización de piedra caliza, principalmente a Tilianes.- **II.** Que ello redundará en una mayor eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus actividades, la reducción sus costos, la simplificación de tareas en las áreas de administración y dirección, así como una mayor optimización de los recursos de cada sociedad, es que las Partes han resuelto su fusión por absorción de Pucara por parte de Tilianes.- **III.** Que asimismo, los Directores de las Partes han aprobado el contenido del siguiente compromiso previo de fusión - en adelante el “Compromiso Previo”, así como los respectivos balances especiales de fusión - en adelante y en conjunto los “Balances Especiales”-, elaborados al 31 de Enero de 2019 sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos, el balance consolidado de fusión, los informes del síndico y de los auditores de las Partes - en adelante y en conjunto los “Informes”- que se agregan al presente como Anexo I Por todo ello, las partes acuerdan el siguiente Compromiso Previo de Fusión: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO** Las Partes se comprometen por medio del presente a realizar entre sí un proceso de fusión por absorción en los términos de los artículos 82 y siguientes de la Ley N° 19.550 y modificatorias, obligándose a realizar todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes para ello. La fusión se hará efectiva al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **CLÁUSULA SEGUNDA MODALIDAD DE LA FUSIÓN** 2.1. La fusión se concretará mediante la absorción de Pucara por Tilianes, con la consecuente disolución de Pucara y la incorporación de la totalidad de su patrimonio a Tilianes.- 2.2. Sin perjuicio que, los accionistas de Tilianes son los mismos accionistas de Pucara, la disolución de Pucara y su absorción por incorporación a Tilianes, producirá aumento de capital en Tilianes, toda vez que, la operación de la empresa se ve incrementada, lo que justifica el aumento proporcional de capital para el giro normal de los negocios y operaciones de la sociedad absorbente.- La participación accionaria será la siguiente:





Mayo, 27 de 2022.-

COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LAS EMPRESAS DE JUJUY: COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN									
APELLIDO	NOMBRE	DNI	Participaciones Accionarias Actuales				Factor de fusión Jujuy	Composición Final	100.000
			LOS TILIANES		PUCARÁ		86,77%		Acciones
ABICHAIN,	Sandra Amalín	20.340.049	493	5,8000%	30.000	5,0000%	15,8326%	5,5210%	5.521,00
ABICHAIN,	Patricia Liliana	14.969.859	493	5,8000%	30.000	5,0000%	15,8326%	5,5210%	5.521,00
ABICHAIN,	Claudia Inés	12.670.579	493	5,8000%	30.000	5,0000%	15,8326%	5,5210%	5.521,00
VILLA	Diego Hugo	30.968.638	252	2,9647%	33.000	5,5000%	11,0372%	3,8490%	3.849,00
VILLA	Carolina	30.968.639	252	2,9647%	33.000	5,5000%	11,0372%	3,8490%	3.849,00
DE LA IGLESIA,	Hector Raul	10.906.044	172	2,0235%	11.000	1,8333%	5,6127%	1,9520%	1.952,00
DE LA IGLESIA,	Olga Alicia	11.747.053	172	2,0235%	11.000	1,8333%	5,6127%	1,9520%	1.952,00
DE LA IGLESIA,	Adriana Graciela	12.201.939	171	2,0118%	11.000	1,8333%	5,5907%	1,9520%	1.952,00
DE LA IGLESIA,	Lilian Mariel	13.493.270	171	2,0118%	11.000	1,8333%	5,5907%	1,9520%	1.952,00
DE LA IGLESIA,	Blanca Cecilia	16.640.144	171	2,0118%	11.000	1,8333%	5,5907%	1,9520%	1.952,00
DE LA IGLESIA,	Horacio Oscar	17.634.481	171	2,0118%	11.000	1,8333%	5,5907%	1,9520%	1.952,00
VERNAZ,	Susana Mabel	14.703.598	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
VERNAZ,	Silvana Alejandra	18.329.201	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
VERNAZ,	Laura Beatriz	22.449.562	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
VERNAZ,	Sonia del Carmen	17.004.393	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
FABANI,	Renata	35.089.843	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
FABANI,	Andrea	37.617.577	257	3,0235%	16.500	2,7500%	8,3970%	2,9280%	2.928,00
DEVINCENTI,	Nora Adriana	13.820.335	514	6,0471%	33.000	5,5000%	16,7941%	5,8560%	5.856,00
ZUCCHINO,	Alfredo	10.702.641	1.028	12,0941%	66.000	11,0000%	33,5881%	11,7120%	11.712,00
ELIZALDE,	Marcela Paula	16.766.691	168	1,9765%	22.000	3,6667%	7,3581%	2,5660%	2.566,00
ELIZALDE,	Mónica Beatriz	18.592.770	168	1,9765%	22.000	3,6667%	7,3581%	2,5660%	2.566,00
ELIZALDE,	Silvana Bárbara	17.969.277	168	1,9765%	22.000	3,6667%	7,3581%	2,5660%	2.566,00
PAGANINI,	Susana Dora	13.080.378	425	5,0000%	33.000	5,5000%	14,8385%	5,1780%	5.178,00
PAGANINI,	Eduardo Horacio	14.768.632	426	5,0118%	33.000	5,5000%	14,8604%	5,1790%	5.179,00
MARCONI	Héctor Angel	6.258.143	525	6,1765%	24.000	4,0000%	15,5358%	5,4180%	5.418,00
CARRION	Nilo Carlos	12.977.476	175	2,0588%	8.000	1,3333%	5,1786%	1,8060%	1.806,00
CARRION	Olga Beatriz	16.082.522	175	2,0588%	8.000	1,3333%	5,1786%	1,8060%	1.806,00
CARRION	Ricardo Daniel	23.709.771	175	2,0588%	8.000	1,3333%	5,1786%	1,8060%	1.806,00
			8.500	100,00%	600.000	100,00%	286,77%	100,0000%	100.000

2.3. Dicha incorporación, que comprenderá a título enunciativo todos los bienes, derechos, acciones, obligaciones, deudas, gravámenes, etc. de Pucara, se hará al valor resultante de los respectivos Balances Especiales, adjuntos en Anexo I, que forma parte integrante de este documento. La transferencia de todos los derechos, obligaciones, créditos, deudas, beneficios, quebrantos, etc., se hará de tal manera que la situación fiscal de Pucara sea transmitida íntegramente a Tilianes, y se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA EFECTOS DE LA FUSIÓN 3.1. Por la índole de la presente fusión y por el aumento de capital sobreveniente enunciado en el punto 2.2, resultará necesario reformar el estatuto de Tilianes, cuyo texto completo se agregan al presente compromiso como Anexo II.- 3.2. Una vez hecha efectiva la fusión según lo dispuesto en la cláusula primera, Tilianes ejercerá todas las acciones pendientes correspondientes a Pucara, sea como actora o demandada, pendientes de resolución o que se suscitaren en el futuro, pudiendo hacerlo en nombre propio o de la sociedad pertinente.- 3.3. Pucara ratifica todos los poderes otorgados hasta el día de la fecha, los cuales continuarán en vigencia como si hubieran sido otorgados por Tilianes, mientras no sean especialmente revocados.-

CLÁUSULA CUARTA PERIODO DE TRANSICIÓN 4.1. A partir de la fecha del presente y hasta tanto se produzca efectivamente la fusión, con su inscripción final en el Registro Público de Comercio, tanto Tilianes como Pucara continuarán desarrollando por separado y en su propio nombre todos los actos relativos al cumplimiento de su objeto social.- 4.2. El primer balance de Tilianes que se cierre después de la fecha en que la fusión haya sido registrada en el Registro Público de Comercio, incluirá todas las operaciones correspondientes a los negocios de cada una de las Partes a partir de la suscripción por escritura pública del acuerdo definitivo de fusión.- 4.3. Las Partes acuerdan no establecer limitaciones en sus respectivas actividades, ni garantías para el cumplimiento del normal desarrollo de las mismas, hasta la fecha en que se haga efectiva la fusión de acuerdo a lo indicado en la cláusula primera.-

CLÁUSULA QUINTA RATIFICACIÓN DEL COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN OTORGAMIENTO DEL ACUERDO DEFINITIVO.- 5.1. El Compromiso Previo, los

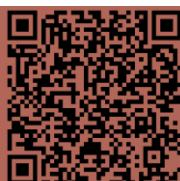




Mayo, 27 de 2022.-

Balances Especiales y los Informes adjuntos en Anexo I, así como el Estatuto adjunto como Anexo II, deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria, que deberán celebrar cada una de las Partes dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente.- 5.2. Adoptadas las resoluciones

anteditas y efectuadas las correspondientes publicaciones, las Partes deberán otorgar el Acuerdo Definitivo de Fusión en los términos del artículo 83, inciso 4°, de la Ley de Sociedades Comerciales, el cual será elevado a escritura pública.- 5.3. En este acto las Partes confieren poder especial a favor de los Dres. Emiliano Kraus Dracich, DNI. 30.176.803, MP. 3371 y/o Agustín Pfister DNI: 27.726.943, MP: 2093 y/o María Eugenia Stieglitz DNI: 34.183.943, MP: 3501 y/o quienes ellos designen para que, actuando en forma conjunta o indistinta, oportunamente realicen todos los trámites, requerimientos y presentaciones que fuesen necesarios para inscribir la fusión ante el Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas y ante toda otra autoridad que resultare competente, quedando autorizadas para suscribir la documentación y dictámenes que establecen las normas en vigencia, así como a aceptar cuando lo crean conveniente las observaciones que pudieran efectuar las autoridades intervinientes, y realizar todos los actos tendientes a la obtención del propósito mencionado.- **CLAUSULA SEXTA DOMICILIOS Y JURISDICCION** 6.1. A los efectos derivados del Compromiso Previo, las Partes constituyen domicilios especiales en las direcciones mencionadas en el preámbulo del presente, y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina.- En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.” 3) Reforma de los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 9°; y 10° del Estatuto Social, reforma que tendrá efectividad en la fecha en que se haga efectiva la Fusión.- El señor Presidente toma la palabra y explica a los Asambleístas la necesidad de simplificar las siglas de la razón social de la empresa Por lo expuesto, propone se modifique el Artículo 1° de los estatutos por el siguiente: “Artículo 1°) La Sociedad se denomina “Los Tilianes Sociedad Anónima” y tiene domicilio legal en Volcán, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy, Ruta Nacional N° 9, Kilómetro 1187.- El Directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro y fuera del país.”.- Puesto a consideración de la asamblea la modificación al artículo 1° es aprobado por unanimidad.- A continuación, considerando que ya se ha consumado la mitad de la duración de la sociedad y pretendiendo extender el plazo de la misma se decide modificar el artículo 2° por el siguiente: “Artículo 2°) Su duración es de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.” Puesto a consideración de la asamblea la modificación al artículo 2° es aprobado por unanimidad.- Acto seguido, como consecuencia de la absorción de Pucara S.A. y con la intención de abarcar las actividades comprendidas en el objeto social de esta. Se pone a consideración la Modificaciones al Artículo 3° por el siguiente: “Artículo 3°) Objeto: La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Mineras: 1) Prospectivas: Mediante la prospección, exploración, investigación, evaluación técnica y económica o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines de cualquier tipo o clase de yacimientos, colas o residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos, sean propios o de terceros cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, beneficio y/o transporte de cualquier clase de mineral, colas, residuos minerales, sustancias orgánicas o inorgánicas, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de sus de los derechos sobre los mismos sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. B) Industriales: mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la alimentación, forestales, madereros, textiles, metalúrgicos, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria, implementos y herramientas para la explotación de canteras y minas y la industrialización de sus productos en plantas industriales propias y/o de terceros C) Constructoras: Mediante la construcción de cualquier tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; pudiendo realizar las siguientes actividades: construcción de caminos, huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. D) Comerciales: Mediante la compra y venta, y/o permuta, leasing, exportación e importación de minerales y productos químicos elaborados, concentrados o en bruto, así como subproductos, mercaderías, elementos materiales, maquinarias, bienes muebles en general, por mayor y menor y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. E) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y/o venta de establecimientos agrícolas-ganaderos, compra y venta de todo tipo de ganado, criar o invernar; sembrar y vender cereales, oleaginosas y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios, incluso la facultad de adquirir o enajenar predios. Podrá así mismo comercializar maquinarias agrícolas, tractores, automotores y toda clase de mercaderías en general, incluso la importación, exportación y/o distribución de productos de toda índole. F) Financieras: 1) la toma de participación de intereses en empresas de cualquier naturaleza por vía creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos derechos sociales, asociación e participación o de cualquier manera; 2) la financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general con o sin garantías reales o personales; 3) otorgamiento de avales o garantías; 4) El ejercicio de representaciones y mandatos en materia financiera, comercial y civil de toda clase de sociedades o empresas nacionales o extranjeras. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según respectivas reglamentaciones; 5) en general, cualquier tipo de operaciones financieras o de inversión. Excluyese las operaciones a las que se refiere la ley de entidades financieras y todas operaciones por la que se requiera el concurso público; 6) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real, descontar, redescontar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giro, cheques, conocimientos, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; 7) Efectuar toda clase operaciones con los bancos e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares , nacionales o extranjeras, públicos o privados, creadas o a crearse, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, como así también cartas orgánicas y reglamentos; 8) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos anticresis, servidumbre, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; 9) Dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones. G) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: 1) importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permuta y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; 2) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social en consignación, representación o comisión y/o depósito; 3) celebrar todo género de contrato sobre bienes muebles, inmuebles y/o derechos, especialmente de fletamento y transporte en general; 4) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento un por más de 6 años; 5) Solicitar marcas de fábricas de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; 6) Concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; 7) Comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otra autoridades o a particulares ya sean del país o del extranjero; 8) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlos, venderlos o permutarlos; 9) participar como personas civiles o jurídicas sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estados, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, reorganizaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales o parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; 10) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; 11) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirectamente con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad de actos y contratos”. Puesto a consideración de la asamblea la modificación al artículo 3° es aprobado por unanimidad.- Luego se plantea capitalizar resultados para aumentar el capital de la empresa, modificando el correspondiente artículo 4° por el siguiente: “Artículo 4°).- El Capital es de Pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000.-), representado en cien mil (100.000) acciones de pesos cuatrocientos (\$ 400.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.- Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad, en proporción a las que posean, en la suscripción de acciones que se emitan, como así también en la venta o





Mayo, 27 de 2022.-

cesión (exceptuando a los herederos de estos) que efectúe cualquiera de los accionistas. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, por decisión de asamblea ordinaria y deberá elevarse a escritura pública.” Puesto a consideración de la asamblea la modificación del artículo 4° es aprobado por unanimidad.- Acto seguido, se procede a tratar la Modificación del Artículo 9°, para actualizar el monto depositado por los directores. Por el siguiente: “Artículo 9°) En términos de sus funciones los directores depositarán la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000).” Puesto a consideración de la asamblea la modificación del artículo 9° es aprobado por unanimidad.- Por último, se procede a tratar la Modificación del Artículo 10° por razones que la legislación que mencionaba es obsoleta, por el siguiente: “Artículo 10°) El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición incluso para las que se requieren poderes especiales, a tenor del artículo 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación, y de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de Bancos, Compañías Financieras o entidades crediticias oficiales y privadas y demás instituciones financieras, otorgar a una o más personas poderes judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, dar y revocar poderes especiales y generales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o quien lo reemplace legalmente”. Puesto a consideración de la asamblea la modificación del artículo 10° es aprobado por unanimidad.- No habiendo Objeciones a las Modificaciones propuestas al estatuto, el Presidente de la Asamblea procede a la lectura y transcripción al Acta del Estatuto completo: ESTATUTO DE LOS TILIANES Artículo 1°) La Sociedad se denomina “Los Tilianes Sociedad Anónima” y tiene domicilio legal en Volcán, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy, Ruta Nacional N° 9, Kilómetro 1187.- El Directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro y fuera del país.- Artículo 2°) Su duración es de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- Artículo 3°) Objeto: La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Mineras: 1) Prospectivas: Mediante la prospección, exploración, investigación, evaluación técnica y económica o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines de cualquier tipo o clase de yacimientos, colas o residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos, sean propios o de terceros cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, beneficio y/o transporte de cualquier clase de mineral, colas, residuos minerales, sustancias orgánicas o inorgánicas, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de sus de los derechos sobre los mismos sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. B) Industriales: mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la alimentación, forestales, madereros, textiles, metalúrgicos, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria, implementos y herramientas para la explotación de canteras y minas y la industrialización de sus productos en plantas industriales propias y/o de terceros C) Constructoras: Mediante la construcción de cualquier tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; pudiendo realizar las siguientes actividades: construcción de caminos, huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. D) Comerciales: Mediante la compra y venta, y/o permuta, leasing, exportación e importación de minerales y productos químicos elaborados, concentrados o en bruto, así como subproductos, mercaderías, elementos materiales, maquinarias, bienes muebles en general, por mayor y menor y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. E) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y/o venta de establecimientos agrícolas-ganaderos, compra y venta de todo tipo de ganado, criar o invernar; sembrar y vender cereales, oleaginosas y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios, incluso la facultad de adquirir o enajenar predios. Podrá así mismo comercializar maquinarias agrícolas, tractores, automotores y toda clase de mercaderías en general, incluso la importación, exportación y/o distribución de productos de toda índole. F) Financieras: 1) la toma de participación de intereses en empresas de cualquier naturaleza por vía creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos derechos sociales, asociación e participación o de cualquier manera; 2) la financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general con o sin garantías reales o personales; 3) otorgamiento de avales o garantías; 4) El ejercicio de representaciones y mandatos en materia financiera, comercial y civil de toda clase de sociedades o empresas nacionales o extranjeras. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según respectivas reglamentaciones; 5) en general, cualquier tipo de operaciones financieras o de inversión. Excluyese las operaciones a las que se refiere la ley de entidades financieras y todas operaciones por la que se requiera el concurso público; 6) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giro, cheques, conocimientos, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; 7) Efectuar toda clase operaciones con los bancos e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, públicos o privados, creadas o a crearse, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, como así también cartas orgánicas y reglamentos; 8) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos anticresis, servidumbre, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; 9) Dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones. G) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: 1) importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permuta y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; 2) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social en consignación, representación o comisión y/o depósito; 3) celebrar todo género de contrato sobre bienes muebles, inmuebles y/o derechos, especialmente de fletamento y transporte en general; 4) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento un por más de 6 años; 5) Solicitar marcas de fábricas de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; 6) Concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; 7) Comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otra autoridades o a particulares ya sean del país o del extranjero; 8) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlos, venderlos o permutarlos; 9) participar como personas civiles o jurídicas sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, reorganizaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales o parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; 10) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; 11) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirectamente con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad de actos y contratos.- Artículo 4°) El Capital es de Pesos cuarenta millones (\$ 40.000.00.-), representado en cien mil (100.000) acciones de pesos cuatrocientos (\$ 400.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.- Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad, en proporción a las que posean, en la suscripción de acciones que se emitan, como así también en la venta o cesión (exceptuando a los herederos de estos) que efectúe cualquiera de los accionistas. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, por decisión de asamblea ordinaria y deberá elevarse a escritura pública.- Artículo 5°) Las Acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Todo ello conforme se determine al emitirlas.- Artículo 6°) Los Títulos, acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los art. 211 y 212 de la Ley 19.550 pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.- Según lo establecido en el artículo 208 de la Ley 19.550 según Ley 22.903.- Artículo 7°) En el caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley





Mayo, 27 de 2022.-

19.550.- Artículo 8º) La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto por Tres Directores Titulares, elegidos por mayoría de votos de los poseedores presentes.- La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares.- Las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General haya designado, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación.- Los Directores, en su primera sesión, designarán entre ellos un Presidente y un Vice-Presidente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio se constituirá, funcionará y tomará sus decisiones con la mayoría absoluta de sus integrantes, de conformidad a lo prescripto por el Art. 260 de la Ley 19.550.- Los Directores Titulares y los Suplentes, durarán tres ejercicios en el desempeño de esa función, podrán ser reelegidos indefinidamente y sus remuneraciones serán fijadas por la Asamblea.- Artículo 9º) En términos de sus funciones los directores depositarán la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$ 50.000).- Artículo 10º) El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición incluso para las que se requieren poderes especiales, a tenor del artículo 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación, y de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de Bancos, Compañías Financieras o entidades crediticias oficiales y privadas y demás instituciones financieras, otorgar a una o más personas poderes judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, dar y revocar poderes especiales y generales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o quien lo reemplace legalmente.- Artículo 11º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico designado en la Asamblea Ordinaria, elegido por mayoría de votos de los poseedores presentes, por el término de un año y su remuneración se fijará en la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen.- De igual modo elegirá un síndico suplente. Tienen las atribuciones y deberes que establece el artículo 294 y concordantes de la Ley 19.550.- Artículo 12º) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La Asamblea en segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 y reforma 22.903. Según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se constituye cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto.- Siendo las 17:00 Hs. y no habiendo más temas que tratar se da por concluida la sesión.-

RESOLUCION N° 278-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-075/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 MAY. LIQ. N° 28402 \$802,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 142.- En Volcán, Provincia de Jujuy, a los 15 días del mes de abril de 2019, siendo las 16:00 Hs. se reúnen en la sede social de Ruta N° 9 Km. 1187 los señores directores de Pucara S.A. que firman al pie de la presente, bajo la Presidencia del Ing. Héctor Marconi.- En primera instancia, se enuncian los motivos por los cuales resulta conveniente reorganizar las actividades entre Pucara S.A. y Los Tilianes I.C. y F.S.A., ello teniendo en cuenta que Pucara S.A. no tiene otra actividad que la extracción y comercialización de piedra caliza, principalmente a Tilianes I.C. y F.S.A.; y que la fusión de las partes redundará en una mayor eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus actividades, la reducción sus costos, la simplificación de tareas en las áreas de administración y dirección, así como una mayor optimización de los recursos de cada sociedad. Acto seguido, se pone a consideración el Compromiso Previo de Fusión entre **LOS TILIANES I.C. Y F.S.A. Y PUCARA S.A.** de fecha 15 de abril de 2019 y sus correspondientes Anexos.- Luego de un intercambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobarlo tal como fue presentado. Manifestando que se han cumplido con los recaudos necesarios para el llamado a Asamblea Extraordinaria, por lo que corresponde establecer la Convocatoria y El Orden del Día respectivo, cuyo texto es el siguiente: "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria: Convocase a los Señores Accionistas de Pucara S. A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de Mayo de 2019 a las 17 horas, en la sede social de Ruta 9 Km 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) Consideración de la reorganización societaria por la cual Los Tilianes I. C. y F. S. A. ("Los Tilianes"), como sociedad absorbente, incorporará por fusión a Pucara S.A. ("Pucara"), como sociedad absorbida, (en adelante "la Fusión"), en los términos de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y art. 77 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Consideración de los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Pucara al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Pucara y Los Tilianes al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Consideración del Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de Abril de 2019. Relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión. EL DIRECTORIO". La misma es aprobada por unanimidad.- Siendo las 17:00 Hs. se da por concluida la sesión.-

RESOLUCION N° 278-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-075/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 MAY. LIQ. N° 28402 \$802,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 200.- En Volcán, Provincia de Jujuy, a los 15 días del mes de abril de 2019, siendo las 17:00 Hs se reúnen en la sede social de Ruta N° 9 Km. 1187 los señores directores de Los Tilianes I. C. y F. S.A. que firman al pie de la presente, bajo la Presidencia del Ing. Héctor Marconi.- En primera instancia, se enuncian los motivos por los cuales resulta conveniente reorganizar las actividades entre Los Tilianes I.C. y F.S.A. y Pucara S.A., ello teniendo en cuenta que Pucara S.A. no tiene otra actividad que la extracción y comercialización de piedra caliza, principalmente a Tilianes I.C. y F.S.A.; y que la fusión de las partes redundará en una mayor eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus actividades, la reducción sus costos, la simplificación de tareas en las áreas de administración y dirección, así como una mayor optimización de los recursos de cada sociedad. Acto seguido, se pone a consideración el Compromiso Previo de Fusión entre Los Tilianes I.C. y F.S.A. y Pucara S.A. de fecha 15 de abril de 2019 y sus correspondientes Anexos. Luego de un intercambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobarlo tal como fue presentado. Manifestando que se han cumplido con los recaudos necesarios para el llamado a Asamblea Extraordinaria, por lo que corresponde establecer la Convocatoria y El Orden del Día respectivo, cuyo texto es el siguiente: "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria: Convocase a los Señores Accionistas de Los Tilianes I. C. y F. S. A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de Mayo de 2018 a las 15 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) Consideración de la reorganización societaria por la cual Los Tilianes I. C. y F. S. A. ("Los Tilianes"), como sociedad absorbente, incorporará por fusión a Pucara S.A. ("Pucara"), como sociedad absorbida, (en adelante "la Fusión"), en los términos de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y art. 77 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Consideración de los





Mayo, 27 de 2022.-

Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Los Tilianes al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Los Tilianes y Pucara al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Consideración del Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de Abril de 2019. Relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión. 3) Reforma de los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 9°; y 10° del Estatuto Social, reforma que tendrá efectividad en la fecha en que se haga efectiva la Fusión. EL DIRECTORIO". La misma es aprobada por unanimidad.- Siendo las 18:00 Hs. se da por concluida la sesión.-

RESOLUCION N° 278-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-075/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 MAY. LIQ. N° 28402 \$802,00.-

Escritura Numero Ciento Treinta y Tres.- N° 133.- Fusión Por Absorción: LOS TILIANES INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (absorbente) PUCARA SOCIEDAD ANONIMA (absorbida).- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve, Ante mí, Escribano Público, Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Número Veintinueve, comparece HÉCTOR ÁNGEL MARCONI, argentino, D.N.I. 6.258.143, CUIT/CUIL N° 20-06258143-4, nacido el 14 de junio del año 1945, casado, domiciliado en calle Ricardo Gutiérrez N° 2153, Martínez, Provincia de Buenos Aires, a quien identifico en los términos del Artículo N° 306 inciso a del CCCN, expresando bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar comprendidos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; como así la doy que HÉCTOR ÁNGEL MARCONI concurre a este acto en nombre y representación de: **1.- PUCARA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en ruta Nacional N° 9, Km. 1.187, localidad de Volcán, departamento Tumbaya, de esta Provincia y CUIT: 30-51905118-0, en carácter de Presidente del Directorio, cuya personería y habilidad para este acto la justifica con los siguientes instrumentos: a) Contrato Constitutivo pasado mediante escritura N° 33 de fecha 14/01/1971, autorizada por el escribano de esta ciudad Enrique Jorge Granara, en ese entonces adscripto al Registro N° 1, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo el N° 2.951 de orden, Folio N° 101/115 y Legajo N° XXXVI del registro de escrituras mercantiles; y al folio N° 281, Acta N° 2237, Libro VI de la Matrícula de Comerciante, con fecha 17/02/1971; b) Protocolización de Acta, pasado por escritura número cuatrocientos cuarenta y nueve de fecha dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y dos, autorizado por el escribano de esta ciudad Enrique Jorge Granara, en ese entonces adscripto al Registro N° 1, inscripto en el Registro público de esta Provincia bajo el N° 3.177 de orden, al Folio 522/5 y Legajo N° XXXVII del Registro de Escrituras Mercantiles con fecha 31 de Octubre de 1972; c) Protocolización y modificación del contrato constitutivo, pasado mediante escritura número noventa y cinco de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, autorizado por el escribano de esta ciudad Enrique Jorge Granara, titular del Registro N° 21, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento N° 138, Folio 1031/1038 de S.A., Legajo I, Tomo II de Marginales del registro de escrituras mercantiles con fecha 6 de Junio de 1995; d) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 50 de fecha 28 de Mayo de 2019, de elección de los miembros del directorio; y e) Acta de Directorio N° 143 de fecha 29 de Mayo de 2019, por la cual se distribuyen los cargos del directorio, fotocopia de los instrumentos mencionados en los puntos a, b y c se encuentran agregados al legajo de comprobantes como pertenecientes a la escritura número treinta de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, autorizada por mí, y los mencionados en los puntos d y e agrego al legajo de comprobantes de la presente escritura.- **2.- LOS TILIANES INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en ruta Nacional N° 9, Km 1.187, localidad de Volcán, departamento Tumbaya, de esta Provincia y CUIT: 30-52086481-0, en carácter de Presidente del Directorio cuya personería y habilidad para este acto la justifica con los siguientes instrumentos: a) Contrato Constitutivo pasado por escritura número ciento ochenta y cinco de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, autorizada por el escribano de esta ciudad Patricio Lacsi, en ese entonces adscripto al Registro Número Cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo el número de orden 2727, al Folio 492/501, Legajo XXXIV del Registro de Escrituras Mercantiles, e inscripto con fecha 02 de Septiembre del año 1969, al Folio 140, Acta N° 2096 del Libro VI de la Matrícula de Comerciantes; b) Aumento de Capital y Adecuación a la Ley 19.550, pasada por escritura número cincuenta y uno de fecha diez de Abril de mil novecientos ochenta y cinco, autorizada por el escribano de esta ciudad Enrique Jorge Granara, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia con fecha 27 de Octubre del año 1986, bajo Asiento N° 25, al Folio 140/145 de S.A., Legajo I, Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; c) Protocolización de Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 39, Balance General al 31 de Enero de 2007, Ejercicio N° 38, Modificación Artículo 4 del Estatuto por Aumento del Capital, pasada por escritura número ciento treinta y ocho de fecha doce de Noviembre del año dos mil siete; Aprobación del Texto Ordenado de los Estatutos Sociales y Distribución de Capital, pasada por escritura número ciento veintinueve, de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil ocho; Rectificatoria de escritura número ciento veintinueve, pasada por escritura número ciento cuarenta y cinco de fecha seis de Noviembre del año dos mil ocho, todas autorizadas por el escribano de esta ciudad Enrique Jorge Granara, inscriptas con fecha 29 de Diciembre de 2008 en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo Asiento N° 20, al Folio 260/269 del Legajo XII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; d) Acta de Asamblea Ordinaria N° 52 de fecha veintidós de Mayo de dos mil diecisiete, de elección de autoridades; y e) Acta de Directorio N° 191 de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, de distribución de cargos del directorio, fotocopia de los instrumentos mencionados en los puntos a, b y c se encuentran agregados al legajo de comprobantes como pertenecientes a la escritura número treinta y uno de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, autorizada por mí, y los mencionados en los puntos d y e agrego al legajo de comprobantes de la presente escritura.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, expresa: **PRIMERO:** LOS TILIANES INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (absorbente; en adelante LOS TILIANES), y PUCARA SOCIEDAD ANONIMA (absorbida; en adelante PUCARA), instrumentan por medio de la presente, el ACUERDO DEFINITIVO DE FUSIÓN, por medio del cual LOS TILIANES absorbe a PUCARA, la que por tanto se disuelve sin liquidarse. **SEGUNDO:** Que resulta conveniente reorganizar las actividades entre las partes, ello teniendo en cuenta que PUCARA no tiene otra actividad que la extracción y comercialización de piedra caliza, principalmente a TILIANES y que ello redundará en una mayor eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus actividades, la reducción sus costos, la simplificación de tareas en las áreas de administración y dirección, así como una mayor optimización de los recursos de cada sociedad. **TERCERO:** Por documento privado de fecha 15 de abril de 2019, dichas sociedades suscribieron el Compromiso Previo de Fusión, el que fue previamente aprobado por los Directorios de las sociedades, con fechas 15 de abril de 2019 en ambas sociedades. Con fecha 29 de mayo de 2019 se celebraron las correspondientes Asambleas Generales Extraordinarias, de cada una de las sociedades, con el quórum legal correspondiente, las que aprobaron el citado compromiso previo de fusión y sus correspondientes anexos y los respectivos balances especiales. **CUARTO:** Receso. Sin perjuicio de las exclusiones legales para ejercer el derecho de receso (art 245 LS), se puntualiza que ningún socio ha ejercido el derecho de receso. **QUINTO:** Avisos Se han publicado los avisos que establece el artículo 83, inc. 3) de la ley 19.550, de Sociedades, los días 29 y 31 de Julio y 2 de agosto de 2019 en el Boletín Oficial y los días 31 de Julio y 1 y 2 de agosto de 2019 en el Diario Clarín. **SEXTO:** Acreedores. No ha habido oposición a la fusión por parte de acreedores. **SEPTIMO:** Transferencia Patrimonial. LOS TILIANES, como absorbente asume la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de las dos sociedades que se extinguen, por lo que se incorporan y transfieren a esta sociedad, la totalidad de los bienes, muebles e inmuebles, créditos, deudas, derechos y obligaciones, de los cuales es titular PUCARA. Los bienes registrables y sus eventuales gravámenes, si los hubiere, serán inscriptos a nombre de LOS TILIANES de acuerdo a lo previsto en el art. 84 de la Ley 19.550. **OCTAVO:** Estado contables. La fusión se realiza sobre la base de la situación patrimonial que reflejan los estados contables de LOS TILIANES, y de PUCARA al 31 de enero de 2019, y el estado de situación patrimonial Consolidado de Fusión (Balance Especial de Fusión) de las Sociedades a la misma fecha, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes, sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos.





Mayo, 27 de 2022.-

NOVENO: Efectos. La fusión se hará efectiva al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Una vez hecha efectiva la fusión según lo dispuesto en la cláusula primera, Tilianes ejercerá todas las acciones pendientes correspondientes a Pucara, sea como actora o demandada, pendientes de resolución o que se suscitaren en el futuro, pudiendo hacerlo en nombre propio o de la sociedad pertinente. **DECIMO:** Administración y Representación. A partir de la fecha del presente y hasta tanto se produzca efectivamente la fusión, con su inscripción final en el Registro Público de Comercio, tanto Tilianes como Pucara continuarán desarrollando por separado y en su propio nombre todos los actos relativos al cumplimiento de su objeto social. Las Partes acuerdan no establecer limitaciones en sus respectivas actividades, ni garantías para el cumplimiento del normal desarrollo de las mismas, hasta la fecha en que se haga efectiva la fusión. **DECIMO PRIMERO:** Registros contables. El primer balance de Tilianes que se cierre después de la fecha en que la fusión haya sido registrada en el Registro Público de Comercio, incluirá todas las operaciones correspondientes a los negocios de cada una de las Partes. **DECIMO SEGUNDO:** Personal. A partir de la fecha en que se haga efectiva la fusión, los TILIANES asume la responsabilidad del personal en relación de dependencia de PUCARA, con su antigüedad y demás derechos derivados de la relación laboral del contrato de trabajo, subordinada como condición suspensiva a la inscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión en el Registro Público de Comercio. **DECIMO TERCERO:** Modificación de Estatutos y Aumento de Capital. Con motivo de la fusión LOS TILIANES I.C. Y F.S.A. cambia su denominación social a LOS TILIANES S.A. y aumenta su capital social de la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000,00) a la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000,00) mediante la emisión de cien mil (100.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de cuatrocientos pesos (\$400,00) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. A la vez que se modifican los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 9° y 10° del Estatuto Social. **DECIMO CUARTO:** Extinción de la sociedad absorbida (Disolución sin liquidación). Queda en claro que la sociedad incorporada PUCARA queda con motivo de la fusión, extinguida (disuelta sin liquidarse). **DECIMO QUINTO:** El presente Acuerdo Definitivo de Fusión se otorga en base al Compromiso Previo de Fusión y a lo resuelto por las respectivas Asambleas de las sociedades partícipes de esta reorganización, por lo que forma parte de este Acuerdo el contenido de las Actas de Asamblea. Y el compareciente continúa expresando: que en virtud de lo expuesto vienen por el presente acto a protocolizar y elevar a escritura pública en este registro notarial N° 29, a cargo del autorizante: a) El acta de directorio N° 200, de fecha 15 de Abril de 2019; b) El acta del libro de depósito de las acciones y registro de asistencias; c) Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 55, de fecha 29 de Mayo de 2019 de LOS TILIANES INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA; y a) El acta de directorio N° 144 de fecha 15 de Abril de 2019; b) El acta del libro de depósito de las acciones y registro de asistencias; c) Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 51, de fecha 29 de Mayo de 2019, de PUCARA SOCIEDAD ANÓNIMA; d) balances especiales de cada sociedad y el balance consolidado de las sociedades que se Fusionan, certificados por contador público, debidamente legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy, que se agregan a la presente, todo lo que textualmente copiado, a excepción del punto d, dice así: a) ACTA DE DIRECTORIO N° 200.- En Volcán, Provincia de Jujuy, a los 15 días de Abril de 2019, siendo las 17:00 Hs se reúnen en la sede en la sede social de Ruta N° 9Km. 1187 los señores directores de Los Tilianes I.C y F.S.A. que firman al pie de la presente, bajo la presidencia de Ing Héctor Marconi. En primera instancia, se enuncian los motivos por los cuales resulta conveniente reorganizar las actividades entre Los Tilianes I.C y F.S.A y Pucara S.A., ello teniendo en cuenta que Pucara S.A. no tiene otra actividad que la extracción y comercialización de piedra caliza principalmente a Tilianes I.C. y F.S.A. y que la fusión de las pares redundara en una mayor eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus actividades, la reducción de costos, la simplificación de tareas en las áreas de administración y dirección, así como una mayor optimización de los recursos de cada sociedad. Acto seguido, se pone a consideración el compromiso previo de Fusión entre los Tilianes I.C. y F.S.A. y Pucara S.A. de fecha 15 de abril de 2019 y sus correspondientes anexos. Luego de un intercambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar tal como fue presentado. Manifestando que se han cumplido con los recaudos necesarios para el llamado a Asamblea Extraordinaria, por lo que corresponde establecer la Convocatoria y El Orden del Día respectivo, cuyo texto es el siguiente: “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria: Convóquese a los Señores Accionistas de los Tilianes I.C. y F.S.A. a Asamblea Extraordinaria celebrarse el 29 de Mayo de 2018 a las 15 horas en la sede social de Ruta 9Km 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea. 2) Consideración de la reorganización societaria por la cual los TILIANES I.C. y F.S.A. (“Los Tilianes”), como sociedad absorbente, incorporara por fusión a Pucara S.A. (“pucara”), como sociedad absorbida, (en adelante “la Fusión”), en los términos de los arts, 82y siguientes de la Ley General de Sociedades y art 77 y siguientes de la Ley de Impuestos a las Ganancias. Consideración de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de los Tilianes y Pucara al 31/01/2019, con sus respectivos informes de síndico y de los auditores Externos. Consideración del compromiso Previo de Fusión celebrado por los Tilianes, como sociedad absorbente y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de Abril de 2019. Relación de cambio de acciones de Pucara por acciones de los TILIANES. Suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión. 3) Reforma de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, y 10 del Estatuto Social, reforma que tendrá efectividad en la fecha en que se haga efectiva la Fusión. EL DIRECTORIO”. La misma es aprobada por unanimidad. Siendo las 19:00hs, se da por concluida la sesión. b) Libro de Acciones y Registro de asistencia a las Asambleas 1.- “Número de orden- 1, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): Sandra Amalín ABICHAIN, 20.340.049, representante, Cantidad de Acciones o certificados: 493.-Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 2.- “Número de orden- 2, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): Patricia Liliana ABICHAIN, 14.969.859, representante: Sandra Amalín ABICHAIN, 20.340.049.- Cantidad de Acciones o certificados: 493.-Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 3.- “Número de orden- 3 Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): Claudia Inés ABICHAIN, 12.670.579, representante: Sandra Amalín ABICHAIN, 20.340.049, Cantidad de Acciones o certificados: 493.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 4.- “Número de orden- 4.-, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): Diego Hugo VILLA, 30.968.639, representante: Villa Hugo Alberto, 10.054.715, Cantidad de Acciones o certificados: 252.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 5.- “Número de orden- 5, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): Carolina VILLA, 30.968.638, representante: Villa Hugo Alberto, 10.054.715, Cantidad de Acciones o certificados: 252.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 6.- “Número de orden- 6, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Héctor Raúl, 10.906.044, representante, Cantidad de Acciones o certificados: 172.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 7.- “Número de orden- 7, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Olga Alicia, 11.747.053, nombre representante PAGANINI, Eduardo Horacio, 14.768.632, Cantidad de Acciones o certificados: 172.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 8.- “Número de orden- 8, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Adriana Graciela, 12.201.939, nombre representante PAGANINI, Eduardo Horacio, 14.768.632, Cantidad de Acciones o certificados: 171.- - Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 9.- “Número de orden- 9, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Lilian Mariel, 13.493.270, nombre representante ZUCCHINO Alfredo, 10.702.641, Cantidad de Acciones o certificados: 171.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 10.- “Número de orden- 10, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Blanca Cecilia, 16.640.144, nombre representante ZUCCHINO Alfredo, 10.702.641, Cantidad de Acciones o certificados: 171.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 11.- “Número de orden- 11, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Horacio Oscar, 17.634.481, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 171.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 12.- “Número de orden- 12, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): VERNAZ Susana Mabel, 14.703.598 nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 257.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 13.- “Número de orden- 13, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): VERNAZ Silvana Alejandra, 18.329.201, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 257.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 14.- “Número de orden- 14, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): VERNAZ Laura Beatriz, 22.449.562, nombre representante VERNAZ Silvana Alejandra, 18.329.201, Cantidad de Acciones o certificados: 257.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 15.- “Número de orden- 15, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): VERNAZ Sonia del Carmen, 17.004.393, nombre representante VERNAZ Silvana Alejandra, 18.329.201, Cantidad de Acciones o certificados: 257.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 16.-





Mayo, 27 de 2022.-

“Número de orden- 16, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): FABIANI, Renata, 35.089.843, nombre representante ABICHAIN Sandra Amalín, 20.340.049, Cantidad de Acciones o certificados: 257.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 17.- “Número de orden- 17, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): FABIANI, Andrea, 37.617.577, nombre representante ABICHAIN Sandra Amalín, Cantidad de Acciones o certificados: 257.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 18.- “Número de orden- 18, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DEVICENTI, Nora Adriana, 13.820.335, nombre representante ABICHAIN Sandra Amalín, Cantidad de Acciones o certificados: 514.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 19.- “Número de orden- 19, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): ZUCCHINO Alfredo, 10.702.641, representante, Cantidad de Acciones o certificados: 1.028.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 20.- “Número de orden- 20, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): ELIZALDE Marcela Paula, 16.766.691, nombre representante ELIZALDE Silvana Barbara, 17.969.277, Cantidad de Acciones o certificados: 168.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 21.- “Número de orden- 21, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): ELIZALDE Mónica Beatriz, 18.592.770, nombre representante ELIZALDE Silvana Bárbara, 17.969.277, Cantidad de Acciones o certificados: 168.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 22.- “Número de orden- 22, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): ELIZALDE Silvana Bárbara, 17.969.277, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 168.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 23.- “Número de orden- 23, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): PAGANINI, Susana Dora, 13.080.378, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 425.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 24.- “Número de orden- 24, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): PAGANINI, Eduardo Horacio, 14.768.632, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 426.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 25.- “Número de orden- 25, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): MARCONI, Héctor Ángel, 6.258.143 nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 525.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 26.- “Número de orden- 26, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): CARRION Nilo Carlos, 6.258.143, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 175.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 27.- “Número de orden- 27, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): CARRION Olga Beatriz, 16.082.522, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 175.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 28.- “Número de orden- 28, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): CARRION Ricardo Daniel, 23.709.771, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 175.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- c) ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 55: REORGANIZACION SOCIETARIA Y MODIFICACION DE ESTATUTOS. En Volcán, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy a 29 días del mes de mayo de 2019, en el domicilio de la sede social Ruta 9 Km. 1187, se reúnen los Señores Accionistas de Los Tilianes I.C. y F.S.A. en Asamblea Extraordinaria, con la asistencia del Señor Presidente Ing. Héctor Marconi y el Síndico Titular Cr. Mauricio Dri. Siendo las 15:00 horas, el Señor Presidente Ing. Héctor Marconi informa que se encuentran presentes 7.979 acciones, sea en nombre propio o por mandato, según consta en el libro de asistencia a Asamblea N° 3, folio 3 y 4, por lo que se solicita que los concurrentes manifiesten sus objeciones para la celebración del acto. No formulada ninguna oposición el Señor presidente declara constituida la Asamblea Ordinaria, convocada para el día de la fecha mediante la publicación de los edictos correspondientes. El Señor presidente pone a Consideración el ORDEN DEL DÍA de la convocatoria: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. El Señor Héctor Raúl De la Iglesia propone a la Señora Silvana Vernaz y al señor Eduardo Paganini para firmar el acta, dicha moción es aprobada. 2) Consideración de la reorganización societaria por la cual Los Tilianes I. C. y F. S. A. (“Los Tilianes”), como sociedad absorbente, incorporará por fusión a Pucara S.A. (“Pucara”), como sociedad absorbida, (en adelante “la Fusión”), en los términos de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y art. 77 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Consideración de los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Los Tilianes al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Los Tilianes y Pucara al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Consideración del Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de abril de 2019. Relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión. En primer lugar, se ponen a consideración los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Los Tilianes I.C. y F.S.A. al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Los Tilianes I.C. y F.S.A. y Pucara S.A. al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Se decidió aprobar por la totalidad de los votos presentes la documentación mencionada, obviando su transcripción en la presente acta, considerando que la misma se encuentra transcrita en los registros contables de la Empresa. En segundo lugar, se ponen a consideración el Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de abril de 2019, haciendo hincapié en la relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Se decidió aprobar por la totalidad de los votos presentes la documentación mencionada y se transcribe a continuación: “Compromiso Previo de Fusión entre LOS TILIANES I.C. Y F.S.A. y PUCARA S.A. **PREÁMBULO** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de abril del año 2019, comparece por una parte Los Tilianes I.C. Y F.S.A. - en adelante “Tilianes” -, con domicilio en Ruta Nacional 9 km 1187, de la Localidad de Volcán, Provincia de Jujuy. y por la otra, Pucara S.A. - en adelante “Pucara” -, con domicilio en Ruta Nacional 9 km 1187, de la Localidad de Volcán, Provincia de Jujuy., representadas en este acto por el Sr. Hector Ángel Marconi en su carácter de Presidente de ambas sociedades, - en adelante las “Partes”.- **CONSIDERANDO** I. Que resulta conveniente reorganizar las actividades entre las Partes, ello teniendo en cuenta que Pucara no tiene otra actividad que la extracción y comercialización de piedra caliza, principalmente a Tilianes. II. Que ello redundará en una mayor eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus actividades, la reducción sus costos, la simplificación de tareas en las áreas de administración y dirección, así como una mayor optimización de los recursos de cada sociedad, es que las Partes han resuelto su fusión por absorción de Pucara por parte de Tilianes. III. Que asimismo, los Directores de las Partes han aprobado el contenido del siguiente compromiso previo de fusión - en adelante el “Compromiso Previo”, así como los respectivos balances especiales de fusión - en adelante y en conjunto los “Balances Especiales”-, elaborados al 31 de Enero de 2019 sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos, el balance consolidado de fusión, los informes del síndico y de los auditores de las Partes - en adelante y en conjunto los “Informes”- que se agregan al presente como Anexo I.- Por todo ello, las partes acuerdan el siguiente Compromiso Previo de Fusión: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO** Las Partes se comprometen por medio del presente a realizar entre sí un proceso de fusión por absorción en los términos de los artículos 82 y siguientes de la Ley N° 19.550 y modificatorias, obligándose a realizar todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes para ello. La fusión se hará efectiva al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. - **CLAUSULA SEGUNDA MODALIDAD DE LA FUSIÓN** 2.1. La fusión se concretará mediante la absorción de Pucara por Tilianes, con la consecuente disolución de Pucara y la incorporación de la totalidad de su patrimonio a Tilianes.- 2.2. Sin perjuicio que, los accionistas de Tilianes son los mismos accionistas de Pucara, la disolución de Pucara y su absorción por incorporación a Tilianes, producirá aumento de capital en Tilianes, toda vez que, la operación de la empresa se ve incrementada, lo que justifica el aumento proporcional de capital para el giro normal de los negocios y operaciones de la sociedad absorbente. La participación accionaria será la siguiente: 1.- apellido ABICHAIN, nombre Sandra Amalín, DNI 20.340.049, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 493, 5,8000%; Pucará: 30.000, 5,0000%; factor de Fusión Jujuy 15,8326; composición final 5,5210%; acciones 5.521,00.- 2.-apellido ABICHAIN, nombre Patricia Liliana, DNI 14.969.859, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 493, 5,8000%; Pucará: 30.000, 5,0000%; factor de Fusión Jujuy 15,8326; composición final 5,5210%; acciones 5.521,00.- 3.-apellido ABICHAIN, nombre Claudia Inés, DNI 12.670.579, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 493, 5,8000%; Pucará: 30.000, 5,0000%; factor de Fusión Jujuy 15,8326; composición final 5,5210%; acciones 5.521,00.- 4.-apellido VILLA, nombre Diego Hugo, DNI 30.968.639, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 252, 2,9647 %; Pucará 33.000, 5,5000 %; factor de Fusión Jujuy 11,0372; composición final 3,8490%; acciones 3.849,00.- 5.-apellido VILLA, nombre Carolina, DNI 30.968.638, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 252, 2,9647 %; Pucará 33.000, 5,5000 %; factor de Fusión Jujuy 11,0372; composición final 3,8490%; acciones 3.849,00.- 6.-apellido DE LA IGLESIA nombre Hector Raul, DNI 10.906.044, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 172, 2,0235 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,6127; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 7.-apellido





Mayo, 27 de 2022.-

DE LA IGLESIA, nombre Olga Alicia, DNI 11.747.053, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 172 , 2,0235 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,6127; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 8.-apellido DE LA IGLESIA nombre Adriana Graciela, DNI 12.201.939, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 171 , 2,0118 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,5907; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 9.-apellido DE LA IGLESIA nombre Lilian Mariel, DNI 13.493.270, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 171 , 2,0118 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,5907; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 10.-apellido DE LA IGLESIA nombre Blanca Cecilia, DNI 16.640.144, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 171 , 2,0118 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,5907; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 11.- apellido DE LA IGLESIA nombre Horacio Oscar, DNI 17.634.481, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 171 , 2,0118 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,5907; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 12.-apellido VERNAZ nombre Susana Mabel, DNI 14.703.598, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257 , 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 13.-apellido VERNAZ nombre Silvana Alejandra, DNI 18.329.201, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257 , 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 14.-apellido VERNAZ nombre Laura Beatriz, DNI 22.449.562, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257 , 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 15.-apellido VERNAZ nombre Sonia del Carmen, DNI 17.004.393, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257 , 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 16.-apellido FABIANI nombre Renata, DNI 35.089.843, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257 , 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 17.-apellido FABIANI nombre Andrea, DNI 37.617.577, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257 , 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 18.-apellido DEVICENTI nombre Nora Adriana, DNI 13.820.335, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 514 , 6,0471%; Pucará 33.000, 5,5000 %; factor de Fusión Jujuy 16,7941 %; composición final 5,8560%; acciones 5.856,00.- 19.-apellido ZUCCHINO nombre Alfredo, DNI 10.702.641, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 1.028, 12,0941 %; Pucará 66.000, 11,0000 %; factor de Fusión Jujuy 33,5881 %; composición final 11,7120%; acciones 11.712,00.- 20.-apellido ELIZALDE nombre Marcela Paula, DNI 16.766.691, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 168, 1,9765 %; Pucará 22.000, 3,6667 %; factor de Fusión Jujuy 7,3581 %; composición final 2,5660%; acciones 2.566,00.- 21.-apellido ELIZALDE nombre Monica Beatriz, DNI 18.592.770, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 168, 1,9765 %; Pucará 22.000, 3,6667 %; factor de Fusión Jujuy 7,3581 %; composición final 2,5660%; acciones 2.566,00.- 22.-apellido ELIZALDE nombre Silvana Barbara, DNI 17.969.277, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 168, 1,9765 %; Pucará 22.000, 3,6667 %; factor de Fusión Jujuy 7,3581 %; composición final 2,5660%; acciones 2.566,00.- 23.-apellido PAGANINI nombre Susana Dora, DNI 13.080.378, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 425, 5,0000 %; Pucará 33.000, 5,5000 %; factor de Fusión Jujuy 14,8385 %; composición final 5,1780%; acciones 5.178,00.- 24.-apellido PAGANINI nombre Eduardo Horacio, DNI 14.768.632, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 426, 5,0118 %; Pucará 33.000, 5,5000 %; factor de Fusión Jujuy 14,8604 %; composición final 5,1790%; acciones 5.179,00.- 25.-apellido MARCONI, nombre Héctor Ángel, DNI 6.258.143, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 526, 6,1765 %; Pucará 24.000, 4,0000 %; factor de Fusión Jujuy 5,1786 %; composición final 1,8060%; acciones 1.806,00.- 26.-apellido CARRION nombre Nilo Carlos, DNI 6.258.143, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 175, 2,0588 %; Pucará 8.000, 1,3333 %; factor de Fusión Jujuy 5,1786 %; composición final 1,8060%; acciones 1.806,00.- 27.-apellido CARRION nombre Olga Beatriz, DNI 16.082.522, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 175, 2,0588 %; Pucará 8.000, 1,3333 %; factor de Fusión Jujuy 5,1786 %; composición final 1,8060%; acciones 1.806,00.- 28.-apellido CARRION nombre Ricardo Daniel, DNI 23.709.771, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 175, 2,0588 %; Pucará 8.000, 1,3333 %; factor de Fusión Jujuy 5,1786 %; composición final 1,8060%; acciones 1.806,00.- 2.3. Dicha incorporación, que comprenderá a título enunciativo todos los bienes, derechos, acciones, obligaciones, deudas, gravámenes, etc. de Pucara, se hará al valor resultante de los respectivos Balances Especiales, adjuntos en Anexo I, que forma parte integrante de este documento. La transferencia de todos los derechos, obligaciones, créditos, deudas, beneficios, quebrantos, etc., se hará de tal manera que la situación fiscal de Pucara sea transmitida íntegramente a Tilianes, y se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias.- **CLAUSULA TERCERA EFECTOS DE LA FUSIÓN** 3.1. Por la índole de la presente fusión y por el aumento de capital sobreviniente enunciado en el punto 2.2, resultará necesario reformar el estatuto de Tilianes, cuyo texto completo se agregan al presente compromiso como Anexo II.- 3.2. Una vez hecha efectiva la fusión según lo dispuesto en la cláusula primera, Tilianes ejercerá todas las acciones pendientes correspondientes a Pucara, sea como actora o demandada, pendientes de resolución o que se suscitaren en el futuro, pudiendo hacerlo en nombre propio o de la sociedad pertinente. 3.3. Pucara ratifica todos los poderes otorgados hasta el día de la fecha, los cuales continuarán en vigencia como si hubieran sido otorgados por Tilianes, mientras no sean especialmente revocados. **CLAUSULA CUARTA PERIODO DE TRANSICIÓN** 4.1. A partir de la fecha del presente y hasta tanto se produzca efectivamente la fusión, con su inscripción final en el Registro Público de Comercio, tanto Tilianes como Pucara continuarán desarrollando por separado y en su propio nombre todos los actos relativos al cumplimiento de su objeto social. 4.2. El primer balance de Tilianes que se cierre después de la fecha en que la fusión haya sido registrada en el Registro Público de Comercio, incluirá todas las operaciones correspondientes a los negocios de cada una de las Partes a partir de la suscripción por escritura pública del acuerdo definitivo de fusión. 4.3. Las Partes acuerdan no establecer limitaciones en sus respectivas actividades, ni garantías para el cumplimiento del normal desarrollo de las mismas, hasta la fecha en que se haga efectiva la fusión de acuerdo a lo indicado en la cláusula primera. - **CLAUSULA QUINTA RATIFICACIÓN DEL COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN OTORGAMIENTO DEL ACUERDO DEFINITIVO** 5.1. El Compromiso Previo, los Balances Especiales y los Informes adjuntos en Anexo I, así como el Estatuto adjunto como Anexo II, deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria, que deberán celebrar cada una de las Partes dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente. - 5.2. Adoptadas las resoluciones antedichas y efectuadas las correspondientes publicaciones, las Partes deberán otorgar el Acuerdo Definitivo de Fusión en los términos del artículo 83, inciso 4°, de la Ley de Sociedades Comerciales, el cual será elevado a escritura pública. - 5.3. En este acto las Partes confieren poder especial a favor de los Dres. Emiliano Kraus Dracich, DNI: 30.176.803, MP:3371 y/o Agustín Pfister DNI: 27.726.943, MP: 2093 y/o María Eugenia Stieglitz DNI: 34.183.943 MP: 3501 y/o quienes ellos designen para que, actuando en forma conjunta o indistinta, oportunamente realicen todos los trámites, requerimientos y presentaciones que fuesen necesarios para inscribir la fusión ante el Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas y ante toda otra autoridad que resultare competente, quedando autorizadas para suscribir la documentación y dictámenes que establecen las normas en vigencia, así como a aceptar cuando lo crean conveniente las observaciones que pudieran efectuar las autoridades intervinientes, y realizar todos los actos tendientes a la obtención del propósito mencionado.- **CLAUSULA SEXTA DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN** 6.1. A los efectos derivados del Compromiso Previo, las Partes constituyen domicilios especiales en las direcciones mencionadas en el preámbulo del presente, y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.” 3) Reforma de los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 9°; y 10° del Estatuto Social, reforma que tendrá efectividad en la fecha en que se haga efectiva la Fusión. El señor Presidente toma la palabra y explica a los Asambleístas la necesidad de simplificar las siglas de la razón social de la empresa Por lo expuesto, propone se modifique el Artículo 1° de los estatutos por el siguiente: “Artículo 1°) La Sociedad se denomina “Los Tilianes Sociedad Anónima” y tiene domicilio legal en Volcán, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy, Ruta Nacional N° 9, Kilómetro 1187.- El Directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro y fuera del país.”.- Puesto a consideración de la asamblea la modificación al artículo 1° es aprobado por unanimidad. A continuación, considerando que ya se ha consumado la mitad de la duración de la sociedad y pretendiendo extender el plazo de la misma se decide modificar el artículo 2° por el siguiente: “Artículo 2°) Su duración es de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio” Puesto a consideración de la asamblea la modificación al artículo 2° es aprobado por unanimidad. Acto seguido, como consecuencia de la absorción de Pucara S.A. y con la intención de abarcar las actividades comprendidas en el objeto social de esta. Se pone a consideración la Modificaciones al Artículo 3° por el siguiente: “Artículo 3°) Objeto: La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Mineras: 1)Prospectivas: Mediante la prospección, exploración, investigación, evaluación técnica y económica o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines de cualquier tipo o clase de

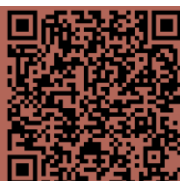




Mayo, 27 de 2022.-

yacimientos, colas o residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos, sean propios o de terceros cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley.

2) **Extractivas:** Mediante la explotación de minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, beneficio y/o transporte de cualquier clase de mineral, colas, residuos minerales, sustancias orgánicas o inorgánicas, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de sus de los derechos sobre los mismos sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. B) **Industriales:** mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la alimentación, forestales, madereros, textiles, metalúrgicos, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria, implementos y herramientas para la explotación de canteras y minas y la industrialización de sus productos en plantas industriales propias y/o de terceros C) **Constructoras:** Mediante la construcción de cualquier tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; pudiendo realizar las siguientes actividades: construcción de caminos, huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. D) **Comerciales:** Mediante la compra y venta, y/o permuta, leasing, exportación e importación de minerales y productos químicos elaborados, concentrados o en bruto, así como subproductos, mercaderías, elementos materiales, maquinarias, bienes muebles en general, por mayor y menor y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. E) **Agropecuarias:** Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y/o venta de establecimientos agrícolas-ganaderos, compra y venta de todo tipo de ganado, criar o invernar; sembrar y vender cereales, oleaginosas y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios, incluso la facultad de adquirir o enajenar predios. Podrá así mismo comercializar maquinarias agrícolas, tractores, automotores y toda clase de mercaderías en general, incluso la importación, exportación y/o distribución de productos de toda índole. F) **Financieras:** 1) la toma de participación de intereses en empresas de cualquier naturaleza por vía creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos derechos sociales, asociación e participación o de cualquier manera; 2) la financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general con o sin garantías reales o personales; 3) otorgamiento de avales o garantías; 4) El ejercicio de representaciones y mandatos en materia financiera, comercial y civil de toda clase de sociedades o empresas nacionales o extranjeras. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según respectivas reglamentaciones; 5) en general, cualquier tipo de operaciones financieras o de inversión. Excluyese las operaciones a las que se refiere la ley de entidades financieras y todas operaciones por la que se requiera el concurso público; 6) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giro, cheques, conocimientos, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; 7) Efectuar toda clase operaciones con los bancos e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, públicos o privados, creadas o a crearse, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, como así también cartas orgánicas y reglamentos; 8) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos anticresis, servidumbre, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; 9) Dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones. G) **Inmobiliarias:** Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: 1) importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permuta y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; 2) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social en consignación, representación o comisión y/o depósito; 3) celebrar todo género de contrato sobre bienes muebles, inmuebles y/o derechos, especialmente de fletamento y transporte en general; 4) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento un por más de 6 años; 5) Solicitar marcas de fábricas de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; 6) Concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; 7) Comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otra autoridades o a particulares ya sean del país o del extranjero; 8) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlos, venderlos o permutarlos; 9) participar como personas civiles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estados, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar Fusiones, reorganizaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales o parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; 10) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; 11) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirectamente con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad de actos y contratos". Puesto a consideración de la asamblea la modificación al artículo 3° es aprobado por unanimidad. Luego se plantea capitalizar resultados para aumentar el capital de la empresa, modificando el correspondiente artículo 4° por el siguiente: "Artículo 4°).- El Capital es de Pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000.-), representado en cien mil (100.000) acciones de pesos cuatrocientos (\$ 400.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.- Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad, en proporción a las que posean, en la suscripción de acciones que se emitan, como así también en la venta o cesión (exceptuando a los herederos de estos) que efectúe cualquiera de los accionistas. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, por decisión de asamblea ordinaria y deberá elevarse a escritura pública." Puesto a consideración de la asamblea la modificación del artículo 4° es aprobado por unanimidad. - Acto seguido, se procede a tratar la Modificación del Artículo 9°, para actualizar el monto depositado por los directores. Por el siguiente: "Artículo 9°) En términos de sus funciones los directores depositarán la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$ 50.000)" Puesto a consideración de la asamblea la modificación del artículo 9° es aprobado por unanimidad. - Por último, se procede a tratar la Modificación del Artículo 10° por razones que la legislación que mencionaba es obsoleta, por el siguiente: "Artículo 10°) El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición incluso para las que se requieren poderes especiales, a tenor del artículo 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación, y de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de Bancos, Compañías Financieras o entidades crediticias oficiales y privadas y demás instituciones financieras, otorgar a una o más personas poderes judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, dar y revocar poderes especiales y generales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o quien lo reemplace legalmente". Puesto a consideración de la asamblea la modificación del artículo 10° es aprobado por unanimidad. No habiendo Objeciones a las Modificaciones propuestas al estatuto, el presidente de la Asamblea procede a la lectura y transcripción al Acta del Estatuto completo: **ESTATUTO DE LOS TILIANES Artículo 1°)** La Sociedad se denomina "Los Tilianes Sociedad Anónima" y tiene domicilio legal en Volcán, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy, Ruta Nacional N° 9, Kilómetro 1187.- El Directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro y fuera del país. **Artículo 2°)** Su duración es de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio **Artículo 3°)** Objeto: La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) **Mineras:** 1) **Prospectivas:** Mediante la prospección, exploración, investigación, evaluación técnica y económica o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines de cualquier tipo o clase de yacimientos, colas o residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos, sean propios o de terceros cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. 2) **Extractivas:** Mediante la explotación de minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, beneficio y/o transporte de cualquier clase de mineral, colas, residuos minerales, sustancias orgánicas o inorgánicas, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de sus de los derechos sobre los mismos sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la





Mayo, 27 de 2022.-



ley. B) Industriales: mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la alimentación, forestales, madereros, textiles, metalúrgicos, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria, implementos y herramientas para la explotación de canteras y minas y la industrialización de sus productos en plantas industriales propias y/o de terceros C) Constructoras: Mediante la construcción de cualquier tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; pudiendo realizar las siguientes actividades: construcción de caminos, huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. D) Comerciales: Mediante la compra y venta, y/o permuta, leasing, exportación e importación de minerales y productos químicos elaborados, concentrados o en bruto, así como subproductos, mercaderías, elementos materiales, maquinarias, bienes muebles en general, por mayor y menor y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. E) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y/o venta de establecimientos agrícolas-ganaderos, compra y venta de todo tipo de ganado, criar o invernar; sembrar y vender cereales, oleaginosas y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios, incluso la facultad de adquirir o enajenar predios. Podrá así mismo comercializar maquinarias agrícolas, tractores, automotores y toda clase de mercaderías en general, incluso la importación, exportación y/o distribución de productos de toda índole. F) Financieras: 1) la toma de participación de intereses en empresas de cualquier naturaleza por vía creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos derechos sociales, asociación e participación o de cualquier manera; 2) la financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general con o sin garantías reales o personales; 3) otorgamiento de avales o garantías; 4) El ejercicio de representaciones y mandatos en materia financiera, comercial y civil de toda clase de sociedades o empresas nacionales o extranjeras. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según respectivas reglamentaciones; 5) en general, cualquier tipo de operaciones financieras o de inversión. Excluyese las operaciones a las que se refiere la ley de entidades financieras y todas operaciones por la que se requiera el concurso público; 6) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giro, cheques, conocimientos, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; 7) Efectuar toda clase operaciones con los bancos e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, públicos o privados, creadas o a crearse, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, como así también cartas orgánicas y reglamentos; 8) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos anticresis, servidumbre, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; 9) Dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones. G) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: 1) importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permuta y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; 2) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social en consignación, representación o comisión y/o depósito; 3) celebrar todo género de contrato sobre bienes muebles, inmuebles y/o derechos, especialmente de fletamento y transporte en general; 4) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento un por más de 6 años; 5) Solicitar marcas de fábricas de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; 6) Concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; 7) Comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otra autoridades o a particulares ya sean del país o del extranjero; 8) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlos, venderlos o permutarlos; 9) participar como personas civiles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar Fusiones, reorganizaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales o parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; 10) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; 11) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirectamente con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad de actos y contratos. Artículo 4°). El Capital es de Pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), representado en cien mil (100.000) acciones de pesos cuatrocientos (\$ 400.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.- Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad, en proporción a las que posean, en la suscripción de acciones que se emitan, como así también en la venta o cesión (exceptuando a los herederos de estos) que efectúe cualquiera de los accionistas. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo, por decisión de asamblea ordinaria y deberá elevarse a escritura pública. - Artículo 5°). Las Acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijarse una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerseles o no prelación en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Todo ello conforme se determine al emitirlas. Artículo 6°) Los Títulos, acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los art. 211 y 212 de la Ley 19.550 pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Según lo establecido en el artículo 208 de la Ley 19.550 según Ley 22.903. Artículo 7°) En el caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Artículo 8°) La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto por Tres Directores Titulares, elegidos por mayoría de votos de los poseedores presentes.- La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares.- Las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General haya designado, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación.- Los Directores, en su primera sesión, designarán entre ellos un Presidente y un Vice-Presidente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio se constituirá, funcionará y tomará sus decisiones con la mayoría absoluta de sus integrantes, de conformidad a lo prescripto por el Art. 260 de la Ley 19.550.- Los Directores Titulares y los Suplentes, durarán tres ejercicios en el desempeño de esa función, podrán ser reelegidos indefinidamente y sus remuneraciones serán fijadas por la Asamblea. Artículo 9°) En términos de sus funciones los directores depositarán la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$ 50.000). Artículo 10°) El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición incluso para las que se requieren poderes especiales, a tenor del artículo 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación, y de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de Bancos, Compañías Financieras o entidades crediticias oficiales y privadas y demás instituciones financieras, otorgar a una o más personas poderes judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, dar y revocar poderes especiales y generales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o quien lo reemplace legalmente. Artículo 11°) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico designado en la Asamblea Ordinaria, elegido por mayoría de votos de los poseedores presentes, por el término de un año y su remuneración se fijará en la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. De igual modo elegirá un síndico suplente. Tienen las atribuciones y deberes que establece el artículo 294 y concordantes de la ley 19.550. Artículo 12°) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La Asamblea en segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 y reforma 22.903. según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se constituye cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. Siendo las 17:00 Hs. y no habiendo más temas que tratar se da por concluida la sesión. Hay dos firmas ilegibles.- a).- ACTA DE DIRECTORIO N° 142.- En Volcán, Provincia de Jujuy, a los 15 días de Abril de 2019, siendo las 16:00 Hs se reúnen en la sede en la sede social de Ruta N° 9Km. 1187 los señores directores de Pucara S.A. que firman al pie de la presente, bajo la presidencia de Ing Héctor Marconi. En primera instancia, se enuncia los motivos por los cuales resulta conveniente reorganizar las actividades entre Pucara S.A. y Los Tilianes I.C y F.S.A, ello teniendo en cuenta que Pucara S.A,





Mayo, 27 de 2022.-

no tiene otra actividad que la extracción y comercialización de piedra caliza, principalmente a Tilianes I.C y F.S.A: y que la fusión de las partes redundara en una mayor eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus actividades, la reducción sus costos, la simplificación de tareas en las áreas de administración y dirección, así como una mayor optimización de los recursos de cada sociedad. Acto seguido se pone a consideración en Compromiso Previo de Fusión entre los Tilianes I.C. y F.S.A. y Pucara S.A. de fecha 15 de Abril de 2019 y sus correspondientes Anexos. Luego de un intercambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar tal como fue presentado. Manifestando que se han cumplido con los recaudos necesarios para el llamado a Asamblea Extraordinaria por lo que corresponde establecer la Convocatoria y El Orden del Día respectivo, cuyo texto es el siguiente “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria: Convocase a los Señores Accionistas de Pucara S.A. a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 29 d Mayo de 2019 a las 17 horas, en la sede social de Ruta 9 Km 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1) designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) consideración de la reorganización societaria por la cual Los Tilianes I.C. y F.S.A. (“Los Tilianes”) como sociedad absorbente, incorporara por fusión a Pucara S.A. (“Pucara”) como sociedad absorbida (en adelante “la Fusión”) en los términos de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y atr. 77 y siguientes de la Ley de Impuestos de la Ganancias: Consideración de los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Pucara al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Pucara y los Tilianes al 31/01/2019 y sus respectivos informes de Síndicos y de los Auditores Externos. Consideración del Compromiso Previo de Fusión celebrado por los Tilianes como sociedad absorbente. Y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de Abril de 2019. Relación de cambio de acciones de Pucara por acciones de los Tilianes. Suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión. EL DIRECTORIO”. La misma es aprobada por unanimidad. Siendo las 17:00 se da por concluida la sesión. **b)** Libro de Acciones y Registro de asistencia a las Asambleas: 1.- “Número de orden- 1, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): Sandra Amalín ABICHAIN, 20.340.049, representante, Cantidad de Acciones o certificados: 30.000.-Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 2.- “Número de orden- 2.- Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): Patricia Liliana ABICHAIN, 14.969.859, representante: Sandra Amalín ABICHAIN, 20.340.049.- Cantidad de Acciones o certificados: 30.000.-Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 3.- “Número de orden- 3 Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): Claudia Inés ABICHAIN, 12.670.579, representante: Sandra Amalín ABICHAIN, 20.340.049, Cantidad de Acciones o certificados: 30.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 4.- “Número de orden- 4.-, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): Diego Hugo VILLA, 30.968.639, representante: Villa Hugo Alberto, 10.054.715, Cantidad de Acciones o certificados: 33.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 5.- “Número de orden- 5, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): Carolina VILLA, 30.968.638, representante: Villa Hugo Alberto, 10.054.715, Cantidad de Acciones o certificados: 33.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 6.- “Número de orden- 6, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Héctor Raúl, 10.906.044, representante, Cantidad de Acciones o certificados: 11.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 7.- “Número de orden- 7, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Olga Alicia, 11.747.053, nombre representante PAGANINI, Eduardo Horacio, 14.768.632, Cantidad de Acciones o certificados: 11.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 8.- “Número de orden- 8 , Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Adriana Graciela, 12.201.939, nombre representante PAGANINI, Eduardo Horacio, 14.768.632, Cantidad de Acciones o certificados: 11.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 9.- “Número de orden- 10, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Blanca Cecilia, 16.640.144, nombre representante ZUCCHINO Alfredo, 10.702.641, Cantidad de Acciones o certificados: 11.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 10.- “Número de orden- 11, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Horacio Oscar, 17.634.481, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 11.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 11.- “Número de orden- 9, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DE LA IGLESIA Lilian Mariel, 13.493.270, nombre representante ZUCCHINO Alfredo, 10.702.641, Cantidad de Acciones o certificados: 11.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 12.- “Número de orden- 12, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): VERNAZ Susana Mabel, 14.703.598 nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 16.500.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.-13.- “Número de orden- 13, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): VERNAZ Silvana Alejandra, 18.329.201, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 16.500.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 14.- “Número de orden- 14, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): VERNAZ Laura Beatriz, 22.449.562, nombre representante VERNAZ Silvana Alejandra, 18.329.201, Cantidad de Acciones o certificados: 16.500.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 15.- “Número de orden- 15, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): VERNAZ Sonia del Carmen, 17.004.393, nombre representante VERNAZ Silvana Alejandra, 18.329.201, Cantidad de Acciones o certificados: 16.500.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 16.- “Número de orden- 16, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): FABIANI, Renata, 35.089.843, nombre representante ABICHAIN Sandra Amalín, 20.340.049, Cantidad de Acciones o certificados: 16.500.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 17.- “Número de orden- 17, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05., Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): FABIANI, Andrea, 37.617.577, nombre representante ABICHAIN Sandra Amalín, Cantidad de Acciones o certificados: 16.500.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 18.- “Número de orden- 18, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): DEVICENTI, Nora Adriana, 13.820.335, nombre representante ABICHAIN Sandra Amalín, Cantidad de Acciones o certificados: 33.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.-19.- “Número de orden- 19, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): ZUCCHINO Alfredo, 10.702.641, representante, Cantidad de Acciones o certificados: 66.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 20.- “Número de orden- 20, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): ELIZALDE Marcela Paula, 16.766.691, nombre representante ELIZALDE Silvana Barbara, 17.969.277, Cantidad de Acciones o certificados: 22.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 21.- “Número de orden- 21, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): ELIZALDE Monica Beatriz, 18.592.770, nombre representante ELIZALDE Silvana Barbara, 17.969.277, Cantidad de Acciones o certificados: 22.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 22.- “Número de orden- 22, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): ELIZALDE Silvana Barbara, 17.969.277, Cantidad de Acciones o certificados: 22.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 23.- “Número de orden- 23, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): PAGANINI, Susana Dora, 13.080.378, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 33.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 24.- “Número de orden- 24, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): PAGANINI, Eduardo Horacio, 14.768.632, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 24.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 25.- “Número de orden- 25, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): MARCONI, Héctor Ángel, 6.258.143 nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 24.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.-26.- “Número de orden- 26, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): CARRION Nilo Carlos, 6.258.143, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 8.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 27.- “Número de orden- 27, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): CARRION Olga Beatriz, 16.082.522, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 8.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- 28.- “Número de orden- 28, Fecha: Año 2019, Día 29, Mes 05, Accionista-(Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio): CARRION Ricardo Daniel, 23.709.771, nombre representante, Cantidad de Acciones o certificados: 8.000.- Capital -Cantidad de votos-Firmas: Ilegible.- **c)** ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 51: REORGANIZACION SOCIETARIA En Volcán, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy a 29 días del mes de mayo de 2019, en el domicilio de la sede social Ruta 9 Km. 1187, se reúnen los Señores Accionistas de





Mayo, 27 de 2022.-

PUCARA SA, en Asamblea Extraordinaria con la asistencia del Presidente Ing. Héctor Marconi y el Síndico Titular Cr. Mauricio Dri. Siendo las 17:00 horas, el señor presidente informa que se encuentran reunidos la mayoría de los accionistas que representan un total de 556.500 acciones, sea en nombre propio o por mandato, según consta en el libro de asistencia a Asamblea N° 3, folios 6 y 7, por lo que se solicita que los concurrentes manifiesten sus objeciones para la celebración del acto. No formulada ninguna oposición el Señor presidente declara constituida la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día de la fecha mediante la publicación de los edictos correspondientes. Acto seguido se pone a Consideración el ORDEN DEL DÍA de la convocatoria: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. El Señor Héctor Raúl De la Iglesia propone a la Señora Silvana Vernaz y al señor Eduardo Paganini para firmar el acta, dicha moción es aprobada. 2) Consideración de la reorganización societaria por la cual Los Tilianes I. C. y F. S. A. ("Los Tilianes"), como sociedad absorbente, incorporará por fusión a Pucara S.A. ("Pucara"), como sociedad absorbida, (en adelante "la Fusión"), en los términos de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y art. 77 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Consideración de los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Pucara al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Pucara y Los Tilianes al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Consideración del Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de abril de 2019, Relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión. En primer lugar, se ponen a consideración los Estados Financieros Individuales Especiales de Fusión de Pucara S.A. al 31/01/2019 y de los Estados Financieros Consolidados Especiales de Fusión de Los Tilianes I.C. y F.S.A. y Pucara S.A. al 31/01/2019, con sus respectivos informes de Síndico y de los Auditores Externos. Se decidió aprobar por la totalidad de los votos presentes la documentación mencionada, obviando su transcripción en la presente acta, considerando que la misma se encuentra transcripta en los registros contables de la Empresa. En segundo lugar, se ponen a consideración el Compromiso Previo de Fusión celebrado por Los Tilianes, como sociedad absorbente, y Pucara, como sociedad absorbida, el 15 de abril de 2019, haciendo hincapié en la relación de Cambio de acciones de Pucara por acciones de Los Tilianes. Se decidió aprobar por la totalidad de los votos presentes la documentación mencionada y se transcribe a continuación: "Compromiso Previo de Fusión entre LOS TILIANES I.C. Y F.S.A. y PUCARA S.A. PREÁMBULO En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de abril del año 2019, comparece por una parte Los Tilianes I.C. Y F.S.A. - en adelante "Tilianes" -, con domicilio en Ruta Nacional 9 km 1187, de la Localidad de Volcán, Provincia de Jujuy. y por la otra, Pucara S.A. - en adelante "Pucara" -, con domicilio en Ruta Nacional 9 km 1187, de la Localidad de Volcán, Provincia de Jujuy., representadas en este acto por el Sr. Hector Ángel Marconi en su carácter de presidente de ambas sociedades, - en adelante las "Partes".- CONSIDERANDO I. Que resulta conveniente reorganizar las actividades entre las Partes, ello teniendo en cuenta que Pucara no tiene otra actividad que la extracción y comercialización de piedra caliza, principalmente a Tilianes. II. Que ello redundará en una mayor eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus actividades, la reducción sus costos, la simplificación de tareas en las áreas de administración y dirección, así como una mayor optimización de los recursos de cada sociedad, es que las Partes han resuelto su fusión por absorción de Pucara por parte de Tilianes. III. Que asimismo, los Directores de las Partes han aprobado el contenido del siguiente compromiso previo de fusión - en adelante el "Compromiso Previo", así como los respectivos balances especiales de fusión - en adelante y en conjunto los "Balances Especiales"-, elaborados al 31 de Enero de 2019 sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos, el balance consolidado de fusión, los informes del síndico y de los auditores de las Partes - en adelante y en conjunto los "Informes"- que se agregan al presente como Anexo I.- Por todo ello, las partes acuerdan el siguiente Compromiso Previo de Fusión: CLAUSULA PRIMERA OBJETO Las Partes se comprometen por medio del presente a realizar entre sí un proceso de fusión por absorción en los términos de los artículos 82 y siguientes de la Ley N° 19.550 y modificatorias, obligándose a realizar todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes para ello. La fusión se hará efectiva al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. - CLAUSULA SEGUNDA MODALIDAD DE LA FUSIÓN 2.1. La fusión se concretará mediante la absorción de Pucara por Tilianes, con la consecuente disolución de Pucara y la incorporación de la totalidad de su patrimonio a Tilianes. - 2.2. Sin perjuicio que, los accionistas de Tilianes son los mismos accionistas de Pucara, la disolución de Pucara y su absorción por incorporación a Tilianes, producirá aumento de capital en Tilianes, toda vez que, la operación de la empresa se ve incrementada, lo que justifica el aumento proporcional de capital para el giro normal de los negocios y operaciones de la sociedad absorbente. La participación accionaria será la siguiente: 1.- apellido ABICHAIN, nombre Sandra Amalín, DNI 20.340.049, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 493, 5,8000%; Pucará: 30.000, 5,0000%; factor de Fusión Jujuy 15,8326; composición final 5,5210%; acciones 5.521,00.- 2.-apellido ABICHAIN, nombre Patricia Liliana, DNI 14.969.859, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 493, 5,8000%; Pucará: 30.000, 5,0000%; factor de Fusión Jujuy 15,8326; composición final 5,5210%; acciones 5.521,00.- 3.-apellido ABICHAIN, nombre Claudia Inés, DNI 12.670.579, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 493, 5,8000%; Pucará: 30.000, 5,0000%; factor de Fusión Jujuy 15,8326; composición final 5,5210%; acciones 5.521,00.- 4.-apellido VILLA, nombre Diego Hugo, DNI 30.968.639, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 252, 2,9647 %; Pucará 33.000, 5,5000 %; factor de Fusión Jujuy 11,0372; composición final 3,8490%; acciones 3.849,00.- 5.-apellido VILLA, nombre Carolina, DNI 30.968.638, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 252, 2,9647 %; Pucará 33.000, 5,5000 %; factor de Fusión Jujuy 11,0372; composición final 3,8490%; acciones 3.849,00.- 6.-apellido DE LA IGLESIA nombre Héctor Raúl, DNI 10.906.044, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 172, 2,0235 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,6127; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 7.-apellido DE LA IGLESIA, nombre Olga Alicia, DNI 11.747.053, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 172, 2,0235 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,6127; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 8.-apellido DE LA IGLESIA nombre Adriana Graciela, DNI 12.201.939, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 171, 2,0118 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,5907; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 9.-apellido DE LA IGLESIA nombre Lilian Mariel, DNI 13.493.270, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 171, 2,0118 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,5907; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 10.-apellido DE LA IGLESIA nombre Blanca Cecilia, DNI 16.640.144, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 171, 2,0118 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,5907; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 11.- apellido DE LA IGLESIA nombre Horacio Oscar, DNI 17.634.481, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 171, 2,0118 %; Pucará 11.000, 1,8333 %; factor de Fusión Jujuy 5,5907; composición final 1,9520%; acciones 1.592,00.- 12.-apellido VERNAZ nombre Susana Mabel, DNI 14.703.598, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257, 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 13.-apellido VERNAZ nombre Silvana Alejandra, DNI 18.329.201, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257, 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 14.-apellido VERNAZ nombre Laura Beatriz, DNI 22.449.562, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257, 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 15.-apellido VERNAZ nombre Sonia del Carmen, DNI 17.004.393, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257, 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 16.-apellido FABIANI nombre Renata, DNI 35.089.843, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257, 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 17.-apellido FABIANI nombre Andrea, DNI 37.617.577, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 257, 3,0235 %; Pucará 16.500, 2,7500 %; factor de Fusión Jujuy 8,3970 %; composición final 2,9280%; acciones 2.928,00.- 18.-apellido DEVICENTI nombre Nora Adriana, DNI 13.820.335, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 514, 6,0471%; Pucará 33.000, 5,5000 %; factor de Fusión Jujuy 16,7941 %; composición final 5,8560%; acciones 5.856,00.- 19.-apellido ZUCCHINO nombre Alfredo, DNI 10.702.641, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 1.028, 12,0941 %; Pucará 66.000, 11,0000 %; factor de Fusión Jujuy 33,5881 %; composición final 11,7120%; acciones 11.712,00.- 20.-apellido ELIZALDE nombre Marcela Paula, DNI 16.766.691, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 168, 1,9765 %; Pucará 22.000, 3,6667 %; factor de Fusión Jujuy 7,3581 %; composición final 2,5660%; acciones 2.566,00.- 21.-apellido ELIZALDE nombre Monica Beatriz, DNI 18.592.770, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 168, 1,9765 %; Pucará 22.000, 3,6667 %; factor de Fusión Jujuy 7,3581 %; composición final 2,5660%; acciones 2.566,00.- 22.-apellido ELIZALDE nombre Silvana Barbara, DNI 17.969.277, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 168, 1,9765 %; Pucará 22.000, 3,6667 %; factor de Fusión Jujuy 7,3581 %; composición final 2,5660%; acciones 2.566,00.- 23.-apellido PAGANINI nombre Susana Dora, DNI 13.080.378, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 425, 5,0000 %; Pucará 33.000, 5,5000 %; factor de Fusión Jujuy 14,8385 %; composición final 5,1780%; acciones 5.178,00.- 24.-apellido PAGANINI nombre Eduardo Horacio, DNI 14.768.632, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 426, 5,0118 %; Pucará 33.000, 5,5000 %; factor de Fusión Jujuy 14,8604 %; composición final 5,1790%; acciones 5.179,00.- 25.-apellido MARCONI, nombre Héctor Ángel, DNI





Mayo, 27 de 2022.-

6.258.143, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 526, 6,1765 %; Pucará 24.000, 4,0000 %; factor de Fusión Jujuy 5,1786 %; composición final 1,8060%; acciones 1.806,00.- 26.-apellido CARRION nombre Nilo Carlos, DNI 6.258.143, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 175, 2,0588 %; Pucará 8.000, 1,3333 %; factor de Fusión Jujuy 5,1786%; composición final 1,8060%; acciones 1.806,00.- 27.-apellido CARRION nombre Olga Beatriz, DNI 16.082.522, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 175, 2,0588 %; Pucará 8.000, 1,3333 %; factor de Fusión Jujuy 5,1786%; composición final 1,8060%; acciones 1.806,00.- 28.-apellido CARRION nombre Ricardo Daniel, DNI 23.709.771, participaciones accionarias actuales: Los Tilianes: 175, 2,0588 %; Pucará 8.000, 1,3333 %; factor de Fusión Jujuy 5,1786%; composición final 1,8060%; acciones 1.806,00.- 2.3. Dicha incorporación, que comprenderá a título enunciativo todos los bienes, derechos, acciones, obligaciones, deudas, gravámenes, etc. de Pucara, se hará al valor resultante de los respectivos Balances Especiales, adjuntos en Anexo I, que forma parte integrante de este documento. La transferencia de todos los derechos, obligaciones, créditos, deudas, beneficios, quebrantos, etc., se hará de tal manera que la situación fiscal de Pucara sea transmitida íntegramente a Tilianes, y se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias.- **CLAUSULA TERCERA EFECTOS DE LA FUSIÓN** 3.1. Por la índole de la presente fusión y por el aumento de capital sobreviniente enunciado en el punto 2.2, resultará necesario reformar el estatuto de Tilianes, cuyo texto completo se agregan al presente compromiso como Anexo II.- 3.2. Una vez hecha efectiva la fusión según lo dispuesto en la cláusula primera, Tilianes ejercerá todas las acciones pendientes correspondientes a Pucara, sea como actora o demandada, pendientes de resolución o que se suscitaren en el futuro, pudiendo hacerlo en nombre propio o de la sociedad pertinente. 3.3. Pucara ratifica todos los poderes otorgados hasta el día de la fecha, los cuales continuarán en vigencia como si hubieran sido otorgados por Tilianes, mientras no sean especialmente revocados.- **CLAUSULA CUARTA PERIODO DE TRANSICIÓN** 4.1. A partir de la fecha del presente y hasta tanto se produzca efectivamente la fusión, con su inscripción final en el Registro Público de Comercio, tanto Tilianes como Pucara continuarán desarrollando por separado y en su propio nombre todos los actos relativos al cumplimiento de su objeto social. 4.2. El primer balance de Tilianes que se cierre después de la fecha en que la fusión haya sido registrada en el Registro Público de Comercio, incluirá todas las operaciones correspondientes a los negocios de cada una de las Partes a partir de la suscripción por escritura pública del acuerdo definitivo de fusión. 4.3. Las Partes acuerdan no establecer limitaciones en sus respectivas actividades, ni garantías para el cumplimiento del normal desarrollo de las mismas, hasta la fecha en que se haga efectiva la fusión de acuerdo a lo indicado en la cláusula primera.- **CLAUSULA QUINTA RATIFICACIÓN DEL COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN OTORGAMIENTO DEL ACUERDO DEFINITIVO** 5.1. El Compromiso Previo, los Balances Especiales y los Informes adjuntos en Anexo I, así como el Estatuto adjunto como Anexo II, deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria, que deberán celebrar cada una de las Partes dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente.- 5.2. Adoptadas las resoluciones antedichas y efectuadas las correspondientes publicaciones, las Partes deberán otorgar el Acuerdo Definitivo de Fusión en los términos del artículo 83, inciso 4°, de la Ley de Sociedades Comerciales, el cual será elevado a escritura pública.- 5.3. En este acto las Partes confieren poder especial a favor de los Dres. Emiliano Kraus Dracich, DNI: 30.176.803, MP:3371 y/o Agustín Pfister DNI: 27.726.943, MP: 2093 y/o María Eugenia Stieglitz DNI: 34.183.943 MP: 3501 y/o quienes ellos designen para que, actuando en forma conjunta o indistinta, oportunamente realicen todos los trámites, requerimientos y presentaciones que fuesen necesarios para inscribir la fusión ante el Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas y ante toda otra autoridad que resultare competente, quedando autorizadas para suscribir la documentación y dictámenes que establecen las normas en vigencia, así como a aceptar cuando lo crean conveniente las observaciones que pudieran efectuar las autoridades intervinientes, y realizar todos los actos tendientes a la obtención del propósito mencionado.- **CLAUSULA SEXTA DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN** 6.1. A los efectos derivados del Compromiso Previo, las Partes constituyen domicilios especiales en las direcciones mencionadas en el preámbulo del presente, y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.” Siendo las 19:00 Hs. y no habiendo más temas que tratar se da por concluida la sesión. Hay dos firmas ilegibles.- En este estado, el compareciente otorga poder especial a favor de los Doctores Emiliano Kraus Dracich, DNI: 30.176.803, MP:3371 y/o Agustín Pfister DNI: 27.726.943, MP: 2093 y/o María Eugenia Stieglitz DNI: 34.183.943 MP: 3501 y/o quienes ellos designen para que, actuando en forma conjunta o indistinta, oportunamente realicen todos los trámites, requerimientos y presentaciones que fuesen necesarios para inscribir la fusión ante el Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas y ante toda otra autoridad que resultare competente, quedando autorizadas para suscribir la documentación y dictámenes que establecen las normas en vigencia, así como a aceptar cuando lo crean conveniente las observaciones que pudieran efectuar las autoridades intervinientes, y realizar todos los actos tendientes a la obtención del propósito mencionado.- En consecuencia HÉCTOR ÁNGEL MARCONI por PUCARA SOCIEDAD ANÓNIMA y LOS TILIANES INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA, da por cumplido el cometido encomendado por las sociedades a la que representa.- Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes, todo por ante mí que certifico y doy fe.- Hay una firma que pertenece a HÉCTOR ÁNGEL MARCONI.- Está mi firma y sello notarial, Ante mí: LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA.-C O N C U E R D A: con su Escritura matriz que paso ante mí al folio trescientos veintinueve del Protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo.- Para LOS TILIANES S.A., expido este Primer Testimonio en veinticinco hojas de Actuación Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

RESOLUCION N° 278-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-075/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 MAY. LIQ. N° 28401 \$659,00.-

Escritura Numero Setenta y Tres.- N° 73.- Aclaratoria y Rectificatoria de Escritura 133/2019.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil veintinueve, Ante mí, Escribano Público Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Número Veintinueve, comparece NILO CARLOS CARRION, argentino, D.N.I.N° 12.977.476, CUIL/CUIT N° 20-12977476-3, casado, nacido el día 30 de Diciembre del año 1958, domiciliado en calle El Hornero N° 630, Barrio Los Perales, de esta ciudad, a quién identifico en los términos del artículo N° 306 inciso b del CCCN, manifestando bajo fe de juramento ser plenamente capaz y no estar comprendido en los artículos 44 y 45 del CCCN, doy fe; como así la doy que concurre a este acto en nombre y representación de: A) la razón social “PUCARA S.A.”, con facultades suficientes para este acto, a mérito del Poder General Amplio de Administración y Disposición, pasado mediante escritura número treinta de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil quince, autorizada por mí en el protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, quien manifiesta que el instrumento mencionado se encuentra vigente y sin modificación alguna; y b) de la razón social LOS TILIANES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, con facultades suficientes para este acto, a mérito del Poder General Amplio de administración y disposición, pasado mediante escritura número treinta y uno de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil quince, autorizada por mí en el protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, quien manifiesta que el instrumento mencionado se encuentra vigente y sin modificación alguna.- Y NILO CARLOS CARRION en el carácter invocado y acreditado, Expresa: **Primero:** que por escritura numero ciento treinta y tres de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, autorizada por mí, en el protocolo de ese año de este registro a mi cargo, elevaron a escritura pública el acuerdo definitivo de fusión entre **LOS TILIANES INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (absorbente) PUCARA SOCIEDAD ANONIMA (absorbida).**- **Segundo:** Que a los efectos de adecuarlo a lo exigido por la autoridad de contralor, los apartados séptimo, décimo tercero y décimo cuarto del acuerdo definitivo de fusión, en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: A) SEPTIMO: Transferencia Patrimonial. LOS TILIANES, como absorbente asume la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la sociedad que se disuelve sin liquidarse, por lo que se incorporan y transfieren a esta sociedad, la totalidad de los bienes, muebles e inmuebles, créditos, deudas, derechos y obligaciones, de los cuales es titular





Mayo, 27 de 2022.-

PUCARA. Los bienes registrables y sus eventuales gravámenes, si los hubiere, serán inscriptos a nombre de LOS TILIANES de acuerdo a lo previsto en el art. 84 de la Ley 19.550. B) DECIMO TERCERO: Modificación de Estatutos y Aumento de Capital. Con motivo de la fusión LOS TILIANES I.C.Y F.S.A. modifica los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 9° y 10° del Estatuto Social. cambiando su denominación social a LOS TILIANES S.A. y luego de fusionar su capital social de ochocientos cincuenta mil pesos con 00/100 (\$850.000,00), con el capital de PUCARA S.A. de seiscientos mil pesos con 00/100 (\$600.000,00), lo que da un total de un millón cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (\$1.450.000,00), aumenta el mismo hasta la suma de cuarenta millones de pesos con 00/100 (\$40.000.000,00) el cual estará representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de cuatrocientos pesos (\$400,00) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. Dicho aumento se integrará capitalizando los ajustes de capital y resultados no asignados que existiesen al momento que la fusión se haga efectiva. C) DECIMO CUARTO: Extinción de la sociedad absorbida (Disolución sin liquidación). Queda en claro que la sociedad incorporada PUCARA queda con motivo de la fusión, disuelta sin liquidarse.- Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes todo por ante mí, escribano autorizante, que certifico y doy fe.- Hay una firma que pertenece a NILO CARLOS CARRION.- Está mi firma y sello notarial, Ante mí: LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA.- CONCUERDA: con su Escritura matriz que paso ante mí al folio ciento sesenta y ocho del Protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo.- Para EL INTERESADO, expido este Primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

RESOLUCION N° 278-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-075/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 MAY. LIQ. N° 28401 \$659,00.-

N° 243.- Escritura Doscientos Cuarenta y Tres.- Designación de Autoridades “TRES R S.A.”- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los VEINTIÚN días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno, ante mí Mariana ANTORAZ, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Sesenta y Nueve, COMPARECE: la señora Valeria DOMINGUEZ, argentina, Documento Nacional de Identidad dieciocho millones cuatrocientos trece mil doscientos sesenta y seis, C.U.I.L. 23-18413266-4, empresaria, nacida el día 08 de junio del año 1967, viuda de sus únicas nupcias con Gabriel Esteban Boris Romarovsky, con domicilio en calle Cabello y Mesa 898 del Barrio Los Perales, de esta ciudad. Persona capaz para este acto y de mi conocimiento doy fe, como así también la doy de que concurre a este acto por sus PROPIOS DERECHOS, y en su DOBLE CARÁCTER, de SOCIA de la empresa “TRES R S.A.”, C.U.I.T. N° 30-71186111-0, con domicilio social, fiscal y legal en Parque Industrial Ingeniero Snopek, Manzana Sur, Fracción D, del Barrio Antártida Argentina de la ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá de esta Provincia, y en su carácter de ADMINISTRADORA JUDICIAL en nombre y representación de la “Sucesión de ROMAROVSKY Gabriel Esteban Boris”. Y en el carácter invocado, DICE: que requiere mis servicios notariales al solo efecto de elevar a Escritura Pública el Acta de Asamblea EXTRAORDINARIA N° 16 de fecha 25/06/2021 labrada en los folios 21 al 23 del Libro de Actas correspondiente N° 1 debidamente rubricado por autoridad competente, referente a la DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES. A tal fin, procedo a transcribir en forma íntegra y completa el acta societaria correspondiente; cuyo original tengo a la vista para este acto, doy fe. I.- TRANSCRICIÓN: “ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 16: En la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno, en el domicilio de la Sociedad “Tres R S.A.”, sito en Parque Industrial Ing. Snopek, Manzana Sur, Fracción D, de esta ciudad, siendo las diecinueve horas se procede formalmente a iniciar la Asamblea General Extraordinaria convocada a los fines de dar continuidad a la actividad de la misma en atención a que se registrara el fallecimiento del Accionista GABRIEL ESTEBAN BORIS ROMANOVSKY, Presidente del Directorio y titular del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Social. A tal efecto, la señora VALERIA DOMINGUEZ deja expresa constancia que el presente acto se lleva a cabo contando con la totalidad de las acciones con derecho a voto, ya que por un lado interviene POR SU PROPIO DERECHO, siendo titular del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del Capital Social; y de conformidad a la constancia emitida por el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 14, también lo hace en REPRESENTACIÓN de la SUCESIÓN DE GABRIEL ESTEBAN BORIS ROMAROVSKY, cuyo tramite quedara formalizado en el Expte. N° C-179960/21, Caratulado: “Incidente de Designación de Administrador Judicial”; por lo que tratándose el único punto del Orden del Día: “Designación del presidente del Directorio”, considera apropiado asumir como PRESIDENTE del Directorio a partir de la fecha. No obstante, se aclara que: de la lectura del Estatuto de la Sociedad, cláusula Octava, y del Título II, dispone que el Directorio estará conformado por un miembro titular y otro suplente, en atención a las circunstancias inesperadas acaecidas, considera oportuno designar a la señora CAROLA DOMINGUEZ, D.N.I. 20.542.200 como DIRECTORA SUPLENTE-VICEPRESIDENTE, quien adelantara su aceptación mediante comunicación telefónica, por encontrarse ausente en este acto, comprometiéndose a remitir su aceptación debidamente certificada. Finalmente se deja constancia que el Estatuto de la Sociedad, nada prevé ante el fallecimiento de un accionista por lo que se considera aplicable el artículo 209° de la ley 19.550, que dispone la unificación de la representación; y respecto de la convocatoria, conste que la presente Asamblea ha sido llevada a cabo de acuerdo a las previsiones del artículo 237°, último párrafo -Asambleas Unánimes- del mismo texto legal. En consecuencia, a partir del día de la fecha, con las facultades conferidas en la cláusula Novena del Estatuto de la Sociedad, el DIRECTORIO de TRES R. S.A. C.U.I.T. 30-71186111-0, queda conformado del modo siguiente: VALERIA DOMINGUEZ- D.N.I. 18.413.266, PRESIDENTE y CAROLA DOMINGUEZ- D.N.I. 20.542.200 Directora Suplente VICEPRESIDENTE. Por su parte, en atención a las formalidades del caso, ACEPTA su designación como PRESIDENTE DEL DIRECTORIO y declara: que no le comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del artículo 264 de la Ley General de Sociedades y que NO es Persona Políticamente Expuesta según lo establecido en las resoluciones de la U.I.F. en vigencia, con relación a la Directora Suplente, se deja constancia que la aceptación fehaciente se encuentra pendiente de recepción la que se adjuntará al momento de formalizar la presentación en los organismos de contralor. Al pie, procede a firmar para constancia, por sí y por la representación aludida.” LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL del Actas de Asamblea 16, correspondiente a la empresa TRES R S.A. cuyo Libro N° 1 se encuentra debidamente habilitado por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, e inscripto al Folio 331 Asiento 325 Libro I de Sociedades Anónimas en fecha 17 de Noviembre de 2010, doy fe.- CORREO ELECTRÓNICO: La compareciente, en el carácter invocado, denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: dominguezv67@gmail.com. II. ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN: La compareciente acredita los caracteres invocados con la siguiente documentación: a) SOCIA de TRES R S.A. con: Contrato Social Constitutivo formalizado mediante Escritura 214 de fecha 26 de agosto del año 2.010, autorizada por ante mí, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 331, Acta 325 del Libro I de Sociedades Anónimas y con copia bajo Asiento 14 al Folio 303/307 del Legajo XV, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas ambas en fecha 17 de noviembre de 2010, instrumento del cual surge que el domicilio es el denunciado ut supra, y que el plazo social es de 50 años contados del día de constitución. Instrumento que en original tengo a la vista y en copia agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante del mismo. b) ADMINISTRADORA JUDICIAL DE LA SUCESIÓN DE GABRIEL ESTEBAN BORIS ROMAROVSKY: Acredita tal carácter, con TESTIMONIO expedido por la Doctora Sandra M. Torres, Actuaria a cargo de la Secretaría N° 14 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de los Tribunales de esta Provincia, en fecha 12 de Agosto del año 2.021, que tramitara en Expediente C-179960/21 Caratulado: “INCIDENTE DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR JUDICIAL DE LA SUCESIÓN: ROMAROVSKY GABRIEL ESTEBAN BORIS que tramita bajo Expediente C-179630/21”. Instrumento que en fotocopia obra agregado al Legajo de Comprobantes como parte integrante de la escritura 170 de fecha 17/08/2021, del cual surgen facultades suficientes para el presente otorgamiento, doy fe. c) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LIBRO DE DEPÓSITO DE ACCIONES Y REGISTRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEAS GENERALES del cual consta que la asamblea transcrita, se llevó a cabo en legal forma. Manifiesta la compareciente que su carácter de socia accionista y administradora continúan vigente, no habiendo sufrido modificación, revocación ni limitación alguna. III.





Mayo, 27 de 2022.-

ROGACIÓN: La requirente ruega a la Escribana autorizante expida Primer Testimonio de la presente y en forma conjunta, separada o alternada con el Doctor José Mariano GARCÍA, Documento Nacional de Identidad 26.501.039, y procedan a realizar todas las diligencias que fueren menester para obtener la inscripción de la designación de PRESIDENTE del Directorio ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro de Comercio de la provincia, soliciten constancias de inscripción de toda la documentación antes referida, quedando debidamente facultada la notaría y el abogado para solicitar las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se les requiera para el mejor desempeño del presente mandato. Previa lectura y conformidad, firma la requirente, en el carácter invocado y acreditado, todo por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe. Hay una firma ilegible con su correspondiente aclaración de puño y letra que dice: VALERIA DOMINGUEZ. Está mi firma y sello notarial.- NOTA: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy República Argentina, a los 07 días del mes de FEBRERO de 2022, la requirente Valeria Domínguez, hace entrega de la correspondiente nota de ACEPTACIÓN suscripta por la VICEPRESIDENTE CAROLA DOMINGUEZ con la firma debidamente certificada por ante la Escribana Renata FRANCHI LAMBERTTI Titular del Registro Notarial 174 de la ciudad de Córdoba Capital de la Provincia del mismo nombre en fecha 27/01/2022, instrumento que en ORIGINAL tengo a la vista LEGALIZADO por el Colegio Notarial correspondiente en fecha 28/01/2022 y agrego al PRIMER TESTIMONIO de la presente escritura y en COPIA agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante del mismo, doy fe. Está mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mí a los folios 1.314 al 1.316 del Protocolo "A" del Registro Notarial sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para TRES R S.A., expido este PRIMER TESTIMONIO en TRES hojas de Actuación Notarial N° B00187227 a la B00187229, las que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento el 14 de febrero de 2022.- ESC. MARIANA ANTORAZ, TIT. REG. N° 69.- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

RESOLUCION N° 284-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-162/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 MAY. LIQ. N° 28431 \$659,00.-

Aceptación al Cargo de Directorio Suplente- Vice Presidente, para el cual se me ha designado a través de la Asamblea Extraordinaria N° 16 de "TRES R S.A.", llevada a cabo el día 25/06/2021, debidamente transcrita en Escritura 243 de fecha 21/10/2021 labrada por ante la Escribana Mariana Antoraz, Titular del Registro 69 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- En tal sentido, declaro: 1) que no me comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del artículo 264 de la Ley General de Sociedades; 2) que No soy Personas Políticamente Expuesta según lo establecido en las Resoluciones de la U.I.F.; 3) que mi domicilio real es en Country La Reserva, L-3, Barrio Chateau Carreras, CP 5003, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y 4) que constituí domicilio especial en la sede social.- Fdo. **Carola Domínguez- DNI 20.542.200- CUIT 27-20542200-0.- ACT. NOT. N° A 018610705- ESC. RENATA FRANCHI LAMBERTTI-REG. N° 174- CORDOBA CAPITAL.- LEGISLACION A 002380494- ESC. MARIA ALEJANDRA BAINOTTI-LEGALIZACIONES-FIRMA AUTORIZADA- CORDOBA CAPITAL.- ESC. MARIA E. VARGAS - TIT. REG. N° 57.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.- ESC. MARIANA ANTORAZ, TIT. REG. N° 69.- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-**

RESOLUCION N° 284-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-162/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 MAY. LIQ. N° 28366 \$659,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.-Entre los Señores Juan Adán Barreiro, con domicilio en calle Walt Disney N° 27 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Gral. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, de 74 años de edad, estado civil divorciado, empresario, argentino, DNI N° 8.088.962 y Miguel Antonio Alborno, con domicilio en Avda. Luis María Campos N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 47 años de edad, estado civil soltero, Licenciado en Comercialización con orientación en Marketing, y Magister en Finanzas, especializado en Mercados de Capitales, argentino, DNI N° 24.217.194, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará conforme a lo establecido por la Ley N° 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y girará bajo la denominación de "MEDICINAL INVESTMENTS S.R.L." La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Belgrano N° 860, Local 16, Planta Baja, Edificio Unión de Empresarios, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de 20 años, a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección de Sociedades Comerciales. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.- **TERCERA:** El objeto social será: a) Comercialización, importación y exportación de productos y servicios medicinales: medicamentos, insumos médicos, material descartable, reactivos, equipamiento relacionados con la salud en general, servicios conexos y obras conexas, productos alimenticios, productos de limpieza y desinfección.- b) Asesoramientos en negocios inmobiliarios. Adquisición y/o enajenación de inmuebles. Construcciones y refacciones en general de inmuebles.- c) Elaboración de toda clase de estudios de mercado y proyectos en general.- d) Asesoramiento de inversiones en Mercados de Capitales.- Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro de la Provincia de Jujuy; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de pesos Un Millón (\$1.000.000.-) que se divide en cuotas iguales de pesos Un Mil (\$1.000.-). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Juan Adán Barreiro, quinientas cuotas, por la suma de pesos Quinientos Mil (\$500.000.-) y el señor Miguel Antonio Alborno, quinientas cuotas por la suma de pesos Quinientos Mil (\$500.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al





Mayo, 27 de 2022.-

momento de la decisión.- **QUINTA:** Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo. La integración del saldo, el 75% restante, se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.- **SEXTA:** En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de diez días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes que así lo deseen y lo manifiesten en Asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEPTIMA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los treinta días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula Primera a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la Ley N° 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual a determinar en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **OCTAVA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **NOVENA:** Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Séptima.- **DECIMA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los socios, señores Juan Adán Barreiro y Miguel Antonio Albornoz, los que actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta, la duración en el cargo será de tres años y podrán ser reelectos en los mismos. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato.- Ambos socios gerentes constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que no les afectan inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria alguna para ocupar el cargo y que no son personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF).- **DECIMA PRIMERA:** El cargo de gerente será remunerado, la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados.- **DECIMA SEGUNDA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMA TERCERA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, y la Memoria.- **DECIMA CUARTA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes. En ella se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o a transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMA QUINTA:** La Asamblea se convocará mediante notificación escrita al socio, con quince días de anticipación a la fecha de convocatoria. En la notificación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y orden del día a debatir.- **DECIMA SEXTA:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera convocatoria.- **DECIMA SEPTIMA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **DECIMA OCTAVA:** La presidencia de la asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **DECIMA NOVENA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **VIGESIMA:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del Capital Social presente, con excepción de las que éste contrato o ley exijan un mayor porcentual.- **VIGESIMA PRIMERA:** Se prescinde de la Fiscalización de la actividad de la sociedad.- **VIGESIMA SEGUNDA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General, Cuadro de Resultados y el Inventario conforme a sus constancias, dentro de los tres meses del cierre del ejercicio financiero fijado en la cláusula Décima tercera de este contrato.- **VIGESIMA TERCERA:** En la sede social deben quedar copias del balance, del estado de resultados del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por ellos.- **VIGESIMA CUARTA:** De las ganancias realizadas y líquidas se destinará el cinco (5) por ciento a reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social, el importe que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes, y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.- **VIGESIMA QUINTA:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la distribución de las ganancias.- **VIGESIMA SEXTA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a su liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **VIGESIMA SEPTIMA:** Autorizar al C.P.N. Antonio Albornoz, DNI N° 5.537.814, para realizar los trámites de inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. - En prueba de conformidad, a los 4 días del mes de Abril de 2022, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00699544- ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO- TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 297-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-368/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 MAY. LIQ. N° 28444 \$1.000,00.-





Mayo, 27 de 2022.-



REMATES

ITALO SALVADOR CUVA

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 71

JUDICIAL: CON BASE DE PESOS: \$63.911,69- USUFRUCTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SANTA ELENA ESQ. SAN PEDRO - B° LA MERCED- PALPALA- PROVINCIA DE JUJUY.- Dra. MARIA DEL HUERTO SAPAG, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 6 en el **Expte. N° B-206.387/09**, caratulado: “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS EN EXPTE. N° B – 172.304/07 SADAIC c/ JUAN AURELIO ALFARO ARIAS”, comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. ITALO S. CUVA, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con BASE DE PESOS: SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON 69/00 (\$63.911/69), el usufructo del inmueble ubicado en calle Santa Elena esq. San Pedro- B° La Merced – Palpalá – Departamento Palpalá – Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 8, Manzana 96 – d - 14, Parcela 30, Padrón P - 38999, Matrícula P - 11143, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 196,00 m2 según plano. Las medidas son: Fte.S : 17,17m. (una ochava de 4,00 m.), Fte. O: 7,17m. ; C/Fte. N.: 20,00 m.; y C/Fte. E: 10,00 m. Limita: al N: Parcela 31; al S: Calle.-; al E: Parte parcela 29; al O: Calle.-. El inmueble se encuentra una construcción precaria de bloques y chapa, y ocupada por una cuidadora y su hijo según consta en acta a fs. 359, agregada en expte.- Gravámenes: As. 1. USUFRUCTO: A favor de Juan Aurelio Alfaro Arias.- s/ E.P. relacionada rubro 7/8.- Registrada: 27/4/2006 2. EMBARGO DEFINITIVO S/USUFRUCTO: Por oficio de fecha 29/09/11, - Cámara C.C. – Sala II – Jujuy – Expte. N° B – 206.387/09 – Carat. “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS EN EXPTE N° B – 172.304/07: SADAIC c/ ALFARO ARIAS, JUAN AURELIO” Pres. N° 16531, el 26/10/11- Registrada: 14/11/2011.- 3. EMBARGO DEFINITIVO S/ USUFRUCTO: Por oficio de fecha 14/02/19- Cámara C. y C. – Jujuy – Expte. N° B – 206.387/09 Carat. “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS EN EXPTE. N° B – 172.304/07: SADAIC c/ ALFARO ARIAS, JUAN AURELIO” Pres. N° 3024, el 12/03/19- Registrada: 03/04/19.- Nota: Se ordenó s/Usuf. Ref.en As.8/1 DEUDAS: Según informes de la Dirección General de Rentas de la Provincia al día 15/11/21 tiene deuda de \$ 10.647/40 por impuesto inmobiliario. Por Informe de Rentas de la Municipalidad de Palpalá al día 7/1/2022 tiene una deuda de \$37.125/59.- en concepto de Tasa por servicio urbano de limpieza de la vía pública y recolección de residuos.- El comprador adquiere el bien libre de gravámenes y deudas. La subasta se realizará el día 27 de mayo de 2022 a horas 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% como señal del precio de venta, más la comisión del (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero al tel. cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, y un ejemplar en el Juzgado de Paz de Palpalá.- San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2022.- Ana Victoria Acosta- Firma Habilitada.-

20/23/27 MAY. LIQ. N° 28266 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-161.741/06, Prescripción Adquisitiva: QUIROGA FELIPA c/ VILTE ROSA (Sucesorio) VILTE JOSEFA Y ESTADO PROVINCIAL, publíquese el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2.018.- Citase a los colindantes del inmueble individualizado como PADRÓN G-672, CIRCUNSCRIPCIÓN 3, SECCIÓN 1, PARCELA 388, INSCRIPCION DE DOMINIO L° II- F° 26-A° 67 y PADRÓN G-673, CIRCUNSCRIPCIÓN 3, SECCIÓN 1, PARCELA 390, INSCRIPCION DE DOMINIO L° II- F° 26-A° 67 en las dimensiones correspondientes conforme los Planos de Mensura para prescripción adquisitivas N° 6136 (24/04/2006) Y 6140 (24/04/2006), tramitados bajo Expte. N° 0516-278/06 y N° 0516-279/06 y siempre y cuando sea de titularidad registral de la co-demandada ROSA VILTE.- III- Asimismo, citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, LORENZA GUITIAN, ANDRES GUITIAN, JUAN COLQUE, COSINO COLQUE y SIMONA MAMANI para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos, pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles; bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV- Notifíquese el traslado de demanda a los herederos de quien en vida fuere ROSA VILTE y a la codemandada JOSEFA VILTE, conforme lo ordenado de la providencia de fecha 02 de diciembre del año 2011 (fs. 184).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días en letra 7b, sin agregados ni enmiendas.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2.022.-

20/23/27 MAY. LIQ. N° 28343-28344-28233 \$1.350,00.-

La Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial a cargo de la Dra. María del Huerto Sapag de la Provincia de Jujuy, por la presente se le hace saber a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en el Dpto. de Humahuaca, PADRON J- 5169 que en el Expte. N° C- 019089/2014 caratulado: “PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES en Expte. Ppal. B- 289412/13 GONZALEZ, ROSA c/ FARFAN, MARIA”, se ha dictado la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Agosto de 2021.- 1.-...2.- 3.- Citase a la COMISION MUNICIPAL DE HUMAHUACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles con más dos días en razón de la distancia para el primero, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 4.-...5.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como MATRICULA J- 1127, CIRC. 11, SECCION 1, MANZANA 120, PARCELA 14, PADRON J- 5169 ubicado en Calle JUAN CACERES S/N , BARRIO 23 DE AGOSTO, LOCALIDAD DE HUMAHUACA, PCIA. DE JUJUY; de titularidad registral de FARFAN MARIA a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. 6.- Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de HUMAHUACA y trasmitase los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C - 7.-...8.-...9.-...10.-...11.-...12.- Notifíquese por cedula.- Fdo: Dra. María Del Huerto Sapag Jueza- Ante Mí: María Emilia Del Grosso Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 2.021.-





Mayo, 27 de 2022.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 27927 \$1.350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-180850/21- caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LAMAS, DANIEL GUSTAVO c/ FRIDMAN, GABRIEL ALEJANDRO Y OTROS.” Ordena se notifique en el inmueble a usucapir, ubicado en Avenida Libertad esq. Dr. Carrillo n° 518, B° Ciudad de Nieva de esta provincia, individualizado como: Padrón A-85678, Parcela 4, Circunscripción 1, Manzana 19-B, Sección 14 y Matrícula A-46403 la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 25 de febrero de 2022. I.- Al escrito de fs. 42: Atento el informe actuarial y conforme de los colindantes LEONOR DOLORES GARCIA, BEATRIZ YOLANDA WAYAR, VIVIANA ECHEVERRIA y ALFREDO LAMAS, ténganse por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir. II.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a FRIDMAN GABRIEL ALEJANDRO, FRIDMAN LAURA PAOLA, FRIDMAN ARIEL DAVID y FRIDMAN JUDITH ESTEFANIA, en el domicilio denunciado a fs. 4 vta. a “ todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, y diez días más para la Sra. FRIDMAN LAURA PAOLA en razón de la distancia bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P. Civil- Conf. Modificación Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local. Además deberán exhibirse los edictos en el local de la MUNICIPALIDAD DE JUJUY correspondiente al inmueble a usucapir, y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C.P. Civil modif. Ley 5486).- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486), cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo denunciado los datos de la demanda de usucapión. Atento lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C. P. Civil de la Provincia, ordénase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 14, Manzana 19-B, Parcela 4, Padrón A-85678, Matrícula A-46403, ubicado en Av. Libertad esq. Dr. Carrillo n° 518 barrio Ciudad de Nieva, de propiedad del Sr. FRIDMAN GABRIEL ALEJANDRO D.N.I. 23450291, FRIDMAN LAURA PAOLA D.N.I. 22564552, FRIDMAN ARIEL DAVID D.N.I. 9295209 y FRIDMAN JUDITH ESTEFANIA D.N.I. 33757778. A tales fines, líbrese oficio a la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. María Del Carmen Gonza y/o la persona que el mismo designe. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas -Juez- Ante Mi Dra. María Eugenia Soza- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2022.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28418 \$1.350,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau, Vocal Pte. De trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial, Voc. N° 3, en el Expte N° C-234.309/10 “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RAMONA MERCEDES TAPIA c/ JUAN LLANOS Y OTROS, procede a notificar la presente resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 3 días del mes de mayo de 2022,...- Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por la Sra. Ramona Mercedes TAPIA, D.N.I. N° 21.323.426, en consecuencia declarar que -por la posesión de más de veinte años- ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Belgrano N° 620 esquina Sargento Mario Gutiérrez N° 164 de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, individualizado como Padrón N-4492, Circunscripción 1, Sección 7, Parcela 1144, MATRICULA N-357, según plano de mensura para prescripción adquisitiva N° 07411 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 17 de agosto de 2007, visado en fecha 14 de mayo de 2010 (hoy individualizada como Circunscripción 1, sección 1, Manzana 14, Parcela 10, padrón N°-5247 dominio en matrícula 4180, conf. Resolución N° 577/2015 de la Dirección Provincial de Inmuebles).- 2°) Imponer las costas por el orden causado (art. 540 del C.P.C.), conforme los considerandos.- 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arminen elementos suficientes para tal fin.- 4°) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C.- 5°) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 6°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau, Pte. de trámite, Dra. Elba Rita Cabezas, Dr. José A. López Iriarte, ante mí: Dra. Yamila Cazón, Secretaria”.- Publíquense Edictos por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2022.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28416 \$1.350,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-107.141/18. Caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-054585/15: SARACHO, RAMON SEVERO c/ MEZORANA, HUGO ALFREDO”, notifica al SR. HUGO ALFREDO MEZORANA el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.021- I- Proveyendo a la presentación de fs. 134: Téngase presentes los comprobantes de pagos y las publicaciones de edictos realizadas por la Dra. Gabriela Alejandra Sancho.- II- Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado y en virtud de lo previsto por el Art. 298-2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar demanda al accionado HUGO ALFREDO MEZORANA.- III- En virtud de ello, notifíquese a HUGO ALFREDO MEZORANA mediante ESICTOS, los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DÁIS en el boletín oficial y un diario local, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría.- IV- Firme, se designará como representante del mismo al Defensor Oficial civil que por turno corresponda.- V.- Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos correspondientes, para su posterior control y firma del Tribunal.- VI.- Notifíquese por Cédula- Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA- Vocal. Ante mí Dra. AIXA YAZLLE.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE DICIEMBRE DE 2021.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28384 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION





Mayo, 27 de 2022.-

Dr. Gustavo Alberto Toro, Juez habilitado en Vocalía N° 9 del Tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. N° D-026081/2018** caratulado: “CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: CRUZ, HORACIO ALBERTO C/ FINELLI, NOELIA BELEN, se han dictado los siguientes proveídos: “San Pedro de Jujuy, 4 de mayo de 2.022. I.-... II.- Atento a las constancias de la causa, notifíquese a la demandada NOELIA BELÉN FINELLI (DNI N° 37.960.060) el proveído de fecha 12-8-21 mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, con cargo de diligenciamiento a la Dra. Ileana Elizabeth Leguizamón.- III.-... Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez Tribunal de Familia por habilitación-, ante mi Dra. Fabiola Mariel Tarifa, Prosecretaria de Juzgado. San Pedro de Jujuy, 12 de agosto de 2.021. I.- Atento lo manifestado por la actora en la presentación de fecha 10-8-21, de la demanda de cuidado personal interpuesta respecto de la niña GUADALUPE XIOMARA CRUZ (DNI N° 51.463.590), córrase traslado a la parte demandada NOELIA BELÉN FINELLI (DNI N° 37.960.060) (...) a fin de que la conteste en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por el actor. II.- Intímese a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del CPC. III.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- IV.-... V.- ... Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez Tribunal de Familia por habilitación-, ante mi Dra. Fabiola Mariel Tarifa, Prosecretaria de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 4 de mayo de 2.022.-

20/23/27 MAY. LIQ. N° 28335 \$1.350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. N° C-139719/19**: caratulado: “Ejecución de Convenio: MARIN, MIGUEL ANGEL Y OTRO c/ ALDECOA, JULIO CESAR”, la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre de 2019 AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. n° C-139719/19, caratulado: “EJECUCION DE CONVENIO: MARIN, MIGUEL ALBERTO – HUAMANI FLORES, ANA LUISA c/ ALDECOA, JULIO CESAR” Considerando: . . . Resuelve: 1.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución de convenio seguida por MIGUEL ALBERTO MARIN y ANA LUISA HUAMANI FLORES en contra de JULIO CESAR ALDECOA, hasta hacerse los acreedores íntegro del pago de la cantidad de \$ 240.000 en concepto de convenio homologado a fs. 96 del Expediente Principal n° C-128425/18, Esta suma será pasible de los intereses de la tasa activa del Banco Nación de conformidad al criterio establecido por STJ en la causa Zamudio c/ Achi, desde la fecha del convenio y hasta su efectivo pago. 2.- Costas a cargo de la vencida (Art. 102 C.P.C). 3.- Diferir la regulación de los honorarios de la Dra. Gabriela Mariana Zelarayan para cuando exista planilla aprobada. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento del Art. 52 del C. P. Civil y en consecuencia, notificar al demandado la presente resolución por cédula en el domicilio denunciado y en lo sucesivo por Ministerio de ley. 5.- Regístrese, agréguese copia en autos, dese intervención a la Dirección Provincial de Rentas, a C.A.P.S.A.P. y notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Dr. Esteban Javier Arias Cau- Juez- Dr. Juan Pablo Calderón- Juez Habilitado - Ante Mi: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CPC).- San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2.022.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 27783-28025 \$1.350,00.-

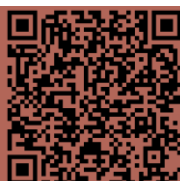
La Dra. Amalia I. Montes, Tribunal de Trabajo Juez Pte. de Tramite de Vocalia 4 de la Sala II, en el **Expediente N°: C-098445/2017** “DESPIDO: IGNACIO CARINA DANIELA c/ ASEO TECNOLOGIO S.R.L.”, por el presente se hace saber a la demandada que en los autos de referencia se ha dispuesto: “San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2018 Atento constancias de autos, y proveyendo la presentación que antecede, notifíquese al demandado por edictos la providencia de fs. 10 de autos. A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- Hágase saber a la parte actora, que deberá acreditar la publicación correspondiente en el término de cinco días. Facúltase al Dr. Carlos Sebastián Espada para su confección y diligenciamiento y haciéndose saber al mismo que atento que la parte actora goza de justicia gratuita los gastos de diligenciamiento que acredite, serán tenidos presentes en oportunidad de dictar sentencia. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Amalia Inés Montes - Juez - ante mi - Dra. Silvina Mariela Batto - Secretaria.- “Proveído de Fs 10: “San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2017. Téngase por presentado al Dr. Carlos Sebastian Espada en nombre y representación de la Sra. IGNACIO CARINA DANIELA, a mérito de la carta poder que rola a fs. 2. Por constituido domicilio legal y por parte. De la demanda interpuesta en contra de ASEO TECNOLOGIO S.R.L. córrase Traslado en el domicilio denunciado, por el término de quince días con trece mas en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada conforme los términos del art. 51 del C.P.T. En igual plazo, intímesele para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves, o el siguiente día hábil en caso de feriado. Atento que el domicilio de la demandada es en la provincia de Santa Fe, intímese a la actora a presentar en autos el correspondiente formulario de Carta Documento debidamente confeccionado, a los fines de dar cumplimiento con el traslado de la presente demanda a Aseo tecnologia S.R.L. Intímase al letrado presentante a acreditar los aportes de ley faltantes, correspondientes a Aporte Previsional y Estampilla Profesional, en el término de cinco días bajo apercibimiento de imponer una multa diaria de Cuarenta Pesos (\$ 40,00), a favor de la Biblioteca del Poder Judicial. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Amalia Inés Montes- Juez- Ante Mi: Dra. Silvina Mariela Batto-Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. Tribunal de Trabajo Sala II- Vocalia 4.- San Salvador de Jujuy. Mayo de 2022. Dra. Silvina Mariela Batto- Secretaria.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 28306 \$1.350,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-135749/19** “Ordinario por daños y Perjuicios: AGUSTÍN FABRICIO VALENZUELA c/ RAUL CASTILLO, procede a notificar la presente providencia: San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2019.- I.- De la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra de RAUL CASTILLO, córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copia respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímasele a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis, (Arts. 2, 54 y 154 del ut supra).- II.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte de trámite, ante mi Dra. Sofía Jerez, Secretaria. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días en el Boletín Oficial, un diario local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la ultima publicación de los mismos (Art. 162 del C.P Civil).- San Salvador de Jujuy 03 de Mayo de 2022.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 28336 \$1.350,00.-

La Dra. Norma B. Issa, Juez (Habilitada) de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-162428/20** caratulado “DAÑOS Y PERJUICIOS: VILCA PEDRO c/ ZAPANA ELINA VERONICA” ha dictado las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy, 4 de Diciembre de 2.020.- I.- Proveyendo el escrito de fs. 45, téngase por cumplimentado lo ordenado a fs. 39, y de la DEMANDA interpuesta, córrase TRASLADO a la Sra. ELINA VERÓNICA ZAPANA, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- Asimismo, intímase a la accionada para que constituya domicilio procesal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas Ministerio Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- II.- Instrúyase a la letrada la confección de la diligencia pertinente (Arts. 50 y 72 del





Mayo, 27 de 2022.-

C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma del Actuario.- III.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).” Fdo. CARLOS COESNTINI-JUEZ. Ante mí Dra. Carolina Burry-Secretaria.- “SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE MARZO DE 2022.- I.- Proveyendo lo solicitado por la parte actora a fs. 68, y atento las diligencias que rolan a fs. 61/67, conforme lo prescripto por el Art. 162 del C.P.C., NOTIFÍQUESE a la parte demandada la providencia de fs. 46 MEDIANTE EDICTOS, que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia de Jujuy, por tres veces en DIEZ (10) DÍAS, haciendo constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A tal efecto, instrúyase a la Dra. MARÍA DEL CARMEN GONZA la confección de la diligencia pertinente (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma del Actuario.- II.- Notifíquese (Arts. 155 y 162 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Jueza (habilitada), Ante mí, Dra. Carolina Burry- Secretaria.-” Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces en diez (10) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2022.-

27/30 MAY. 06 JUN. LIQ. N° 28419 \$1.350,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-111240/18**, caratulado: “Ejecutivo: DAVALOS, ALBERTO MARTIN c/ TINTE, GONZALO ALBERTO” procede a notificar la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 2022.- ENCABEZAMIENTO:...ANTECEDENTES:...FUNDAMENTOS:...PARTE DISPOSITIVA: 1°) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por el SR. DAVALOS, ALBERTO MARTIN en contra del SR. TINTE, GONZALO ALBERTO, D.N.I. N° 28.035.842, hasta que la primera se haga íntegro pago de la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido, incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro” (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la mora, acaecida el día 18/04/2018 hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Mamani, Darío Eduardo, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$19.800.-) conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro”, (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2022, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28171 \$1.350,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO- HORACIO MARTIN LASCANO D.N.I.: 18.130.787 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

27 MAY. 01/10 JUN. LIQ. N° 28417 \$1.350,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D1)- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022: RFTE.: EXPTE. MINISTERIAL Nro. 1414-250/2021 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 525-DP/20) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. f) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al **OFICIAL SUB INSPECTOR TOLABA ARIEL EUSEBIO, D.N.I. N° 32.158.507**, Legajo N° 16.931, que mediante Decreto Nro. 5246-MS/2022 de fecha 09-03-2022, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: “...Artículo 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al OFICIAL SUB INSPECTOR TOLABA ARIEL EUSEBIO, D.N.I. N° 32.158.507, Legajo N° 16.931, por infracción al artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. f) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...”, firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el termino de 12 hs. el Sr. TOLABA ARIEL EUSEBIO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 5246-MS/2022 a disposición del Sr. TOLABA ARIEL EUSEBIO.- Fdo. Valdiviezo José Donato-Comisario Inspector.-

27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-

El Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 2 - en el **Expte. N° C-175.414/2021**, Caratulado: “ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: MAMANI, ROCIO GABRIELA c/ ALDECOA, JULIO CESAR – CASTILLO, CLAUDIA IRENE – HMDI S.R.L. - HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.”, se hace saber a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY 10 de Mayo de 2022. I- Proveyendo a lo solicitado por el Defensor Oficial N° 12 del MPDC Dr. Jorge R. Abud y atento el informe que antecede,...“según constancias de acta de audiencia de fs. 132, los demandados Julio Cesar Aldecoa y Claudia Irene Castillo se encontraban debidamente notificados a fs. 120 vta. y 121, sin que se hayan presentado a la audiencia fijada para el día 08-04-2022. Asimismo informo que encontrándose demandadas las empresas HMDI S.R.L. - HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS se notificó mediante edictos agregados a fs. 116/130”... dese a los demandados por decaído el derecho a contestar demanda en los términos del Art 298 del CPC, debiendo notificar la presente providencia en el domicilio real y si no lo hiciera en lo sucesivo por Ministerio de Ley. II – A los fines de la notificación librese cédula de la presente providencia en el domicilio real y publíquese edictos a HMDI SRL con la misma modalidad dispuesta a fs. 69 vta. punto V y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. III - Conforme lo dispuesto por el Art 72 del CPC deberá el interesado en el plazo de cinco (5) días de notificado confeccionar y presentar el oficio para control y firma por ante Secretaria y una vez retirado de barandilla en el plazo de cinco (05) días acreditar la diligencia. IV - Cumplido que sea se proveerá lo que por derecho corresponda. V - Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte – Juez- Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso – Prosecretaria”.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de mayo de 2022.-

27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-





Mayo, 27 de 2022.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Jorge Eduardo Meyer- Juez del Tribunal de Familia de la Vocalía N° 2 de la provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C- 144805/19**, caratulado: DIVORCIO: ANDREU MARIXA DOLORES c/ OSSANDON LEAL NORMANDO FROILAN **cita y emplaza** al Sr. OSSANDON LEAL NORMANDO FROILAN a notificarse del traslado de la Demanda: San Salvador de Jujuy, 06 de Setiembre de 2.019.- Por presentada la Dra. Graciela Liliana Arach-Defensora Oficial Subrogante de la Unidad Civil N° 6 en nombre y representación de la Sra. MARIXA DOLORES ANDREU, a mérito de la Carta Poder obrante a fs. 2, por constituido domicilio legal y parte.- Por promovida en forma unilateral demanda de Divorcio con conocimiento del cónyuge Sr. NORMANDO FROILAN OSSADON LEAL, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días (Art. 438 del C.C.C.).- Téngase por denunciado inexistencia de hijos del matrimonio y de bienes, lo que hace innecesaria la presentación de Convenio Regulador sobre cuestiones conexas al divorcio.- Concédase el Beneficio de Justicia Gratuita peticionado en forma definitiva, de acuerdo a los informes de Pobreza presentados y de conformidad a lo establecido por el art. 108 del C.P.C.- Notificaciones por Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Notifíquese Arts. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Meyer - Juez, Ante mí: Dra. Carolina Burgos - Prosecretaria.- mediante de la Publicación de Edictos por cinco días en un diario local para que comparezca en la presente causa. Fdo. Dr. Jorge Eduardo Meyer Juez- Dra. Carolina Burgos Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 Abril de 2022.-

23/27/30 MAY. S/C.-

Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 2, Dr. Diego Ignacio Funes, Secretaria a cargo de Juan Eduardo Sedron, en el **Expte. N° P-265.305-MPA** recaratulado como "URZAGASTI DIEGO ANDRES ALEXIS, CORDOBA SERGIO RICARDO, RUIZ DIEGO ANDRES, CRUZ CRISTIAN LEONARDO p.s.a. Daño a bienes de uso publico y atentado a la autoridad agravado por poner manos a la autoridad en concurso real, Ciudad", se **cita, llama y emplaza** al s/Inculpado: RUIZ DIEGO ANDRES, DNI: 23.868.379, con último domicilio conocido en el Pasaje 90 N° 13 o N° 429 del Barrio San Cayetano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Secretaria de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 2, 14 de Marzo de 2022.-

27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-

"REQUERIMIENTO DE CITACIÓN A JUICIO DE TORRES DAVID ARNALDO en **Expte. N° P-228362-MPA-2020**, caratulado: TORRES, DAVID ARNALDO P.S.A. DE AMENAZAS TILCARA.- DR. ALDO HERNAN LOZANO, Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad. VIII.- PETITORIO: Por lo expuesto, y conforme lo normado por los arts. 383 y 384 del C.P.P., solicito a Vuestra Excelencia: 1) Disponga la Citación a Juicio de la presente causa seguida en contra de DAVID ARNALDO TORRES como supuesto autor responsable del delito de AMENAZAS, previsto y penado en el art. 149 bis del Código Penal de la Nación. 2) Notifíquese a las partes a los efectos previstos en el Art. 386 del C.P.P. y oportunamente elévense las presentes actuaciones al Tribunal en lo Criminal N°2".- Fdo. Dr. Sergio Valdecantos Bernal- Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad:

27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dr. Diego Puca Secretaria N° 4 a cargo del Proc. Enzo Ruiz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CLARA AMALIA CRUZ D.N.I. N° 25.414.832** en Expte. N° C-184337/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato:" CRUZ CLARA AMALIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Enzo Ruiz-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 9 de Febrero de 2022.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 28239 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa E. Rondon, Secretaria N° 6 a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Bartoletti Pro-Secretaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ALBERTO MERLO DNI 7.274.063** en Expte. N° C-198091/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: "CARLOS ALBERTO MERLO".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2022.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 28238 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-028586/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don BERNARDO VARGAS Y DOÑA RAFAELA ARCÁNGEL GALLARDO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **BERNARDO VARGAS DNI N° 7.266.342 Y DOÑA RAFAELA ARCÁNGEL GALLARDO DNI N° 1.381.490**. -Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 27 de mayo de 2019.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28077 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría 3 en el Expte. N° C-192634/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA FRANCISCO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **TOLABA FRANCISCO DNI 10.375.357**; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2022.-





Mayo, 27 de 2022.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28433 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Don JORGE GUERRA VARGAS, DNI N° 93.347.480** (Expdte. N° D-040630/22).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y diario local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C).- Dra. María Agustina Chemes, Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 05 de Marzo de 2022.-

27 MAY. LIQ. N° 28234 \$450,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Dra. María de los Angeles Meyer Prosecretaria- en el Expte. N° C-008165/13 "Sucesorio Ab Intestato: IBARRA, ROQUE ANTONIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ROQUE ANTONIO IBARRA D.N.I. 13.910.472.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Angeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.-

27 MAY. LIQ. N° 28409 \$450,00.-

En el Expte. ALMIRON GUSTAVO – CORREA MATILDE EDIHT S/SUCESION AB INTESTATO C-195819/2022.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: **ALMIRON GUSTAVO D.N.I. 12.006.405 y CORREA MATILDE EDIHT D.N.I. 13.637.613.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial; y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 31 de Marzo del 2.022.-

27 MAY. LIQ. N° 28369 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3 Secretaria N° 6 en el expediente C-199834/2022 caratulado Sucesorio Ab Intestato CARRIZO MARIA DEL SEÑOR, solicitada por García María Magdalena cita y emplaza por (30) treinta días a todos los herederos y acreedores de **CARRIZO MARIA DEL SEÑOR D.N.I. 2.272.508.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario Local por tres (03) veces en cinco (05) días.- Secretaria Dra. Sequeiros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2022.-

27 MAY. LIQ. N° 28346 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **MARIO RENE VARELA DNI N° 11.965.135** (Expdte N° D-040204/22).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 29 de Marzo de 2022.-

27 MAY. LIQ. N° 28077 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-193214/2021 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SOLIS ELVIRA" se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **SOLIS ELVIRA, DNI N° F.0.663.331.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2022.-

27 MAY. LIQ. N° 28077 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-199677/2022, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: JULIO RAÚL ÁVALOS", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de **JULIO RAÚL ÁVALOS, DNI 6.244.048.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 CCC) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Prosecretaria: Dra. Analía Savio Abraham.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2022.-

27 MAY. LIQ. N° 28383 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-179079/2021, "Sucesorio Ab-Intestato de TERESA TOLABA", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **TERESA TOLABA D.N.I. N° 14.374.110,** por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2022.-

27 MAY. LIQ. N° 28428 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-196758/2022, caratulado "Sucesorio Ab Intestato. SULCA MARTIN VALENTIN Y SOTO JOSEFINA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes **MARTIN VALENTIN SULCA, D.N.I. N° M8.194.150,** fallecido en fecha 05/10/2020, y **JOSEFINA SOTO, D.N.I. N° F6.515.792,** fallecida en fecha 28/08/2020, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. Marisa E. Rondón- Jueza.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2022.-

27 MAY. LIQ. N° 28425 \$450,00.-

